



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en  
los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Andrade Romero, Denitza Milagros

**ASESORES:**

Mg. Vargas Huaman, Esau

Mg. Martinez Rondinel, Alberto

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

Lima – Perú

2018



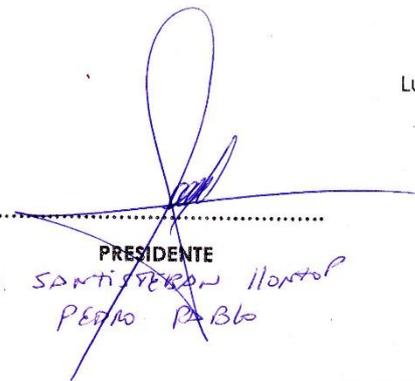
**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
Andrés Romero Ramírez Villegas  
cuyo título es: Análisis de la normativa ambiental y la  
implementación al derecho de salud en las A.D.H. del  
distrito de San Pedro, Callao 2017.  
.....  
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: 10.... (número) DIECEROS.....  
(letras).

Lugar y fecha... La Molina, 13 de diciembre 2018

  
.....  
**PRESIDENTE**  
DR. SANTIBÁÑEZ Honorio  
PEPITO PABLO

  
.....  
**SECRETARIO**  
Mg. URBEGAS HUDSON  
EDDY

  
.....  
**VOCAL**  
DR. SALAS QUIPE  
MARIANO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## **Dedicatoria**

A mis padres Rafael Andrade Morales y Flor Romero Luna, por su apoyo incondicional, su amor, su paciencia, su preocupación y su constante motivación.

A mis hermanas Valentina Andrade Romero y Luna Andrade Romero, por su compañía, su amor incondicional y ser los motivos que me impulsan a seguir adelante.

A Irene Luna porque siempre serás mi ángel y siempre te extrañare con el alma, esto es para ti.

A mi familia, saben a quienes me refiero, por su paciencia y su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera.

A W.N.N.P, por el apoyo incondicional y por creer siempre en mí.

Finalmente, a todos aquellos amigos, compañeros y docentes que en su momento me brindaron su apoyo.

### **Agradecimiento**

Al Mg. Cesar Israel Ballena por apoyarme a sentar las bases de la presente investigación.

A mis asesores, Dr. Esau Vargas Huamán, Dr. Pedro Santisteban Llontop y el Dr. Alberto Martinez Rondinel, por su profesionalismo, su apoyo, su orientación y su dedicación para culminar exitosamente la presente tesis.

A la Universidad Cesar Vallejo, por ser la casa de Estudios que ha contribuido a mi formación profesional.

A todas las personas que han sido partícipes de la presente investigación, en especial a los entrevistados por brindarme su tiempo y contribuir a la elaboración de la presente tesis.

### Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Denitza Milagros Andrade Romero, con DNI N° 71425124, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2018.



Denitza Milagros Andrade Romero

N° 71425124

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar si la normativa ambiental vigente cumple con la protección de los pobladores de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú y asimismo, ver si es que se está realizando una vulneración a su derecho a la salud al no tener la debida protección ni acceso a servicios de salud durante el año 2017, según hemos podido apreciar en diferentes medios de comunicación.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, el marco teórico; estableciendo en dicho capítulo la formulación del problema de investigación, la justificación del estudio, tanto teórica como metodológica y practica además de los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el método de estudio de la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

## Índice

### PAGINAS PRELIMINARES

Página de jurado.....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de Autenticidad.....	¡Error! Marcador no definido.
Presentación .....	vi
Índice .....	vii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCION .....	12
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	13
1.2.- MARCO TEORICO .....	20
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	58
1.4.- JUSTIFICACIÓN.....	59
1.5.- SUPUESTOS / OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	60
II. METODO .....	62
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	63
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO.....	64
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO .....	67
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS .....	70
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS.....	70
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS .....	71
3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....	72
IV. DISCUSION .....	86
V. CONCLUSIONES .....	94
VI. RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	98
ANEXOS.....	105
✓ Matriz de consistencia	
✓ Instrumento (Guía de entrevista y análisis documental)	
✓ Validación de instrumentos	

## Índice de figuras y tablas

### Figuras

Figura 1. Bienes jurídicos tutelados por el derecho ambiental.

Figura 2. Delitos ambientales tipificados en el Código Penal Peruano.

Figura 3. Organización del SINEFA.

Figura 4. Características de las EFA.

Figura 5. Elementos del derecho a la salud.

Figura 6. Derechos al acceso a los servicios de salud.

Figura 7. Dimensiones de la protección a la salud.

Figura 8. Niveles de plomo en sangre en población infantil en Lima Metropolitana y Callao, 1998 – 1999.

### Tablas

Tabla 1. Cuadro de sanciones de la OEFA.

Tabla 2. Obligaciones del gobierno con respecto al derecho a la salud.

Tabla 3. Lista de entrevistados

Tabla 4. Validación de instrumentos (guía de entrevista).

Tabla 5. Validación de instrumentos (análisis documental).

Tabla 6. Cuadro de confiabilidad.

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis tiene por finalidad de analizar si la normativa ambiental vigente cumple con la protección de los pobladores de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú y asimismo, ver si es que se está realizando una vulneración a su derecho a la salud al no tener la debida protección ni acceso a servicios de salud durante el año 2017. Para lograr nuestros objetivos se entrevistó al fiscal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito de Ventanilla, a abogados especializados en materia ambiental, los cuales brindaron información acerca los conocimientos que tienen con respecto a la normativa ambiental y la opinión que le merece acerca de la protección a la salud de los pobladores de los asentamientos humanos del distrito de Mi Perú, y el difícil acceso a centros de salud que estos asentamientos humanos sufren, según como hemos podido apreciar en diferentes medios de comunicación a través de los años.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que el Estado tiene a la normativa ambiental aun como un bebe recién nacido al cual no le da la debida atención o importancia como quieren llamarle así como también vemos desde hace años atrás que el derecho a la salud es vulnerado no solo a las personas de clase media sino más que nada a los más pobres, entonces al ver que existe una zona industrial en el distrito de Ventanilla y que ninguna de las autoridades encargadas se responsabiliza, podemos ver que no existe una preocupación por la salud de estos pobladores o que no se interesan si tienen o no acceso a ella ya que tienen otro tipo de prioridades que son más importantes. Concluiríamos explicando que la normativa ambiental busca que todo ciudadano tenga un ambiente equilibrado y sano para el desarrollo de su vida es aquí en donde vemos que se agrega el derecho a la salud dentro de este artículo que prima en la normativa ambiental y que concluimos que la normativa ambiental no solo se debe guiar a la protección del ambiente sino también a la protección a la salud de los que subsisten en este medio ambiental, quizá se podría hablar en un futuro tratar de unificar estos dos importantes derechos fundamentales de la persona.

**PALABRAS CLAVES:** Normativa ambiental, derecho a la salud, derechos fundamentales, ambiente sano y equilibrado.

### **ABSTRACT**

The present thesis work has a purpose of analysis of the current environmental standard complies with the protection of the inhabitants of A.A.H.H. The district of Mi Peru and also realizes that a violation of their right to health is being carried out due to lack of adequate protection and access to health services during the year 2017. In order to achieve our objectives, they met with the Specialized environmental tax information of the district of Ventanilla, lawyers specializing in environmental matters, information provided about the knowledge that is held in the sense of environmental standards and the opinion that deserves the protection of the health of the residents of The media through the years.

The results in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results of the investigations (theses and articles); We come to the conclusion that the State has an environmental norm such as a newborn baby in which it does not give due attention or importance as to unite to call it as we also see a few years ago that the right to health is not only vulnerability to people in the media class, but more than anything to the poorest, then, that there is no industrial zone in the Ventanilla district and that no responsibility is held responsible, there is no concern for the health of these people or Is it what interests me the most? We conclude by explaining that the environmental regulation seeks that all citizens have a balanced and healthy environment for the development of their lives is here where we see the right to health is added within this article that prevails in environmental regulations and that we conclude that The environmental policy should not only be guided in the protection of the environment but also in the protection of the health that subsists in this environment, maybe we can talk in the future to try to unify these two important fundamental rights of the person.

**KEYWORDS:** Environmental regulations, right to health, fundamental rights, healthy and balanced environment.



## **I. INTRODUCCION**

## **1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Antes de desarrollar nuestra realidad problemática señalaremos algunos conceptos correspondientes. Soto (2015, p. 13) nos dice que es la descripción del problema de investigación desde un horizonte de contexto real, consiste en señalar las características del problema a nivel internacional, nacional, hasta llegar al medio local donde vamos a estudiar específicamente el problema planteado.

El derecho tiene como finalidad regular la conducta humana y esto lo hace con la creación de leyes que vienen a ser las respuestas a las malas acciones que se suscitan en la sociedad. En un mundo de rápido crecimiento vemos que se resta poca importancia al tema ambiental, ya que, este es un tema que puede generar una gran discusión por partes de los principales sectores (público y privado) de nuestra sociedad.

Hoy por hoy, observamos que por parte de las entidades encargadas del manejo de la normativa ambiental y la fiscalización en el Perú, cuya mayor finalidad debe ser proteger el derecho a la salud, existe demasiados problemas sin resolver, ya que no solo existe una falta grave contra el medio ambiente también vemos que se comenten delitos contra este, desde esa perspectiva podemos iniciar la presente investigación.

Debemos tener en cuenta que el derecho de crecer en un entorno estable y oportuno para la mejora de la vida lo encontramos establecido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú del año 1993, y al parecer el Estado peruano se ha olvidado de la importancia que tiene el medio ambiente en la vida de toda persona, tal y como lo vemos reflejado en los pobladores del distrito de Mi Perú, que son objeto de estudio de la presente investigación una situación de desprotección con la que viven día con día, en la cual las autoridades competentes no actúan o hacen caso omiso a esta problemática.

Ahora bien, también podemos mencionar a la Ley General de Salud (1997), que en su título II, capítulo VIII (de la protección del ambiente para la salud), artículo N° 103 dice: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas, ya que estas deben mantenerlos dentro de los estándares para conservar la salud de las personas. En donde también nos damos cuenta que prima lo que es la protección del ambiente como un precedente de la salud y que es el Estado quien tiene responsabilidad sobre este a fin de preservar la salud de todos los pobladores, que viven dentro del territorio nacional.

Es importante mencionar que la obligación de cumplir con el derecho y deber fundamental de un ambiente lo vemos establecido en el artículo I, del título preliminar de la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente) que nos explica que toda persona tiene como derecho fundamental el vivir en un ambiente sano, estable y correcto para el futuro de la sociedad y sus generaciones, además de tener el deber de contribuir a una eficaz gestión ambiental y asegurar la salud de las personas de manera particular y general.

Esto nos indica que todas las personas tiene el derecho irrevocable de vivir en un entorno sano para que su crecimiento sea de la mejor manera asegurando el derecho a la salud de manera individual y colectiva, en esta Ley también podemos observar indirectamente que ya se han establecido principios del derecho ambiental que vemos que el estado peruano aun no toma en cuenta, estos principios o quizá las autoridades encargadas no tienen conocimiento de cómo aplicarlos en esta realidad actual en la cual vemos que una empresa y el dinero que pueda generar para que el Perú se beneficie es más importante que un grupo poblacional que cada día se contamina un poco más.

Gracias a los estudios del derecho ambiental en nuestro país podemos evidenciar que existen mecanismos de preservación y de sanción deficientes, y que son de poca importancia para el ciudadano peruanos en general, por lo cual el presente trabajo de investigación buscara identificar cuáles son estos mecanismos a fin de obtener resultados que puedan lograr un cambio en materia de fiscalización y aplicación de una nueva normativa en el Derecho Ambiental Peruano, todo esto a fin de resolver conflictos de interés e incertidumbres jurídicas de derechos que se vulneran o no se quieren reconocer por parte de las grandes empresas industriales y las entes fiscalizadoras en materia ambiental.

Este problema viene desde hace muchos años y aún no podemos encontrar la manera de poder darle una solución eficaz para con el cumplimiento del derecho ambiental hacia los ciudadanos peruanos, pese que se encuentra regulado por su normativa ambiental y diversos tratados, entre otros y en vista de lo que observamos podemos indicar que no se está aplicando de una manera eficaz, ya que vemos que más centros poblados, asentamiento humanos, entre otros que están siendo perjudicados y vulnerados con su derecho a la salud , también las autoridades no realizan una correcta fiscalización y/o supervisión incluso en el ámbito penal no se tiene una normativa penal especial regulando como delito la vulneración al derecho a la salud y delito contra el medio ambiente base

para el crecimiento de futuras generaciones, ya que este aún no se encuentra sancionado con pena privativa de libertad, ni con otro tipo de pena, y ello demuestra que el derecho ambiental muchas veces queda desprotegido al igual que el derecho a la salud, y no encontrando la manera de proteger estos derechos fundamentales para el crecimiento sano y equilibrado de los peruanos en una forma adecuada, tenemos que tener en cuenta que no estamos viendo una problemática simple, muy por el contrario nos encontramos dentro del desarrollo tanto físico y psicológico adultos y niños, y el Estado peruano es el encargado de velar por nuestros intereses recordando que son los niños los que mañana más tarde representaran a nuestro país, entonces debemos ver este problema desde varios horizontes para poder cumplir con el rol esencial que es la protección, equidad y justicia para cada uno de los ciudadanos, ya que están protegidos desde la Constitución Política del Estado, las normas, reglamentos, los tratados internacionales, entre otros.

Bajo esta premisa expuesta, es necesario mencionar que si se tiene organismos que se encargan de la fiscalización y sanción de hechos cometidos vulnerando el ambiente es aquí donde podemos mencionar la función que cumple la OEFA y la función que cumplen las EFAS (podemos mencionar a las municipalidades), he aquí donde vemos que las EFAS deben comunicar a la entidad superior que es la OEFA sobre cualquier irregularidad que transgreda al derecho ambiental y aún más importante que vulnere el derecho a la salud, para que esta entidad otorgue las máximas sanciones o incluso denuncia penalmente aquellas prácticas que nos impidan vivir en un ambiente saludable, así que, aquí vemos que el Estado delega la obligación que tiene para con el ambiente a una entidad que deberá usar el mejor criterio para evitar conflictos sociales en general.

La municipalidad en este caso sería la municipalidad de Mi Perú tiene como respaldo a la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental. (08-06-04) artículo 25. Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del ministerio del Ambiente 17, 17.2, en la que nos explica que existen las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Para finalizar vemos que existen leyes y mecanismos que protegen el ambiente y según datos estadísticos que datan desde el 2012 la contaminación en Ventanilla y Mi Perú por este metal pesado que es el plomo paso de un 0.42 a 2.46 ug/m<sup>3</sup> y ya han pasado más de 6

años de ello hablando de la actualidad y vemos que no hay solución por parte de las autoridades ya que el límite normal es de un 0.5 ug/m<sup>3</sup>. Además cabe mencionar los efectos en la salud que tiene este mineral en el cuerpo humano como daños al cerebro, al sistema nervioso, dolor de músculos, debilitamiento óseo, diarreas, dolor de estómago, vómitos severos, daños renales y daños al sistema inmunológico en general. Entonces porque hasta la fecha las autoridades no hacen nada al respecto y siguen permitiendo la sobrepoblación en este distrito y la poca fiscalización hacia estas empresas industriales, algo por lo cual debería ser preocupante o alarmante no solo en el ámbito social sino también en el ámbito jurídico ya que como lo decía en los primeros párrafos, el derecho busca regular la vida de la persona en sociedad pero también busca que esta persona no cometa infracciones que atenten contra su entorno en cuál es el que le permite el desarrollo en general.

Finalmente, planteamos las siguientes preguntas orientadoras, que como su mismo nombre lo indica, servirán como guía para la mejor comprensión y entendimiento de lo que se pretende abarcar en la presente investigación, a saber:

¿El estado busca por medio de la normativa ambiental regular al derecho a la salud de los pobladores de los A.A.H.H. de Mi Perú, Callao – 2017?

¿Son eficaces los mecanismos de control y fiscalización que realiza el Estado a fin de regular la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud de los pobladores de estos asentamientos humanos?

¿Son eficaces las normas jurídicas que se han promulgado a fin de que se proteja tanto el medio ambiente como el derecho a la salud ambos derechos fundamentales para toda persona humana?

### **Trabajos previos**

El objeto del presente trabajo de investigación ha sido materia de estudios anteriores en distintos contextos espaciales y temporales. En ese sentido se puede comprender que los antecedentes, son aquellos estudios que se han realizado de manera previa y que guardan relación con el problema que se está planteando (Arias, 2012, p.106). De la búsqueda y análisis de la literatura con respecto al problema planteado en la presente investigación se

ha recabado investigaciones desarrolladas a nivel nacional y a nivel internacional las cuales son:

### **Nacionales**

**Caminada (2013).** En su artículo para la revista Athina: “El derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos y de eficaz gestión Gubernamental”. Lima. Universidad de Lima, nos explica que hoy por hoy el problema ambiental es algo con lo que viven los peruanos y se ha ido intensificando el problema a lo largo de los años a tal punto de llegar a ser de importancia en los gobiernos, aunque el proceso de un mundo con un ambiente sostenible y saludable forma parte de las preocupaciones de nuestros políticos y gobernantes, no es que sea algo prioritario en sus agendas como bien lo mencione antes ya entro en la agenda aun es un tema que se trata con pinzas o es como un bebe para las autoridades peruanas, porque como se sabe siempre ha sido prioridad de nuestro país lo que es las inversiones y las empresas.

**Andaluz. (2006).** En su libro “Manual de Derecho Ambiental”. Lima - Perú: PROTERRA, concluye con lo siguiente al explicar el concepto de derecho ambiental:

Es el conjunto de normativas y fundamentos de respeto obligatorio, realizado con el único fin de organizar el comportamiento humano para obtener una igualdad entre las personas y el entorno que le corresponde, con la finalidad de conseguir un entorno beneficioso y el progreso del país.

**Huayhua (2013),** en su investigación titulada “La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población”. Para optar al título Magister en Derecho Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, nos menciona lo siguiente:

Todos tenemos derecho a un ambiente equilibrado para poder que el desarrollo de la vida sea óptimo este derecho se ve protegido por diferentes instrumentos tanto nacionales como internacionales. Aquí podemos encontrar que para el Perú existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que entro en vigor en el año 1978 en el cual se busca el mejoramiento del medio ambiente.

**Quijano (2016)** En su investigación titulada; “La salud: Derecho Constitucional de carácter programático y operativo”, rescatamos lo siguiente:

El derecho a la salud es un derecho global de segunda generación que se encuentra dentro de los derechos sociales, económicos y culturales del mundo siendo de carácter programado y eficaz, constitucionalmente reconocido y que se ha ido consolidando gracias al paso de los años y la jurisprudencia resultantes de los casos en los tribunales constitucionales, ya que, este derecho se regula en nuestro país mediante el proceso de amparo.

**Tómala (2015).** En su tesis "La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente", para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, nos explica:

Él se basa su estudio en Ecuador y trata de ver desde una perspectiva jurídica como la creación de juzgados pueden ser un mecanismo de protección del ambiente y como él explica luego de leer todos la normativa ambiental existente, pudo observar que existe una preocupación por parte del mundo por proteger la naturaleza y el medio que los rodea y que esto resultara beneficioso para la raza humana ya que al cuidar del medio ambiente que los rodea podrán gozar de mejor salud y vida, esto no solo para el presente sino también para las futuras generaciones que vienen.

## **Internacionales**

**López y Ferro (2006),** En su libro "Derecho ambiental", nos explica:

Que el dilema que viene creciendo en las ciudades en las cuales se encuentran la actividad de empresas industriales, comerciales y de servicios es que estas generan gran cantidad de gases contaminadores del aire, lo cuales no son asimilados tan fácilmente en la atmósfera y mucho menos eliminados con ayuda de la naturaleza, entonces lo que en realidad se observa que está contaminando el medio ambiente no es la emisión de gases sino la gran cantidad de estos que se quedan condensándose con un solo lugar del medio ambiente que sobrepasan lo permitido por ley y esto daña la salud de los ciudadanos y malogra su entorno.

**Foy (2008).** En su artículo "Soft law y derecho internacional ambiental algunas aplicaciones nacionales", no explica:

Que es importante los principios en los cuales se basa el Derecho Ambiental ya que, se deben definir por motivo de protección y consenso para este derecho, ya que esto servirá para orientar (por no decir, obligar) el seguimiento de estos en las decisiones que tomen las

autoridades (legisladores, jueces, funcionarios entre otros) que tratan de proteger el medio ambiente.

**Peña (2016).** En su libro “Derecho Ambiental Efectivo”, nos explica lo siguiente:

Cuando hay falta de principios específicos de análisis de normativa ambiental, se supone que se deben de ayudar con reglas ya establecidas por tradición, es decir nos indica que no solo existen reglas de preservación del ambiente sino que existen tradiciones como cuando a un niño le enseñan desde casa donde debe tirar la basura y como se debe cuidar el planeta.

El empleo o uso de normas analizadas que no son buenas para el derecho ambiental han ocasionado como resultado el incumplimiento de los principios generales del derecho ambiental y han provocado que sea difícil que cumplan sus funciones de interpretación, integración y delimitación del orden público, y con esto deviene la mala aplicación del derecho sustantivo y procesal.

El estado debe velar por buscar la mejor aplicación de esta normativa para así evitar conflictos sociales y buscar un mejor lugar para la existencia del hombre en la tierra.

**Bothe, M., Bruch, C., Diamond, J. y Jensen, D. (2010).** En el libro “Derecho internacional y la protección del medio ambiente ante los conflictos armados: lagunas y oportunidades”. Nos indican lo siguiente:

Es importante saber que los daños generados al medio ambiente y que ponen en peligro a la salud, están siendo regulados por normas internacionales e incluso regulado por el Derecho Internacional Humanitario el cual es el responsable de evitar el sufrimiento de los humanos en tiempos conflictivos.

**Porrás (2011).** En su artículo denominado “El derecho medioambiental desde claves de evolucionismo jurídico” nos explica que:

La afirmación de que, al estar tipificado en el Código Penal el concepto de delito ecológico, estaríamos ante un fenómeno jurídico que debe incluirse dentro de los parámetros del Derecho Penal, adolece de una inevitable insuficiencia ante las considerables dosis de actividad de gestión administrativa que conlleva en la práctica. Y la afirmación de que, al tratarse de un derecho en último término atribuido a la responsabilidad inmediata de los poderes públicos, constituiría una más de las áreas de expansión del derecho administrativo, olvida su considerable proyección en ámbitos privados y/o mercantiles, e incluso su implícita dimensión en un cierto sentido “post-intervencionista”. (p.144)

Entonces podemos decir que en nuestro país, al incluir el derecho a la salud como un derecho fundamental en la presente constitución, nos damos cuenta de la importancia que tiene este para la sociedad, pero aun no es relevante para esta ya que vemos que este es vulnerado por parte de las autoridades médicas del Perú ya que vemos actualmente que a un médico le interesa más un sueldo mayor que el juramento hipocrático que hicieron al culminar sus carreras, ahora bien en el código penal encontramos los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud tipificado, pero no encontramos una norma expresa contra los delitos provocados a la salud por parte de empresas industriales que dañan el ambiente, algunos pueden considerar que estos delitos que se encuentran en los artículos 304 y 306 del código pero como una comunidad puede realizar una denuncia penal, pero que tan importante es la vulneración de estos derechos para el estado peruano, que tan eficaz son las leyes penales que sancionan estos actos.

## **1.2.- MARCO TEORICO**

### **NORMATIVA AMBIENTAL PERUANA**

#### **Ambiente y medio ambiente**

El ambiente o medio ambiente se puede definir como todo lo que corresponde a la naturaleza tanto seres bióticos como abióticos y las manifestaciones que tiene el ser humano sobre esta.

Con respecto a la palabra ambiente es la favorita para usarla en vez de medio ambiente ya que la mayoría de personas tiende a asociar la palabra ambiente como algo más amplio e internacional ya que incluye al hombre como un ser dentro de una cadena nutricional, al hablar de ambiente vemos que es una versión de todo lo que nos rodea en donde el hombre pertenece al entorno ambiental como una especie más, distinto a verlo desde un punto de vista antropológico a diferencia de la palabra medio ambiente que identifica al hombre como un centro en el cual este lo rodea y en donde el hombre se desarrolla.

Tal y como lo vemos en la revista de relaciones internacionales. Servi (s.f.), nos explica en su artículo “Derecho ambiental internacional” lo siguiente:

Ambiente, viene de dos palabras del latín: “ambiens” condición o circunstancia y “entis” que rodea o cerca, significando "circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas. (s.p.)

Vemos que el ambiente es una de los valores que son importantes para el orden jurídico internacional en el cual explican que es un grupo de factores relacionados entre sí y que forman parte del planeta tierra.

Se debe tener en cuenta que el derecho siempre tendrá como fin el ordenar a la sociedad por medio de imponer reglas para el hombre es por ello, que desde ese punto de vista lo que busca el derecho ambiental es reglar las actitudes negativas del hombres para con el entorno ambiental que le rodea.

### **Normativa ambiental y su evolución en el Perú**

El Derecho Ambiental aparece como una nueva visión jurídica con autonomía propia. Es una rama horizontal del ordenamiento en formación con características y principios propios. (Ames, 2012, p. 219)

Esto nos explica que el derecho ambiental busca ordenar en si la relación de la sociedad para con la naturaleza y se busca que se cumplan estos puntos:

Impedir, vedar o consentir determinadas conductas con relación al ambiente y sus componentes.

Regularizar o instaurar derechos y obligaciones con dependencia a los componentes del ambiente.

Establecer y fijar las competencias de las autoridades encargadas de vigilar o manipular e ambiente y los medios naturales.

El derecho ambiental, también reconocido como el derecho que busca la conservación del ambiente, desde un punto de vista este es un enfoque innovador que viene entrando al Perú en pequeños pasos y se va haciendo notar cada vez más ya que cuestiona las actitudes que tienen los seres humanos para con el entorno ambiental que le rodea (sean en los sectores de trabajo, familia, lugares recreativos, entre otros). (Huerta, 2013, p. 479)

Con respecto a la ley ambiental, esta busca que lo primordial sea el amparo del medio ambiente en los diversos ecosistemas que el Perú posee, y principalmente el tema que abordara este trabajo de investigación que es la reducción de emisiones de plomo en el distrito de Mi Perú, ya que, la población se ve viendo afectada desde hace años atrás.

El derecho ambiental es una especialidad legal que aún es nueva para el Perú, y en desarrollo en nuestro país, es por ello que algunas universidades la han considerado importantes y la han incluido como curso para la formación del futuro abogado, es por ello que existen órganos encargados de todo lo que concierne al tema ambiental y para el tema del presente trabajo de investigación podemos mencionar al Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Podemos empezar el presente trabajo de investigación hablando del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales que se instauró en el año 1990 desde ahí hasta entonces se ha visto una evolución ya que se han incluido reglamentos y normas a lo largo de los años, hasta llegar a la actual Ley General del Ambiente (Ley 28611).

Entonces vemos que el Perú en el año ochenta tenía una legislación ambiental que era dispersa o desordenada ya que no integraba los diversos sectores en los cuales se divide la materia ambiental y no permitía un correcto uso de una gestión ambiental en los ámbitos privados y estatales, además de no regular la conducta humana y su impacto en el ambiente.

Como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, los países comenzaron a darle importancia al derecho ambiental. En el Perú se habló por primera vez del derecho de disfrutar un ambiente saludable en la Constitución de 1979, en su artículo 123 y luego incluirlo en el capítulo de los derechos fundamentales de la persona en la Constitución de 1993.

Observamos que en el artículo 123 de la Constitución de 1979 se establece que tenemos el derecho de gozar y vivir en un entorno oportuno y armonioso, y que el Estado peruano debe promover ello, ahora bien, cuando hablamos de el rol que cumple el estado peruano este es muy cuestionable porque si bien observamos que desde la Constitución de 1979 se habla del derecho que tiene una persona de vivir en un entorno ambiental sano y oportuno vemos que en la Constitución actual del año 1993 lo toman parte de un numeral dentro de un artículo, para mencionarlo nos referimos al artículo 2 numeral 22 en donde nos habla que todos tienen el derecho a disfrutar de un entorno sano y oportuno, he aquí donde se hace la siguiente pregunta ¿si en una primera Constitución se le otorgó todo un artículo al derecho del medio ambiente que tiene toda persona porque en esta nueva Constitución

que se supone es actualizada y mejorada se incluyó esto en una oración dentro de un numeral de un artículo.

### **El Ministerio del Ambiente**

Para poder definir el derecho al ambiente, debemos remontarnos que con la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), en mayo del 2008, se transformó todo lo concerniente al tema ambiental que se había establecido en el Perú desde 1991, ya que, hasta el momento solo teníamos sectores de gestión ambiental, el cual se intentó modificar en 1994 con la creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como el ente rector de temas ambientales en el Perú. Actualmente, tenemos al MINAM como el ente ambiental con mayor supremacía, también tenemos autoridades ambientales regionales y locales, así como a otras autoridades que también cumplen funciones con respecto a materia ambiental. No obstante, todavía es un desafío para la nación lograr alguna actuación por parte del Estado en casos ambientales, a fin de buscar menos conflictos sociales y la unificación como país.

El Ministerio del Ambiente propiciaría la participación de los diversos sectores de la sociedad; del sector empresarial, minero y metalúrgico, por su responsabilidad en el uso de recursos y administración de bienes y en la promoción de la relación recurso-uso-conservación según los principios de la sustentabilidad: social, política, económica y ecológica.

Pero también deberá lograr la participación de los medios de comunicación, toda vez que estos son los principales creadores y orientadores de corrientes de opinión pública en aras del crecimiento y desarrollo integral de los pueblos.

Frente a la emergente crisis ambiental, con diversidad de problemas y desafíos, la educación ambiental es un componente básico y necesario en la solución de esta crisis, en la búsqueda de mejores niveles de vida de los sectores más pobres de la sociedad y que el referido ministerio deberá desarrollar.

### **Son funciones generales del ministerio del medio ambiente:**

\* Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

\* Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley general del ambiente.

\*Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

\*Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de las descentralizaciones.

### **Derecho Ambiental y la Ley General del Ambiente**

Actualmente la norma con la cual se rige el derecho ambiental es la Ley General del ambiente (Ley N° 28611), también debemos cuestionar que esta ley solo nos indica que hacer y no hacer pero en el Perú no se maneja una normativa procesal ambiental, lo que si se ha instaurado son juzgados especializados en tema ambiental, pero se considera importante tener una normativa procesal ambiental ya que, no todas las respuestas se pueden encontrar con la ayuda del Código Civil Peruano.

De igual forma la LGA indica que existe una relación en donde las políticas de estado incluyen a las políticas ambientales ya que ambas llevan tiempo de planeamiento, toma de decisiones y buscar llevar a cabo políticas que ayuden al país. Ahora los lineamientos que tiene en cuenta son:

La dignidad humana y mejora en la calidad de vida.

La previsión de peligro y de deterioro en el entorno ambiental.

La explotación de elementos naturales.

Crecimiento sostenible de las zonas metropolitanas y agrarias.

El promover la educación ambiental y buscar que la ciudadanía se vuelva consciente con respecto a sus actos para con su entorno ambiental en todo el país.

El fortalecimiento de la gestión ambiental

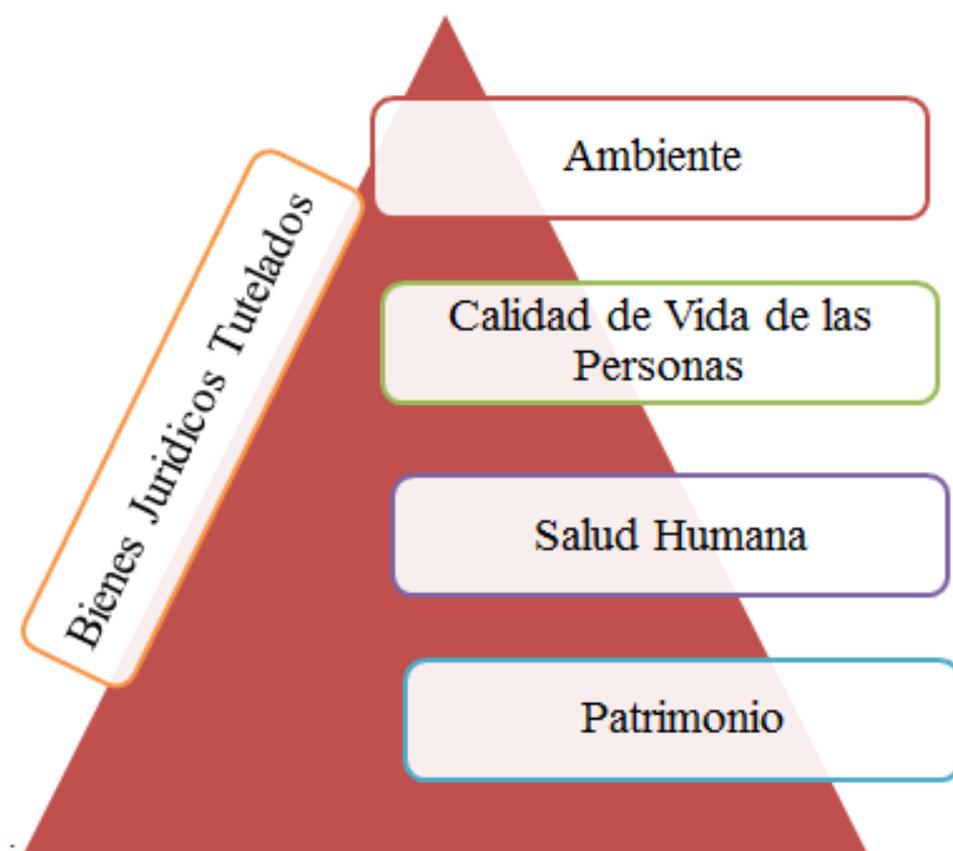
Además esta ley busca como ya se mencionó establecer una regulación de responsabilidad por el daño ambiental creando y aplicando una serie de medidas correctivas y sanciones

coercitivas que vienen desde cursos de capacitación hasta imponer sanciones monetarias sustentadas en la búsqueda de un mejoramiento del ambiente nacional, regional, local o sectorial.

En nuestro sistema legal se vienen afirmando progresivamente los diferentes mecanismos sobre responsabilidad ambiental, como consecuencia del cada vez más creciente número de conflictos socio ambientales<sup>30</sup>. Tal vez lo que ha sido más invocado desde esta perspectiva de lo que hoy se denomina la Justicia Ambiental, son los procesos (“acciones) constitucionales, en particular la Acción de Amparo Ello no implica que se hayan llevado a cabo procesos de inconstitucionalidad, de Hábeas Data, de Cumplimiento, y en menor medida de Acción) Popular Hay que considera la Reforma Constitucional y el nuevo Código Procesal Constitucional Por cierto se presentan también, los temas sobre responsabilidad administrativa, penal y civil en materia ambiental (Foy, 2008, p. 83)

Segundo Ley General del Ambiente:

**Figura 1.** Bienes jurídicos tutelados por el derecho ambiental.



Fuente: Elaboración propia.

## **Principios del derecho ambiental en el Perú**

Los principios del derecho ambiental los podemos visualizar en la Ley General del Ambiente N° 28611(2005), y podemos mencionar y explicar lo siguiente:

**Del principio de sostenibilidad:** Tener un equilibrio entre los aspectos sociales, ambientales y económicos de nuestro país para así poder satisfacer nuestras necesidades y de las futuras generaciones.

**Del principio de prevención:** Con este principio lo que se busca es prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y adoptar medidas de restauración, compensación y/o recuperación.

**Del principio precautorio:** Este principio se da en el caso de que se haya dado un daño grave o irreversible hacia el ambiente, igual se deben tomar medidas de precaución para las futuras generaciones.

**Del principio de internalización de costos:** Toda persona natural o jurídica debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

**Del principio de responsabilidad ambiental:** Algo parecido al principio de internalización de costos toda persona jurídica o natural debe restaurar, rehabilitar o reparar daños ambientales que pueda generar asimismo, otorgar compensaciones si es necesario.

**Del principio de equidad:** Con este principio se busca erradicar la pobreza y reducir la inequidad económicas y sociales existentes y así favorecer a las poblaciones, a fin de tener una vida equitativa en un ambiente digno.

**Del principio de gobernanza ambiental:** El Estado debe encargarse de crear instituciones y promover normas procedimientos y demás, a fin de reducir conflictos y otorgar seguridad jurídica y transparencia para con todos los ciudadanos.

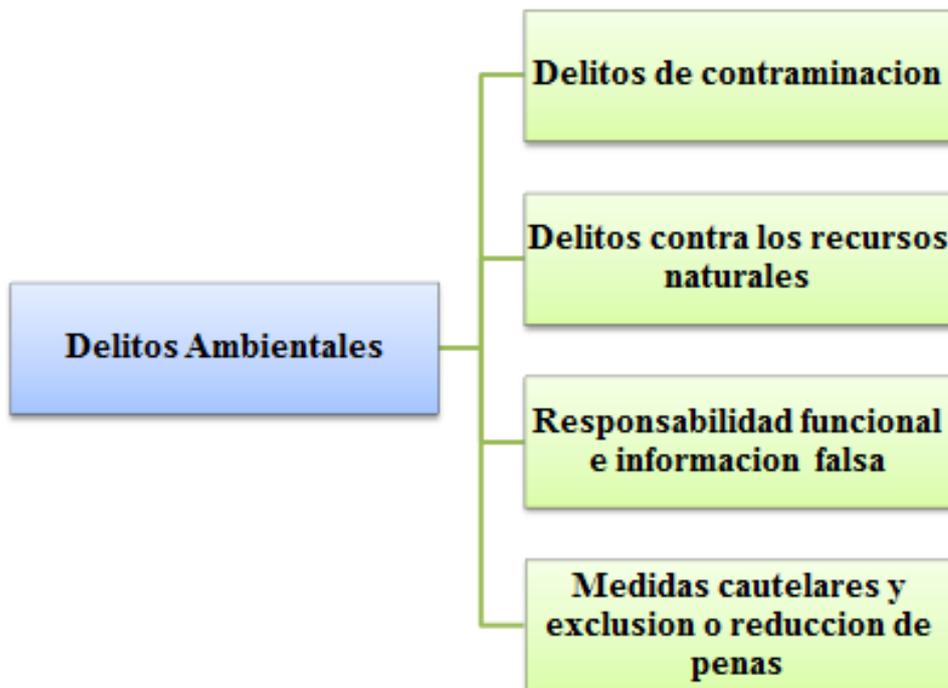
## **Delitos ambientales contra la emisión de gases tipificados en el Código Penal**

Ahora bien, los gases con mayor concentración en las ciudades son el monóxido de carbono, el dióxido de carbono, el dióxido de azufre y el óxido nitroso.

Entonces, con respecto al tema del presenta trabajo de investigación podemos comentar lo siguiente: En el artículo 304° del Código Penal peruano, no explica que todo quien vulnere la ley, reglamentos o límites de emisiones de gases toxico o filtraciones entre otros a la atmosfera y que perjudiquen o realicen un daño grave al ambiente serán castigados con pena privativa de libertad con 4 o 6 años y con 100 a 600 días multa, si la persona actuó con culpa tendrá un castigo de 3 años o prestar servicios a la comunidad. (Ministerio del ambiente, 2008, p. 3)

Como se sabe para que ocurra la configuración de un delito se tiene que cumplir con cierto atenuantes tal y como lo vemos en el artículos 304 del Código Penal, aquí vemos, que se sanciona con pena privativa de liberta que no sobrepasa más de 4 o 5 años, lo cual es una burla para todo ciudadano que ve su salud comprometida a cauda de autoridades permisibles. Entonces se podría considerar un cambio en los artículos del código penal o la creación de nuevos artículos que sean más severos y puedan imponer orden en todo este caso ambiental que sufrimos día con día.

**Figura 2.** Delitos ambientales tipificados en el código penal peruano.



Fuente: Elaboración propia.

## **El daño al ambiente y los tipos de daños al ambiente**

Andaluz (2006). En su libro “Manual de Derecho Ambiental”, nos explica que el daño que se causa al ambiente no es más que obra de la mano del ser humano, ya que conforme a su evolución le va restando importancia al ambiente que les rodea. Existen 4 tipos de daños que se le pueden ocasionar al ambiente o medio ambiente estos son:

**Degradación:** Es la pérdida progresiva de recursos naturales que no son renovables para satisfacer necesidades de la sociedad.

**Contaminación:** Esto sucede cuando el hombre introduce indirectamente o directamente agentes que son nocivos para el ambiente.

**Depredación:** Esto se da cuando se realiza un uso desmesurado de los recursos naturales renovables y así impiden su capacidad de renovación.

**Respetar la conservación:** Esto es utilizar de manera moderada los recursos naturales a fin de poder tener un uso a futuro y el hombre pueda gozar de ellos.

## **El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Para comenzar a hablar de las autoridades que protegen el medio ambiente comenzaremos hablando del OEFA o más completo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental que fue creada en el año 2008 en el Perú mediante el D.L. N° 1013, y tiene por encargo a la SINEFA que es el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual se basa en la Ley N° 29325 (Ley del SINEFA), esta ley nos explica que las autoridades competentes para temas de evaluación y fiscalización son el MINAM, la OEFA y las entidades de fiscalización nacional, regional o local. (Ministerio del Ambiente., 2016, s.p.)

Lo que se buscó con la creación del OEFA es que exista un ente que se encargue de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como también incentivar a los sectores del país (sea la minera, pesquería, energía e industria) todo esto a fin de llegar a que todos los seres humanos disfruten de un entorno ambiental saludable para el desarrollo de su vida. Es aquí, donde vemos que la tarea delegada al SINEFA es que se encargue de supervisar con respecto al trabajo que realizan las EFA's en el país. (Angola, 2017, p. 20)

Las tareas que desarrolla el OEFA se basan en las siguientes funciones:

**Evaluar:** realizar monitoreo y vigilancia con respecto al ambiente y lo que lo compone, así como, identificar los pasivos ambientales.

**Supervisar:** abarca lo que es que se cumplan las obligaciones ambientales que son materia de fiscalización, de aquí, podemos explicar que se pueden dictar diversos mandatos de carácter particular y se buscan actualizaciones para los instrumentos de gestión ambiental.

**Fiscalizar y sancionar:** buscar la posible realización de infracciones y que se impongan las sanciones, medidas correctivas y medidas cautelares.

**Aplicar incentivos:** Existe un registro de buenas prácticas ambientales el cual busca crear conciencia y otorgar premios a quienes promuevan el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**Figura 3.** Organización del SINEFA.



Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El OEFA cuenta actualmente con un Servicio de información Nacional de denuncias ambientales (SINADA), en el cual cualquier ciudadano puede presentar una denuncia con respecto a hechos en donde estén siendo testigos de infracciones ambientales, este servicio también se encarga de brindar los talleres necesarios para que en todo el país se genere una conciencia de protección ambiental.

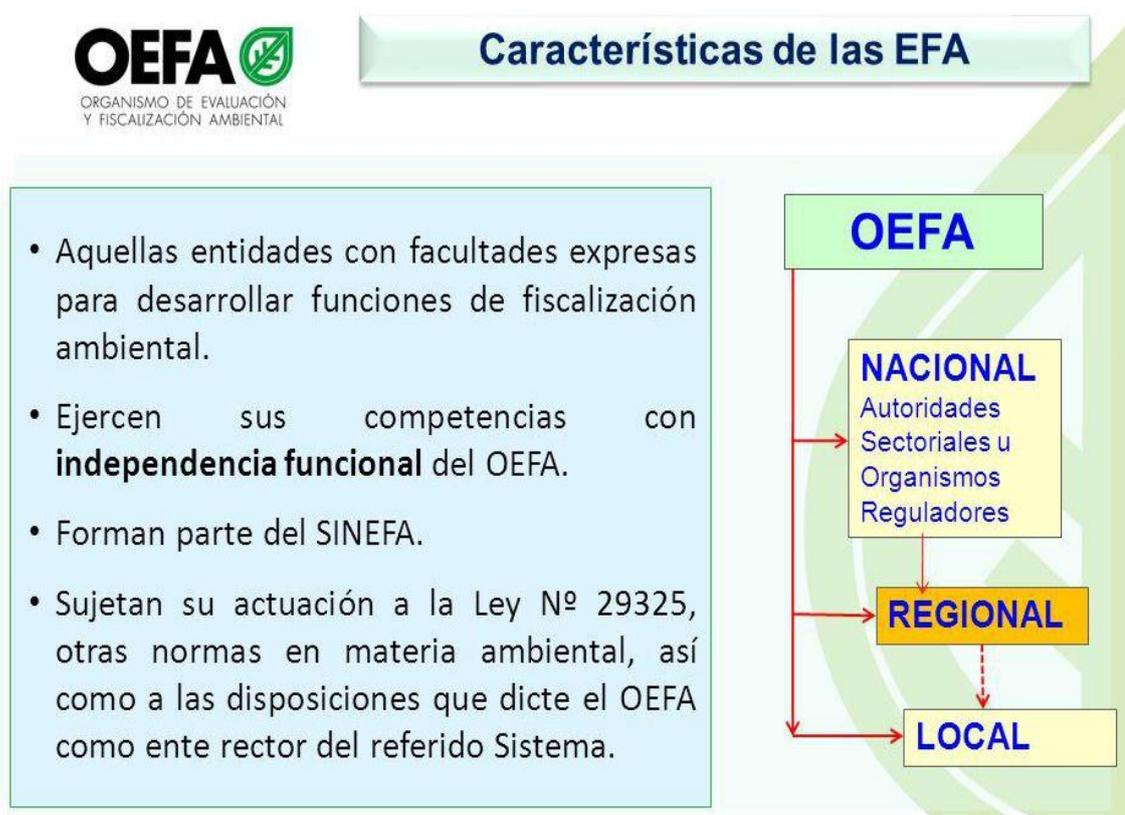
Ahora bien ya tocados los puntos anteriores, empezaremos a tocar un tema que considero es importante para el presente trabajo de investigación, las EFA, son las entidades del estado tanto en el ámbito nacional, regional o local que cumplen con las tareas de fiscalización ambiental en un sentido amplio. Existen diferentes tipos de EFA:

La EFA nacionales: aquí podemos encontrar como por ejemplo a la ANA (Autoridad Nacional del Agua) quien supervisa los recursos hídricos.

La EFA regional: aquí encontramos por ejemplo a los gobiernos regionales que tienen como tarea fiscalizar la minería artesanal y la pequeña minería.

La EFA local: aquí encontramos por ejemplo a las municipalidades tanto provinciales como distritales las cuales tienen como tarea fiscalizar en materia ambiental lo que compete en su jurisdicción con respecto a la contaminación y lo que tocara este trabajo de investigación que es la emisión de humos, gases entre otros.

**Figura 4.** Características de las EFA.



Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El tipo de supervisión que realiza la OEFA sobre las EFA, lo realiza a través de la Subdirección a Entidades y de las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional por medio de supervisiones que están ya agendadas en el PLANEFA y en casos de atención especial, las supervisiones pueden darse de manera presencial o no presencial, aunque según mi opinión todas las supervisiones deberían darse de manera presencial a fin de que se conozca en carne propia las repercusiones de los problemas o daños ambientales causados o por causar en distintas situaciones determinadas.

Considero que no debe ser algo facultativo el hecho de exigir la presencia de un representante del OEFA a la hora de la supervisión y esto debe ser estricto ya que como se podrá demostrar que existe un peligro o futuro daño, a estas alturas vivimos en un país donde uno puede dudar de todo incluso de los informes emitidos etc.

El OEFA tiene con función principal el buscar que inducir al que se den cumplimiento de estas tareas que tienen las EFA a nivel de fiscalización y sanción ambiental así como hacer seguimientos de este. Solicitar a una EFA los documentos pertinentes y que han sido presentados para ser objeto de verificación, luego si llega a encontrar situaciones que presentan irregularidades se deberá comunicar con la Contraloría General de la Republica si es que se realiza un incumplimiento de las obligación que tiene el OEFA para con el medio ambiental a fin de designar responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes.

Como conclusión, si permitimos que el OEFA no envíe personal como se podrá asegurar la correcta supervisión y/o fiscalización de las distintas partes del Perú, si lo que el país busca es la protección del medio ambiente a fin de que la población pueda gozar de este y evitar que se les vulnere el derecho a la salud de todos los peruanos.

### **Potestad sancionadora del OEFA**

El OEFA impondrá las sanciones cuando se den los siguientes casos:

Se incumplan lo establecido en la normativa ambiental.

El incumplir de lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental que han sido señalados por la normativa ambiental vigente.

El no cumplir con los compromisos establecidos en los contratos de concesión.

Cuando no se cumplan las medidas cautelares, preventivas o correctivas así como lo dispuesto anteriormente por el OEFA.

Otros que sean de plena jurisdicción del OEFA.

Ahora bien el Art. 20 de la ley N° 29325 nos explica que si se apertura un caso para el OEFA y se solicita la actuación de medios de prueba que sean gastos no previstos para la institución, estos gastos se le atribuirán al solicitante, tener en cuenta que para presentar una demanda esta ingresara por medio del proceso contencioso administrativo, de amparo y otra sin interrumpir procedimiento de ejecución coactiva de resoluciones de primera y segunda instancia es por ello que como norma se guiaran de los establecido en el Código Civil y Procesal Civil.

Tener en cuenta que existe la posibilidad de que se ponga una papeleta administrativa, solo en los casos en los que el solicitante no tenga para interponer una demanda, esta papeleta sirve para exponer lo que es una posible infracción.

Ahora bien si el administrado realizo infracciones leves tendrá una reducción del 50% si realiza el pago voluntario de la multa, para que así se dé como archivado el caso y se comprometa con realizar la subsanación de las infracciones cometidas adjuntando previamente el voucher de pago.

Ahora bien, si el proceso fue iniciado por medio de una demanda, también se podrá interponer medidas cautelares, lo distinto aquí son las medidas correctivas en donde se puede dar desde el decomiso, paralización de las actividades que realiza el infractor, cierre temporal de locales, la obligación de indemnizar o tratar de reparar el daño causado a fin de revertir los hechos, entre otros.

También tenemos que existen medidas preventivas que buscan que cualquier evidencia de riesgo o alto riesgo que pueda producir un daño para el ambiente, sea frenado, o será frenado hasta que cumpla con los estándares establecidos para que no se produzca el daño. Por último, existen medidas de restauración, rehabilitación, compensación, reparación y recuperación de patrimonios naturales de la nación que se han visto afectado.

**Tabla 1.** Cuadro de sanciones de la OEFA

<b>ANEXO: CUADRO DE TIPIFICACION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE AL SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO</b>				
<b>LEYENDA</b>				
Ley General del Ambiente	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.			
Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera	Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.			
<b>SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN</b>	<b>BASE LEGAL REFERENCIAL</b>	<b>CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCION NO MONETARIA</b>	<b>SANCION MONETARIA</b>
<b>1</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS AL ADECUADO MANEJO AMBIENTAL</b>			
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Numeral 12.1 del Artículo 12°, y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 74° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE	Hasta 1 200 UIT
<b>2</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
2.1	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente a la Autoridad	Literal b) del Artículo 31° del	LEVE	AMONESTACION Hasta 50 UIT

	Competente el inicio de la etapa de operación después de los quince (15) días hábiles posteriores de concluida la etapa de obras.	Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.			
2.2	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente al OEFA el reinicio de las actividades que hayan sido objeto de cierre temporal, parcial o total, después de los diez (10) días hábiles de reiniciadas dichas actividades.	Numeral 65.3 del Artículo 65° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACION	Hasta 50 UIT
2.3	Dejar de comunicar o comunicar extemporáneamente a la Autoridad Competente las modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, después de los cinco (5) días hábiles de haberse culminado el proceso de modificación.	Numeral 12.2 del Artículo 12° y Literal d) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.4	Dejar de comunicar a la Autoridad Competente la decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, o comunicar con una anticipación menor a los noventa (90) días calendario previo al inicio de la ejecución del cierre.	Numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
2.5	No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad.	Literal j) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria	LEVE	AMONESTACION	Hasta 50 UIT

		Manufacturera y Comercio Interno.			
<b>3</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS</b>				
<b>3.1</b>	No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACION	Hasta 50 UIT
<b>3.2</b>	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACION	Hasta 50 UIT
<b>3.3</b>	No adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad o el Instrumento de Gestión Ambiental.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
<b>4</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>				

4.1	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.	Literal e) del Artículo 13°, y Numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 57° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
4.2	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos.	Numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	MUY GRAVE		Hasta 1 200 UIT
4.3	Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello.	Literal f) del Artículo 13° y Artículo 62° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT

## **NORMATIVA AMBIENTAL INTERNACIONAL**

Al hablar de relaciones internacionales constituye un factor de influencia en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental, ya que está en el derecho internacional busca que existan normas ambientales internacionales enfocadas en la protección del ambiente a escala mundial y regional en el plano de la política ambiental.

Para hablar de ambiente podemos mencionar lo que es el psicomedio, las acciones de los individuos y el resultado de esas acciones sobre este, de ahí parte la percepción que tiene los líderes políticos acerca de lo que es ambiente y las condiciones ambientales, y que decisiones deben adoptar cuando hablamos de protección al ambiente. Ahora bien también debemos mencionar a los factores que componen el medio ambiente ya que estos limitan o influyen en el resultado y buscar recurrir como última opción al sistema jurídico es por ello que la norma jurídica tiene efecto directo y primacía en la solución de problemas ambiental.

Lo que más afecta y retrasa la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales es por la falta de importancia que se le da de manera internacional y nacional, además del crecimiento de la población, el comportamiento de la población y sus modalidades de consumo y producción por lo cual esto ha sido importante para establecer la relación entre el derecho ambiental internacional y las relaciones internacionales. Además que también debemos mencionar los cambios que vienen de la mano del avance de la ciencia y la tecnología que también afecta el entorno de una manera rápida.

### **Concepto de Derecho Ambiental Internacional**

El Derecho Ambiental internacional es un derecho nuevo, (aunque autores niegan su novedad) y se define como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y otros sujetos del derecho internacional público, que se ocupan precisamente de la protección de la naturaleza y la lucha contra la contaminación a nivel internacional. Se ocupa de los desarrollos jurídicos de la materia ambiental a nivel bilateral y multilateral, como el estudio de la gran cantidad de tratados sobre la materia ambiental que existen a nivel internacional. En este aspecto el derecho internacional del Medio Ambiente está íntimamente ligado al Derecho Internacional Público y por ello el análisis e las fuentes y los sujetos es el mismo en el Derecho Internacional ambiental que en el Derecho Internacional Público. (Franciskovic, s.f., s. p.)

En los últimos tiempos ha aparecido un progresivo desarrollo hablando jurídicamente en materia ambiental internacional, ya que no solo existe legislación ambiental en cada país sino que también esto ha generado que nazca una nueva rama del derecho, que sería el derecho ambiental que en conjunto con este se han creado nuevos convenios, tratados, declaraciones, acuerdos, entre otros.

No obstante todavía no podemos afirmar que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho así como que no podemos atribuirle si es de derecho público o privado, ya que aún existe un movimiento de privatización de derecho público y publicación del derecho privado. Además que, el derecho ambiental también invade otras ramas del derecho permitiendo así que se conceptualice como un sistema de normas que contemplan las conductas agresivas para con el medio ambiente, para así prevenirlas, reprimirlas, repararlas y en algunos casos trasladarlas al plano internacional que constituye lo que es el derecho ambiental internacional.

El contenido del Derecho Ambiental Internacional está constituido por tres categorías de normas, a saber:

Instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad.

Instrumentos internacionales que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados

Instrumentos internacionales que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales.

### **Características del Derecho Ambiental Internacional.**

El Derecho Ambiental Internacional posee principios que son propios de la protección internacional del Ambiente. Pero, muchos de ellos son compartidos por otras ramas del derecho, inclusive por el derecho internacional. No obstante, los que a continuación se reafirman constituyen los principios rectores del derecho ambiental, sin perjuicio, de otros que están actualmente en surgimiento. (Peña, 2016, p. 24)

**Multidisciplinario:** El autor en su libro nos explica que de este derecho pueden devenir otros, es así como vemos que también se puede incluir o indicar que va de la mano del

derecho a la salud, como otras ramas del derecho para buscar una óptima respuesta a la protección y/o preservación del derecho ambiental, como bien de todos los habitantes.

**Preventivo:** Significa que los Estados tienen como regla de oro que frente a cualquier tipo de daño debe existir alguna reparación y que si existe riesgo se debe prevenir a fin de no causar posteriores problemas ambientales en un futuro a largo o corto plazo.

**Restaurador:** Es decir, el que contamina paga pero en este caso también tiene la obligación de recomponer todo el daño causado e indemnizar de alguna manera todos los intereses legítimos vulnerados.

**Vocación universal:** Para este derecho no hay fronteras ya que no solo busca un bienestar mundial sino también local, es decir se va del general a lo particular y viceversa.

**Participativo:** Todos los estado deben participar y contribuir a toda acción que genere un bienestar para el ambiente y las personas que viven en él. Además de eliminar todo tipo de barrera para el acceso a justicia ambiental y garantizar igualdad de condiciones.

**Transversal:** Todas sus normas, principios y valores internacionales entre otros nutren e impregnan todo un ordenamiento jurídico, a tal punto de hablar de un derecho constitucional ambiental.

**Progresivo:** Este nos indica que se busca la evolución del derecho ambiental mediante la creación de nuevas normal que sean favorables para el ambiente.

**Supraindividual:** Aquí vemos que no solo hay intereses individuales sino también colectivos que buscan la preservación del medio ambiente y la protección de la salud de las personas que viven en estos, además de intereses difusos que son de pertenencia de todos.

**Derecho humano:** ya que tiene un carácter universal e interdependiente vemos que es inherente a la persona y está establecido en las constituciones y normas de todo el mundo podemos llegar a la determinación de que este es un derecho humano y fundamental de la personas.

### **El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para gozar de una buena salud:**

Para el sistema universal de protección de derechos humanos:

El derecho al ambiente armónico y apropiado para el avance y crecimiento de la existencia es considerado en varios instrumentos internacionales constitutivos o declarativos. Uno de los primeros instrumentos encontramos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966, cabe resaltar que entro en vigencia en el Perú el

28 de julio de 1978, este pacto considera que es vital una mejoría del entorno ambiental para así poder garantizar una salud de todos los pobladores y esto es lo que se busca que todos los países adopten. (Huayhua, 2013, p. 12)

Por otro lado, otro instrumentos que es el Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales en la observación numero 14 nos explica con respecto al derecho a la salud que lo que busca es prever y aminorar el riesgo que pueda tener la humanidad con respecto a elementos dañinos, un ejemplo es lo que se expondrá en el presente trabajo de investigación que es la contaminación por plomo, ya que esto afecta directa e indirectamente la salud de toda la población del distrito de los Asentamientos Humanos del Distrito de Mi Perú. Además, existen otras normativas como las Declaraciones y Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde se busca usar más lo que es la doctrina y la jurisprudencia para poder llegar a un alcance de este derecho, también tenemos a la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas que se realizó en Estocolmo el 15 y 16 de junio de 1972 y que nos explica que existe un medio humano y un bienestar humano, buscar el cubrir las necesidades del hombre con respecto a la salud y que el Estado tiene como obligación la preservación de esto.

También, apunta que la búsqueda de la protección y preservación del ambiente es un derecho humano ya que no solo el hombre posee como derecho fundamental el derecho a la vida, dignidad y libertad sino que también este debe contar con las condiciones necesarias para gozar de una vida digna en un entorno de calidad, indirectamente hablando de un ambiente saludable en donde él pueda desarrollarse y también sus futuras generaciones. Pero como vemos en la actualidad esto se hace cada día un poco más difícil hablando del país como entidad generadora de un cambio en el sentido ambiental parece inevitable ponerle un alto a lo que es la emisión de sustancias toxicas, minería ilegal y otros tipo de contaminación, ya que pareciera que el Estado no puede garantizar el control o la neutralización a fin de evitar daños que a la larga se vuelvan graves o irreparables a nuestro entorno ambiental.

Por otra parte, la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas), tuvo el reconocimiento de algunos principios que eran transcendentales para el tema ambiental, aquí encontramos que lo que le preocupa a los países es que las actitudes del hombre para con su entorno es una preocupación y que se debe buscar el desarrollar otros sectores a fin de que no reconozca al

derecho de disfrutar de un entorno ambiental adecuado como un derecho fundamental pero si quiere que el hombre disfrute de una vida saludable y que el gozo de un entorno ambiental es un complemento para el cumplimiento de este a este punto si lo reconoce como un derecho fundamental. Como se ve, con respecto a los anteriores puntos mencionados en otros tratados que le dan principal protagonismo al derecho de gozar un ambiente apropiado y estable para el desarrollo de la vida, este último, explica que lo que es primordial es la vida digna en sí y que el entorno ambiental en donde se desarrolle pasa a un segundo factor, es decir, se vincula el derecho a la vida con la búsqueda de la preservación del medio ambiente. También en este tratado se mencionó temas acerca de la contaminación ambiental y otros daños al ambiente es por ello que se debe desarrollar una legislación que regule la responsabilidad y promueva la indemnización cuando esto suceda (hablando entre otras cosas del principio contaminador – pagador) y la necesidad que existe de que se dé una evaluación y fiscalización ambiental ante cualquier hecho o actividad que pueda generar un perjuicio sobre el ecosistema y también buscar soluciones si este daño se puede evitar.

Ahora bien, vemos que los países se vienen reuniendo de manera más regular adoptando más tratados, declaraciones, normativas, entre otros; siempre buscando la preservación del ambiente y el desarrollo del hombre y de sus futuras generaciones, ya que en la actualidad se ha reconocido que el medio ambiente mundial se está deteriorando y que la contaminación se está dando de una manera masiva privando así al hombre de tener una vida digna y de tener futuras generaciones. En este punto podemos extendernos y comenzar a mencionar que las empresas deben asumir las responsabilidades de sus actos en cuestión de vulneración del ambiente, sin embargo, a pesar de que se lleva años buscando el compromiso de los países aún no se llega a un consenso para que todos puedan acogerse a un tratado universal en donde lo que prime es la búsqueda de que todos reconozcan lo importante que es el derecho de disfrutar de un entorno ambiental adecuado para el desarrollo de la vida.

En el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se buscó y se nombró a un experto que tenía conocimientos sobre la obligación que existe entre los derechos humanos y el derecho al gozar de un medio ambiente estable, apropiado, armónico y sin contaminación, a lo cual se pueden extraer y mencionar los siguientes puntos importantes:

Existen derechos que siendo disfrutados también alteran y no permiten el desarrollo del entorno ambiental.

Existen derechos que respaldan y ayudan a que se creen mejores políticas de gestión ambiental.

Con respecto al último punto, se puede indicar que se hace referencia al estado de dependencia que existe entre los derechos humanos a fin de buscar un ambiente mejor, una vida digna y las maneras de prevención que se pueden adoptar.

Para el sistema interamericano de derechos humanos:

En este sistema interamericano los países se comprometieron con el Protocolo de San Salvador, en el cual solo importa que se reconozca el derecho que tiene todo hombre a vivir en un ambiente sano y que el Estado tiene un papel importante en la preservación, protección y mejoras en el medio ambiente. A pesar de que los países se han comprometido se debe reconocer que aún no se logra o se llega al resultado esperado con respecto a el cumplimiento del derecho a vivir en un entorno saludable, por lo que por más que existe y se han creado una amplia gama de obligaciones para con los estados aún no se llega a tener y mucho menos mantener el entorno ambiental protegido.

Otro punto a tocar es lo que nos explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde nos pone de ejemplo lo sucedido en Ecuador cuando un grupo de pobladores indígenas que trabajaban en el sector petrolero y explicaron que la empresa realizaba una mala manipulación de desechos tóxicos el cual ponía en peligro sus salud y vida. (Huayhua, 2013, p. 14)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos las normas en las que se basa el sistema interamericano pueden alterar el desarrollo, pero es primordial que se respete y garanticen los derechos humanos de las personas que se ven afectadas por hechos que atenten contra la salud y el entorno que los rodea, ya que, no solo se busca progreso social y económico sino que en concordancia con los principios de la Declaración de la Cumbre de las Américas si existe un entorno ambiental saludable ahí es donde se dará lo que se llama un verdadero progreso social y económico.

## **Algunos tratados internacionales que protegen al hombre con respecto a la emisión de gases en el ambiente**

Ya que se cuentan con muchos se hablara brevemente de algunos tratados internacionales que se crearon para proteger el entorno ambiental.

Aquí encontramos diferentes convenios o tratados internacionales, cada uno tan importante como otro, para comenzar podemos mencionar:

La Convención de Viena, Adoptada el 22 de marzo de 1985, en la cual todos los estados pertenecientes a la ONU se comprometen a reducir las emisiones de gases nocivos para la capa de ozono y para la sociedad, tal como vemos lo que sucede con los pobladores del distrito de Mi Perú, que reciben todas las emisiones de gases nocivos y de plomo por parte de la zona industrial que está situada en el mismo distrito en la Provincia Constitucional del Callao. (Ruiz, 2017, p.70)

El comité de derechos económicos, sociales y culturales, tiene por función prever y aminorar que la población sea expuesta a elementos perjudiciales que son: radiaciones, sustancias químicas u otros. (Rubio, 2013, p.207)

En la Carta mundial de la Naturaleza instaurada por la Asamblea General de la ONU, nos explica los estados deben ayudarse entre sí para poder proteger, conservar y preservar un ambiente sano y la probidad del ecosistema del mundo, ya que, de una manera u otra los países contribuyen poco a poco con la destrucción del entorno ambiental, entonces se explica que los países tienen una obligación compartida. (Velásquez, 2010, p. 9)

El Protocolo de Kioto indica que los países pueden vender sus emisiones siempre y cuando no se hayan sobrepasado de su meta, los países también podrán tener comercio de compra y venta de unidad de reducción de emisiones y gracias a todo esto los países con empresas industriales podrán invertir en proyectos de disminución de emanación en naciones en crecimiento. (Energía, 2010, p.1)

Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ha constituido normas para impedir y restringir el uso de elementos que perjudican el equilibrio de la capa de ozono. (Sabogal, 2010, s.p.)

## **DERECHO A LA SALUD**

### **LA SALUD COMO DERECHO**

Como segundo punto podemos abarcar al derecho a la salud vulnerado ¿Qué es el derecho a la salud? ¿En qué generación de derecho lo encontramos? ¿Es importante el derecho a la salud para los ciudadanos?, podemos hablar que la salud es un derecho programático y operativo, es decir se basa en el actuar de los ciudadanos. Ahora bien sabemos que el derecho a la salud está regulado también en la actual Constitución de nuestro país, en donde vemos que la salud pertenece a un derecho de segunda generación, y que es considerado un derecho fundamental para el país. Pero que sucede cuando las grandes empresas vulneran este derecho contaminando con plomo el aire que respiran adultos y niños de un distrito, ¿cuáles son las sanciones de esta empresa?, ¿quiénes se encargan de fiscalizarlas?, estas son interrogantes que nos ayudan a indicar y a preguntarnos cuál es el tipo de análisis que se tiene con respecto a la normativa ambiental en el distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao.

Para hablar de salud no solo debemos verlo como la ausencia de una enfermedad o el hecho de no tener acceso a una correcta atención médica, sino que la salud es desde hace mucho tiempo y en el presente un derecho fundamental del que debe gozar todo ser humano. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud la define como el bienestar físico, mental y social en su totalidad. A esto se le han atribuido a lo largo de los años otras dimensiones como la funcionalidad que posee cada personas o como y también desde el punto de vista del derecho como un derecho continuo y dinámico hasta llegar al punto de decir que la salud es un fenómeno multidimensional. Es así que, vemos que la definición de salud ha ido evolucionando a lo largo de los años desde un punto de vista médico – biológico hasta el punto de abarcar lo socio – ecológico.

A lo largo de los años los derechos humanos han recibido distintas denominaciones tales como derechos de los hombres, garantías sociales o individuales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, entre otros. Explicando el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen demasiados recursos para lograr un bienestar completo En el caso del derecho a la salud como en diversos derechos humanos se observa la dependencia entre otros derechos, por ende en un

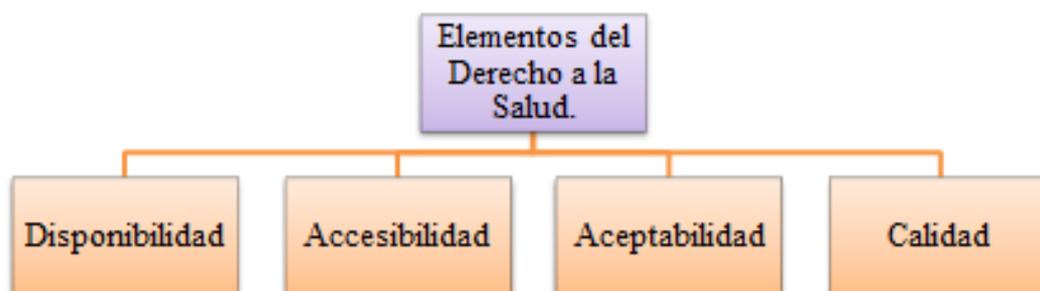
lugar donde no se respeten los derechos fundamentales no puede existir bienestar corporal, intelectual y colectivo, es decir, nadie podrá tener un estilo de vida saludable. (Quijano y Munares, 2016, p. 530).

El derecho a la salud pertenece al rubro de los derechos económicos, sociales y culturales, y también lo vemos en el pacto de los derechos antes mencionados para ser específica en el artículo 12 que establece que los estados deben reconocer que toda persona tiene el derecho de disfrutar en el mayor nivel de lo que es salud física y mental y que el estado debe comprometerse adoptando medidas que logren que este derecho se concrete y no se vea vulnerado, es decir creando facilidades en los servicios y condiciones necesarias y prácticas para que se pueda cumplir con este derecho.

El derecho a la salud no es un derecho alejado de otros derechos ya que va de la mano con otros como el derecho a la educación, el trabajo, la vivienda o la alimentación. Guarda una relación con los derechos civiles y políticos. El derecho a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a estar libre de tortura, a la libertad de información. La defensa del derecho a la salud involucra algunos de estos derechos.(De Currea, 2005, p. 75)

### Elementos del derecho a la salud

**Figura 5.** Elementos del derecho a la salud.



Fuente: Elaboración Propia

**Disponibilidad:** Cada Estado tiene que contar con una cantidad suficiente de establecimientos bienes y servicios públicos de salud y de igual forma programas de salud.

**Accesibilidad:** Todo establecimiento de salud debe ser accesible para todas personas, sin discriminación alguna. Esto tiene 4 dimensiones superpuestas: No discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.

**Aceptabilidad:** Todos los establecimientos que brinden servicios de salud deben tener respeto por la ética médica y ser culturalmente apropiados.

**Calidad:** los establecimientos de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y además ser de buena calidad.

### **Derecho a la salud y el derecho ambiental**

El derecho a la salud es una rama del derecho la cual busca que las personas alcancen el nivel más alto de bienestar físico, mental y social. Ahora bien el derecho a la salud dentro de los derechos humanos lo vemos establecido como el derecho de cuidar de la salud y de beneficiarse de condiciones óptimas de salubridad. También podemos decir que es obligación del gobierno no solo asegurar la salud, sino también brindar las instalaciones y los bienes necesarios para el disfrutar el mejor nivel posible de salud. (Yamin, Rios y Hurtado, 2002, p. 17)

Al derecho a la salud lo encontramos regulado en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, dentro del capítulo que habla de los derechos sociales y económicos. El estado peruano es el encargado de determinar la política nacional de salud y permite al poder ejecutivo el normar y supervisar el manejo y aplicación de los servicios de salud

De igual forma se preocupa por velar por la salud y seguridad de la población, apoyándose de la Ley General de Salud, es por ello que se reafirma que el Estado tiene la responsabilidad y el deber intervenir en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de igualdad. Toda persona tiene derecho a recibir en cualquier establecimiento de salud, atención médica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud. Las personas usuarias tienen derecho a exigir que los servicios que se prestan para la atención de su salud cumplan con niveles de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas profesionales.

El derecho a la salud tiene conexidad con el derecho a una vida digna, por ende también podríamos hablar que tiene conexidad con el derecho de gozar con un ambiente equilibrado, ya que, si no se tiene una vida digna en un entorno ambiental adecuado para

que se desenvuelva el hombre, se estaría vulnerando no solo un derecho fundamental sino varios ya que como se dijo en líneas anteriores el derecho a la salud esta interconectado con otros derechos.

Por último, una breve crítica de como se viene llevando a cabo el cumplimiento del derecho a la salud ya que este derecho no debe ser tomado como un derecho programático y operativo, considero importante tocar este punto en el presente trabajo en el sentido de criticar el rol del estado peruano en este tipo especial de derecho ya que porque esperar que se cree la necesidad de gozar de buena salud para que el estado actúe y pueda programar y buscar que se lleven a cabo campañas de salud o diversas manera de averiguar si la población peruana goza de buena salud en zonas de las cuales ellos tienen conocimiento que viene siendo vulnerado el ambiente. He aquí la importancia de la relación entre el derecho de disfrutar de un entorno ambiental saludable y el derecho a que la salud sea de fácil acceso e igual para todos en el sentido de calidad de atención.

### **El ministerio de salud**

Al conmemorarse el 50 Aniversario del fallecimiento del mártir de la medicina peruana Daniel A. Carrión, el 5 de octubre de 1935, fue promulgado el D.L. 8124 creando el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, en el cual se integraron la antigua Dirección de Salubridad Pública, las Secciones de Trabajo y Previsión Social, así como la de Asuntos Indígenas del Ministerio de Fomento; confiriéndosele además las atribuciones del Departamento de Beneficencia del Ministerio de Justicia.

En 1942, adopta el nombre de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en 1968, la denominación que mantiene hasta la actualidad: **Ministerio de Salud**.

Funciones que debe cumplir el ministerio de salud:

Busca la protección de la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país. La persona es el centro de nuestra misión.

Dedicado a la salud de todos los peruanos, con respeto a la vida y a los derechos fundamentales, desde antes de su nacimiento y respetando el curso natural de su vida, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos. Proponemos y conducimos los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con

todos los sectores públicos y los actores sociales. Los trabajadores del Sector Salud somos agentes de cambio en constante superación para lograr el máximo bienestar de las personas.

Se busca que para el año 2021 el acceso al cuidado y la atención integral en salud individual y colectiva de las personas sea universal, independientemente de su condición socioeconómica y de su ubicación geográfica.

El cuidado y la atención pública en salud, serán integrales, solidarios, equitativos, oportunos, con gratuidad en el punto de entrega, de calidad, de fácil acceso, y adecuados a las características del ciclo de vida de la población con enfoques de género, de derechos en salud y de interculturalidad.

Las instituciones del sector Salud se articularán para lograr un sistema de salud fortalecido, integrado, eficiente, que brinda servicios de calidad y accesibles, que garantiza un plan universal de prestaciones de salud a través del aseguramiento universal y un sistema de protección social.

### **La Dirección General de Salud.**

Mejor conocida como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el ente que depende el viceministerio de salud pública y se constituye como autoridad con respecto a temas de salud ambiental que es lo que principalmente está abordando el presente trabajo de investigación. Lo que busca esta entidad es dar una súper vigilancia a factores que representen un riesgo a la salud de los pobladores de todo nuestro país, es decir, que se tenga calidad de agua, manejo de residuos, campañas sanitarias, entre otros. (Dirección General de Salud, 2010, s.p.)

Su competencia abarca en conceder, reconoce derechos, otorga certificaciones, emitir dictámenes técnicos, autorizaciones y más, como autoridad nacional de salud ambiental constituye última instancia en materia de su jurisdicción.

#### **Funciones de la DIGESA**

Plantear políticas con respecto a la salud ambiental encaminada a la preservación de la salud estatal, y ejecutar su debido rastreo.

Plantear normas, lineamientos, procedimientos y más, en materia de salud ambiental, para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, entre otros.

Encabezar acciones de supervisión y fiscalización en materia de Salud Ambiental de acuerdo a la normatividad que nos rige actualmente.

Proclamar si ha de requerirse estado de emergencia sanitaria, en materia de salud ambiental.

Establecer medidas y monitorear las alertas sanitarias emitidas dentro de la nación con respecto a la salud ambiental.

Plantear y diligenciar que los organismos nacionales e internacionales se suscriban a acuerdo que busquen proteger la salud ambiental de toda la humanidad.

Impulsar y diligenciar que exista equidad y armonía entre la normativa ambiental vigente y la protección de la salud ambiental.

Dentro de la DIGESA encontramos a la Dirección de Fiscalización (DFIS) que es el organismo encargado por parte de la DIGESA del cumplimiento de los objetivos establecidos en el reglamento de organización del Ministerio de Salud, el cual indica que en su artículo 83 que sus funciones son:

Pronunciar y plantear políticas en materia fiscalización y castigos con respecto a los temas de salud ambiental en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

Pronunciarse acerca de normas, lineamientos técnicos, procedimientos, protocolos y otros documentos normativos asociados a la fiscalización y sanción en materia de salud ambiental, así como hacer seguimiento y monitoreo de su equipamiento.

Fiscalizar en materia de salud ambiental a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud que realizan actividades que tienen impacto directo o indirecto en la salud.

Fiscalizar, sancionar, establecer medidas de seguridad y medidas cautelares en materia de salud ambiental en Lima Metropolitana.

Determinar el uso de medidas de seguridad en los casos que corresponda, en materia de sus competencias, e informar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA.

Conducir las fases de instrucción y sanción del procedimiento administrativo sancionador.

Administrar y mantener actualizado el registro de sanciones.

Realizar la fiscalización posterior de los derechos otorgados, y de ser el caso, establecer las acciones correctivas establecidas por la normatividad vigente.

Remitir información de las sanciones impuestas al Ministerio de Salud para las acciones de cobranza coactiva.

Y todo lo demás que sea de su competencia y jurisdicción dentro del tema de salud ambiental que es vital para el presente trabajo de investigación.

### **El sistema Nacional de Salud en el Perú**

El ritmo que tuvieron las naciones de América del Sur durante el siglo XX en el desarrollo de la salud, se desvaneció en el Perú desde fines de los años sesenta con un gobierno estatista ajeno a la democracia. Desde el nivel medio que ocupaba la nación, pasó a los últimos lugares en la primera década del siglo XXI. La salud peruana es un ámbito subdesarrollado con insuficientes avances. Han influido de manera determinante en este declive el escaso conocimiento sobre sistemas nacionales de salud y seguridad social, una larguísima polarización por modelos opuestos de sistemas nacionales de salud, continuas e interesadas presiones económicas neoliberales externas e internas, la resultante débil rectoría y la inestabilidad por falta de una política de Estado en salud, lo que implica una notable diferencia con las naciones que desarrollan. Sin duda, de persistir esta tendencia, llevará al país al último lugar en la salud sudamericana.

La inequidad y las frustraciones de la población son crecientes por el desamparo en el primer nivel del sistema nacional de salud, la insuficiente y demorada atención en los otros niveles, la sobresaturación desesperada en emergencias y hospitales, y las frecuentes y prolongadas huelgas, todo ello con graves consecuencias. Hay una brecha profunda entre la realidad de salud y el discurso político, con la resultante distorsionada información en los medios de comunicación, lo que acentúa el desconocimiento y aleja el diálogo y las decisiones acertadas.

El crecimiento económico –generado por las exportaciones de materias primas con mejores precios internacionales– debió impulsar el desarrollo en salud hace doce años, pero no

ocurrió. El Acuerdo Nacional, de julio de 2002, tampoco mostró resultados significativos en salud. Lo mismo ha sucedido con la “reforma” de salud del 2013, que en diez meses de vigencia ratifica mínimos avances, da toda la importancia al mercado y no al derecho a la salud, y elude los problemas esenciales del sector, como son la gravísima ineficiencia del sistema nacional de salud, el desfasado financiamiento y la insuficiente valoración de los recursos humanos.

Habiendo en el Perú condiciones desde hace más de una década para lograr un nivel muy superior en salud y aseguramiento social, se tiene que asumir la responsabilidad de realizar un proceso exitoso de reforma y desarrollo. El país debe concertar una cabal política de Estado en salud, que afronte la crítica situación. El objetivo a alcanzar es el derecho fundamental de todos al cuidado integral de la salud y debería ser responsabilidad general en el proceso electoral del 2016.

La política de Estado se construye por consenso a largo plazo y tendría que lograr una verdadera Ley de Aseguramiento Social Universal en Salud: solidario, equitativo, inclusivo, ético, obligatorio, factible, moderno y progresivo, financiado con estrategias efectivas, recaudación con tecnología de última generación y una inversión mayor al promedio sudamericano. La incorporación contributiva de todos los trabajadores formales e informales es esencial, a fin de recaudar con equidad sus aportes a través de las ventas y servicios. El volumen de población que se incorporaría al aporte contributivo sería elevado y progresivo. Se generaría así un aumento gradual de asegurados, con las positivas consecuencias de un mayor financiamiento, un desarrollo sin precedentes del seguro social y el incremento de la participación privada (complementaria y no alternativa). Pero esto no puede diferirse eternamente. Inclusive el Banco Interamericano de Desarrollo propone ahora un nuevo esquema con impuesto al consumo, que reemplazaría a los aportes por planillas y triplicaría el número de asegurados cotizantes activos y permanentes.

Resulta imprescindible entonces, organizar un diálogo nacional moderno para actualizar conocimientos y avances mundiales, como cuestión previa para concertar el desarrollo, terminar con la elusión de los problemas fundamentales del sector y afrontarlos con éxito. La Academia Peruana de Salud ha propuesto que a la brevedad se organice como nación dos foros internacionales sobre temas cruciales a exponer y concertar:

Evaluación del sistema nacional de salud; y,

Financiamiento contributivo e impositivo del aseguramiento social universal en salud.

A continuación, será responsabilidad de todos concretar una alternativa factible y viable:

El Proyecto de Ley de “Política de Estado en Salud”, el cual debe ser concertado con la totalidad de partidos políticos en el proceso electoral nacional del año 2016 y formulado como base sustentable esencial de una verdadera reforma peruana en salud a mediano y largo plazo. Los elementos cardinales del Proyecto de Ley son:

\*Vigencia del derecho fundamental a la salud con acceso a la atención integral.

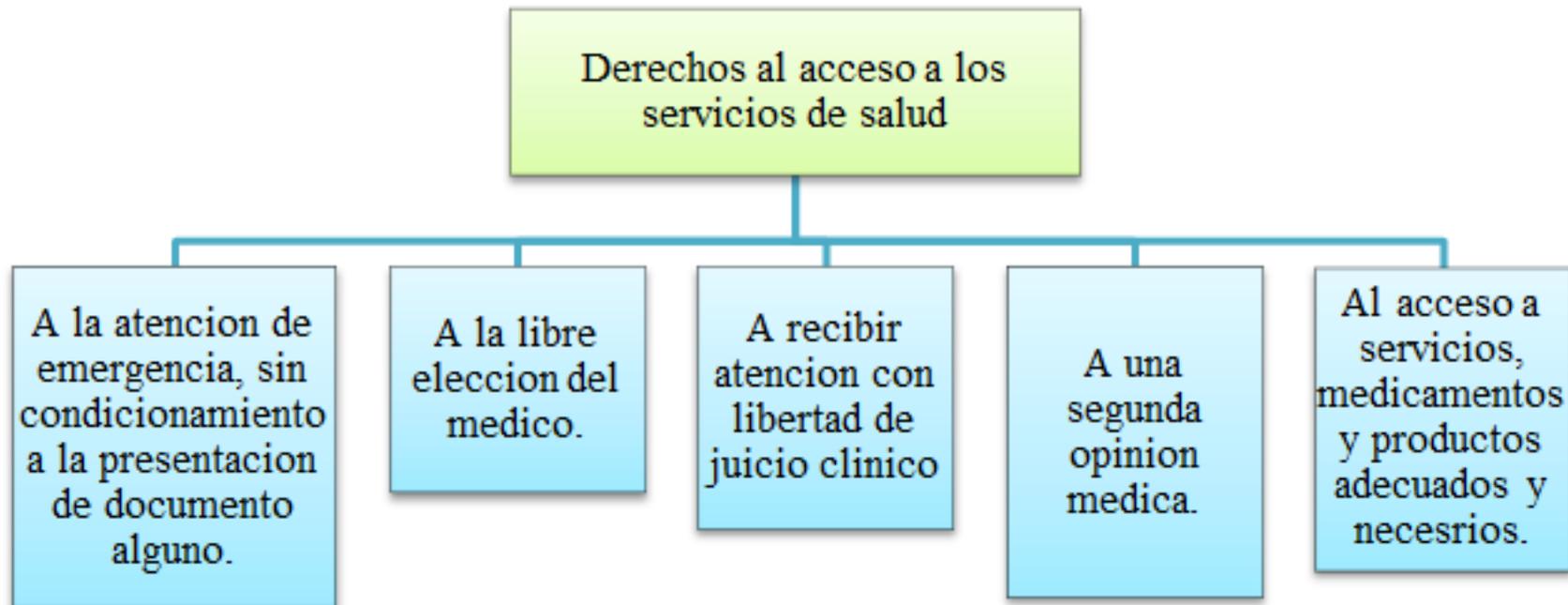
\*Políticas nacionales principales para el desarrollo moderno del sistema nacional de salud, el aseguramiento social universal, los recursos humanos de salud y los nuevos conocimientos.

En caso de seguirse desaprovechando la modernidad mundial en salud, continuarán en el Perú sucesivas décadas de injustificable subdesarrollo. El atraso es dramático y sus consecuencias permanecerían generando graves y crecientes problemas de salud, enfermedad y discapacidad a muchísimos peruanos. El papel de las nuevas generaciones será decisivo.

## **SERVICIOS DE SALUD**

Los servicios de salud son aquellos en los cuales buscan brindar asistencia sanitaria, diciéndolo en otras palabras es un sistema orientado a mantener, restaurar y promocionar la salud de las personas. Por ello, tenemos el reglamento de la ley N° 29414, ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud en donde en su primer capítulo de disposiciones generales encontramos el artículo 1° nos establece que las personas tienen derecho al acceso de manera integral de la salud que comprende cómo se mencionó anteriormente la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud. También tenemos el artículo 9° que habla del acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios que son adecuados y necesarios para prevenir, conservar y restablecer la salud de las personas, según lo requiera el ciudadano.

**Figura 6.** Derechos al acceso a los servicios de salud.



Fuente: Elaboración propia.

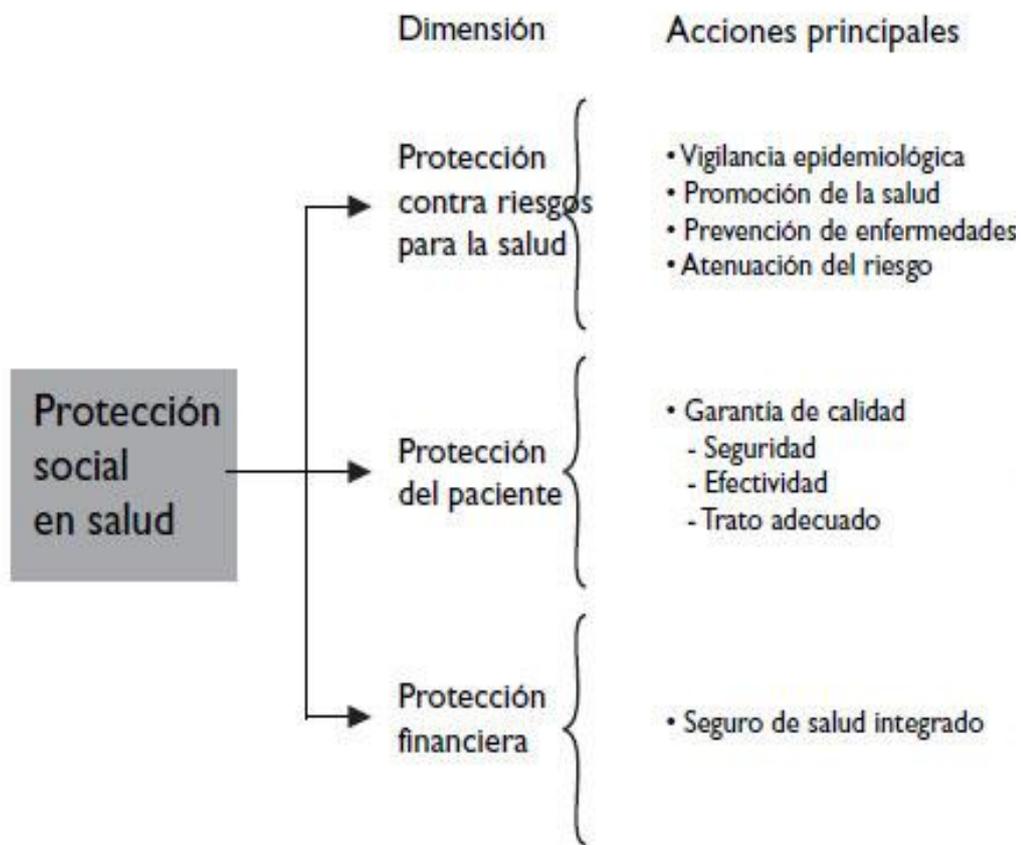
## PROTECCION DE LA SALUD

Cuando hablamos de protección a la salud podemos mencionar las obligaciones que tiene el Estado para con todos los ciudadanos a fin de que todos gocen de una salud estable y esta sea siempre protegida, entonces para esto el Estado tomara un conjunto de medidas a efecto de prevenir enfermedades y proveer tratamientos.

Lo podemos encontrar en la constitución política del Perú en el capítulo II de los derechos sociales y económicos en el artículo 7° que nos dice:

“Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado **Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

**Figura 7.** Dimensiones de la protección a la salud.



**Tabla 2.** Obligaciones del gobierno con respecto al derecho a la salud.

Niveles en Salud	Obligaciones del Gobierno con respecto a los Derechos Humanos		
	Respeto	Protección	Realización
<b>Resultados en salud</b>	El gobierno no viola el derecho de las personas con relación a su estado de salud, incluyendo la información, recopilación y análisis, así como el diseño y la provisión de salud y otros servicios.	El gobierno previene que los actores no gubernamentales (incluyendo la estructura del sistema privado de salud y las aseguradoras) violen los derechos de las personas con relación a su estado de salud, incluyendo la provisión de la atención en salud y otros servicios.	El gobierno asume medidas administrativas, legislativas, judiciales y otras para promover y proteger el derecho a la salud de las personas, incluyendo la generación de información relativa a resultados en salud que sirvan de guía para las políticas de salud y la provisión de medidas legales de reparación, que sean conocidas y accesibles.
<b>Sistemas de salud</b>	El gobierno no debe violar directamente los derechos en el diseño implementación y evaluación de los sistemas nacionales de salud, incluyendo la garantía de que sean suficientes, accesibles, eficientes, costeables y de buena calidad para toda la población.	El gobierno debe prevenir que los actores no gubernamentales (incluyendo la estructura de atención privada en salud y los proveedores de seguros) violen los derechos en el diseño, implementación y evaluación de los sistemas	El gobierno implementa medidas administrativas, legislativas, judiciales y otras, incluyendo la suficiente asignación de recursos y la construcción de redes seguras que garanticen que los sistemas de salud son suficientes, accesibles, eficientes, costeables y de buena calidad.
<b>Precondicion es societarias y ambientales</b>	El gobierno no puede violar directamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas, reconociendo que la negligencia o la violación de estos derechos impactan directamente en la salud.	El gobierno previene la violación de los derechos por otros actores gubernamentales, reconociendo que la violación de los derechos impacta directamente en la salud.	El gobierno toma todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales posibles, incluyendo los mecanismos para la promoción del desarrollo humano, dirigidas hacia la promoción y protección de los derechos humanos, así como a la provisión de medidas de reparación conocida y accesible por la población.

## **La exposición en el callao y el problema que genera en la salud**

Debemos comenzar diciendo que el plomo es un tipo de metal que es utilizado para crear diferentes productos ya sea baterías, gasolinas, pintura, entre otros; por lo que es usual que los países latinoamericanos interactúen con estos productos derivados. A pesar de esto hacer años se reconoció que este metal le ocasiona una afectación al ambiente y a la salud de las personas que están expuestas a este. Por lo cual en la Cumbre de los Presidentes de las Américas en Miami en 1994, los países acordaron eliminar el uso de gasolina, ya que esa sustancia es una de las principales causas de contaminación de plomo. Por lo cual, en el año 1966 fue presentado un estudio en el cual se hablaba del uso y de la contaminación por plomo en los países de América latina, de igual forma cuando se habló de Perú, no habían aun estudios o indicios de contaminación como es ahora en la actualidad, solo se pudo realizar estudio de los libros que existían acerca del tema y en ese momento se llegó a la conclusión de que México era el país que más plomo generaba en su región por ende más contaminación ambiental por plomo. (Huayhua, 2013, p. 42)

Ahora hablando de la provincia Constitucional del Callao en el Perú a finales de la década pasada se realizó un estudio para encontrar si existía una cierta cantidad de plomo en la sangre de las personas que Vivian en zonas urbanas expuestas a gasolina de vehículos automotrices. El resultado de este estudio fue que la población del Callao tenía los mayores niveles de concentración de plomo en su sangre, podemos señalar que este tipo de contaminación en los seres humanos y en especial en los niños causa daños irreversibles en la función cerebral y no les permite un adecuado desarrollo a lo largo de su vida.

Más adelante la DIGESA patrocinada por una agencia de Estado Unidos realizaron una investigación para contabilizar y evaluar la cantidad de plomo que existía en la sangre en una población en específico a fin de vigilar como es el cambio que se va efectuando con respecto a la exposición por plomo de esa zona elegida, se demostró que existían factores ambientales como la intensidad del tráfico vehicular y el hecho de vivir cerca de zonas donde se almacenan concentrados de minerales.

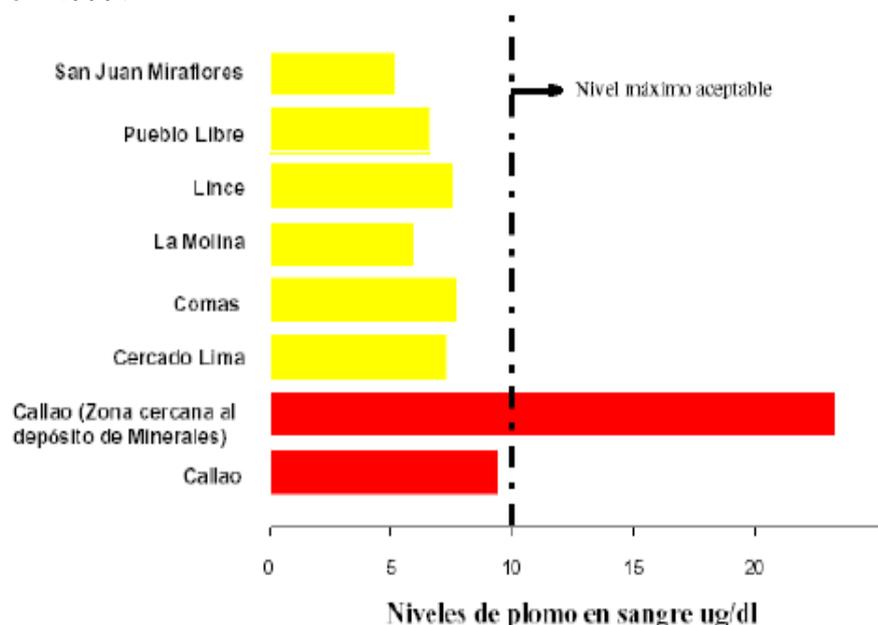
De igual forma se realizó una visita a esas zonas en donde se almacenan los concentrados de minerales, observando que estos se encuentran organizados por montículos que son altos y están descubiertos siempre, entonces podemos pensar que por el viento algunas partículas de estos montículos pueden esparcirse a kilómetros a la redonda dependiendo del clima y de la manipulación que estos reciben durante su empaque y posterior embarque del

almacén al puerto o viceversa. Por ese motivo es que los estudios de monitoreo ambiental realizados arrojaron concentraciones de plomo muy elevadas en todo el Callao, ya que estas fueron 10 veces más altas que lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Los resultado nos explican que el lugar donde existe mayor exposición al plomo son los depósitos de almacenamiento de la zona portuaria del Callao ya que aquí se manejan grandes cantidades de minerales y productos mineros que ingresan tanto de exportación y salen de este puerto como importación para todo el interior del país y así viceversa. Esto dando como resultado diferencias de peso y talla de la población infantil así como futuros problemas que ataquen funciones cerebrales a la población en general. (Huayhua, 2013, p. 44)

Citando el Estudio para determinar las fuentes de exposición al plomo en la Provincia Constitucional del Callao, año 2000, se determinó a lo siguiente: Las concentraciones de plomo son significativamente altas en polvo recogido en los hogares ubicados en la zona cerca de los almacenes de depósitos de los minerales. Se considera que el plomo encontrado en la sangre de los niños que viven en el Callao se origina principalmente en los lugares donde se almacenan los minerales.

**Figura 8.** Niveles de plomo en sangre en población infantil en Lima Metropolitana y Callao, 1998 – 1999.



Fuente: La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población afectada.

### **1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

El Derecho ambiental es una rama del derecho que en nuestro país tiene poca influencia para el peruano que vive el día a día con emisiones de gases nocivos entre otros daños, podemos indicar que no existe una cultura de preservación de áreas verdes o ambientales, esto no lo vemos reflejado en el distrito de Mi Perú, ya que vemos que los pobladores vienen siendo perjudicados y decenas de familia han optado por protestar contra las empresas industrializadas que contaminan tanto el distrito de Mi Perú como el de Ventanilla.

En el presente trabajo de investigación se torna como problematiza el analizar a la normativa ambiental con la cual se resguarda el derecho a un entorno equilibrado y el derecho a la salud de los pobladores del distrito de Mi Perú, con los cuales supondremos que las razones que tienen las empresas instaladas en el distrito son las siguientes: Intereses particulares, inacción del Estado, normas contradictorias, lo que condiciona que la población se vea afectada por la contaminación por plomo

Asimismo, podemos recopilar información de cómo se maneja la normativa ambiental en otros países y de esto desprender quizá mejores resultados, tal y como se ve un rigor en casos de daños o delitos ambientales en Estados Unidos o como el caso de Ecuador que ha podido instaurar otro tipo de tratamiento para casos ambientales.

El comportamiento de las empresas industriales peruanas con respecto al trato que le dan al medio ambiente es un problema que se ve reflejado en la sociedad, ya que no solo se está jugando con la salud de las personas, sino que también como la calidad de vida que debe gozar cada persona, he aquí donde escuchando a los diversos ciudadanos del distrito de Mi Perú y encontramos la problemática con respecto a que entidad fiscaliza a la refinería La Pampilla existe una buena interpretación y aplicación de la normativa ambiental.

Entonces se considera importante estudiar este hecho y definir porque que tan importante es una correcta interpretación y aplicación de la normativa ambiental, al igual que si existe una normativa ambiental, también nos preguntamos que hace qué rol cumple el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud.

### **Problema General:**

¿De qué manera la normativa ambiental regula respecto al derecho a la salud de los A.A.H.H. de Mi Perú, Callao – 2017?

### **Problemas Específicos I:**

¿En qué forma la normativa ambiental peruana regula los servicios de salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

### **Problemas Específicos II:**

¿En qué medida la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

## **1.4.- JUSTIFICACIÓN.**

### **Teórico**

La presente investigación es de importancia desde un enfoque teórico, puesto que ha desarrollado todos aquellos conceptos relacionados con el derecho a las salud, así como la normativa ambiental tanto nacional como internacional, lo cual será un instrumento útil que contribuirá con la sociedad, la comunidad académica y la población de los asentamientos humanos del distrito de Mi Perú.

### **Práctico**

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de investigación permitirá conocer la realidad problemática que afrontan los habitantes de los asentamientos humanos del distrito de Mi Perú, así como desarrollar todos los aspectos conceptuales del tema para finalmente poder proponer soluciones que pueden ser beneficiosas para todos en general y así lograr nuestro objetivo.

### **Metodológico**

Por otro lado, la investigación también es importante desde un enfoque metodológico, puesto que, mediante la adecuada aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como sus respectivos procedimientos, se podrá efectuar una investigación correcta de la problemática planteada, la misma que se sustentará en diversos

recursos, tales como periódicos, páginas web, leyes, códigos, decretos supremos, libros, sentencias e informes, logrando con ello responder a nuestros objetivos.

### **Relevancia**

La presente tesis es relevante, toda vez que este trabajo de investigación analizará si la normativa ambiental es eficiente en la medida en que se encarga de tutelar el derecho a la salud de los pobladores de los asentamientos humanos del distrito de Mi Perú, y de esa forma conocer si se está realizando un correcto trabajo por parte de las entidades del Estado encargadas de esta tutela. Ello conllevará a tener mayor conocimiento de este tema, su avance en lo laboral, educativo, normativo, salud, político y social.

### **Contribución**

El presente trabajo de investigación servirá para que los habitantes de los asentamientos humanos del distrito de Mi Perú puedan tener un mayor respaldo a las denuncias que vienen realizando desde años atrás, ya que, las autoridades hasta la fecha no se pronuncian y no se logra obtener una solución que beneficie a todos los ciudadanos. Finalmente contribuye a analizar y conocer la normativa nacional ambiental y las políticas públicas que ha realizado y viene efectuando el Estado a través de sus diferentes instituciones y de esa forma plantear recomendaciones que incidan directamente de manera positiva en la mejora de la normativa ambiental y la inclusión del derecho a la salud dentro de esta normativa.

## **1.5.- SUPUESTOS / OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General:**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

### **Objetivo Específico I:**

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

### **Objetivo Específico II:**

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

**Supuesto General:**

Con respecto a la normativa ambiental y la manera en que regula el derecho a la salud en los A.A.H.H. distrito de Mi Perú podemos indicar que existe una falta de interés por parte de las autoridades correspondientes para la regulación de estas.

**Supuesto específicos I:**

Indagando la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios de salud nos damos cuenta que no existe una ley de respaldo para esta.

**Supuesto específicos II:**

La normativa ambiental internacional tiene influencia en la protección al derecho a la salud, pero lo que les falta es difusión y respeto de estas leyes ya creadas.

## **II. METODO**

## **2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Sobre el particular, cabe precisar que el enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el enfoque Cualitativo, el cual, estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos.

El citado enfoque, según lo menciona Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 358) en su libro Metodología de la Investigación, se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

Otra característica importante que resaltan los autores mencionados (2014, p. 9) es que el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, dichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, etc. En otras palabras no existe manipulación ni estimulación de la realidad.

Otra característica es que este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su objeto de conocimiento las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etc. Por ello decimos que es emergente y flexible.

A mayor abundamiento, los referidos autores alegan que la investigación cualitativa contribuye con una perspectiva natural de los fenómenos o sucesos, asimismo el enfoque cualitativo (también llamada como investigación fenomenológica, naturalista o interpretativa), incorpora una variedad de, técnicas, concepciones, visiones y estudios no cuantitativos. Dicho enfoque sirve para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación que se formulen; además otorga dispersión, contextualización, riqueza interpretativa del ambiente de investigación (2014, p. 19).

Es menester mencionar que el enfoque cualitativo busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es por ello que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque.

Conforme a los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el

enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.

Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le corresponde el Diseño de la Investigación Cualitativa de la TEORÍA FUNDAMENTADA, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría. Su finalidad principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandin citado en Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 472). En ella dicha teoría fundamentada el investigador genera una explicación teoría respecto a un fenómeno, acción, proceso o interacción que se aplica a un contexto en particular y desde la perspectiva de diversos participantes.

En resumen, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida de las teorías relacionadas al tema.

### **Tipo de investigación**

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

En ese sentido, EL TIPO DE ESTUDIO SELECCIONADO, DE ACUERDO AL FIN QUE PERSIGUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES BÁSICA orientada a la comprensión, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

### **2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO**

Cuando se habla de una investigación cualitativa la muestra no es algo esencial y significativo desde un enfoque probable, ya que el investigador tiene por objetivo no

probar sus teorías. El muestreo tiene por objetivo escoger el escenario de estudio con la finalidad de entender y comprender a fondo lo que se viene investigando y aprender de esto.

Por ende, podemos indicar que el enfoque cualitativo se encuentra constituido por personas, hechos, sucesos, acontecimientos, incidentes, etc., sobre los cuales se recopila información o también datos, pero esto no implica que el objeto de estudio sea probado por medio de estadísticas, sino que se usaría un método de muestreo no probalístico.

### **Escenario de Estudio**

El presente trabajo de investigación fija en su título espacio y tiempo, ya que el escenario de estudio serán los Asentamiento Humanos del distrito de Mi Perú que pertenece a la Provincia Constitucional del Callao y la problemática que sufre la población a diario cuando ve vulnerado su derecho a la salud por causa de la contaminación ambiental por plomo a la que se exponen.

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación se ha realizado de acuerdo al espacio físico donde se desarrollan las entrevistas, por lo que es necesario precisar que las entrevistas se han realizado a personas calificadas en la materia.

Por lo que en el caso de funcionarios públicos podemos mencionar al fiscal **Ariel Alejandro Tapia Gómez**, fiscal provincial de la **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ventanilla**.

También podemos mencionar al abogado **Héctor Daniel Quiñonez Oré** y al ingeniero **Aldo Rolan Florez Ccama**, ambos especialistas ambientales, quienes laboran en la oficina de **Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente**.

**Asimismo, a los Abogados Carlos Eduardo Otiniano Sosa y John Osorio Boggiano, especialistas ambientales que laboran en el módulo de atención al ciudadano del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.**

Finalmente, los abogados **Ricardo Corbacho Cueva, Juan Gutiérrez Encalada, Miguel Bravo Carranza, Julia Lamilla Salazar y Richard Martín Aguirre Pérez**, han sido entrevistados en sus consultorios jurídicos particulares, ubicados en la provincia Constitucional del Callao y en Lima.

### Caracterización de sujetos

En la presente investigación los sujetos serán fiscales y abogados quienes son especialistas en la materia de estudio cuya experiencia deberá ser mayor a 5 años; dichos sujetos nos ayudaran a explicar, esclarecer y describir el tema de investigación.

**Tabla 3.** Lista de entrevistados

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN Y/O CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN</b>	<b>OFICINA Y/O ÁREA</b>
<b>Ariel Alejandro Tapia Gómez</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Fiscalía Provincial del distrito fiscal de Ventanilla</b>	<b>Fiscalía especializada en materia ambiental</b>
<b>Héctor Daniel Quiñonez Oré</b>	<b>Abogado especialista en derecho ambiental</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Dirección General de Calidad Ambiental</b>
<b>Aldo Rolan Florez Ccama</b>	<b>Ingeniero Ambiental</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Dirección General de Calidad Ambiental</b>
<b>Carlos Eduardo Otiniano Sosa</b>	<b>Abogado especialista en derecho ambiental</b>	<b>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA</b>	<b>Módulo de atención al ciudadano</b>
<b>John Osorio Boggiano</b>	<b>Abogado especialista en derecho ambiental</b>	<b>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA</b>	<b>Módulo de atención al ciudadano</b>
<b>Ricardo Corbacho Cueva</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado Litigante</b>
<b>Juan Gutiérrez Encalada</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado Litigante</b>
<b>Miguel Bravo Carranza</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado Litigante</b>
<b>Julia Lamilla Salazar</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado Litigante</b>
<b>Richard Martín Aguirre Pérez</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado</b>	<b>Abogado Litigante</b>

## **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

La metodología que se usara en el presente trabajo de investigación es un enfoque cualitativo con un plan de análisis acorde al diseño de investigación el cual es la teoría fundamentada, debido a que vamos a analizar un fenómeno que anteriormente ya ha sido analizado por otros autores en otras zonas geográficas, para así poder profundizar en el tema y encontrar la mejor solución al problema. Asimismo, se utilizará el método deductivo que consiste en abarcar la teoría general para explicar hechos particulares.

En ese sentido, en la presente investigación se clasificó la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procedió a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados. Luego, se ordenó y clasificó la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, tomándose en cuenta y de forma prioritaria, los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental.

Finalmente se procedió a procesar la información recolectada, seleccionando lo datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, los mismos que han sido organizados sistemáticamente generando la síntesis de resultados, el cual implicó la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

### **2.3.- RIGOR CIENTÍFICO**

En una investigación cualitativa lo que se quiere es realizar un trabajo de calidad y que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación.

El rigor científico corresponde a la validez y confiabilidad el cual está presente en la investigación cualitativa.

Para el autor Hernández (2014, p. 463), nos explica que cuando se habla de investigación cualitativa se debe usar el término rigor y también nos explica que existen ciertos criterios que ayuda a evaluar el rigor, aquí los mencionaremos brevemente son: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la transferencia o aplicación de resultados, confirmación o confirmabilidad

Para exponer la rigurosidad en este trabajo de investigación se pasará a recolectar datos. La recolección de datos es el mecanismo de recolección de los procedimientos que sirve de

base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigaciones. Entre las principales técnicas a usar son:

### 1) Entrevista

La entrevista es un poco más flexible, a la vez abierta e íntima en una investigación cualitativa, la cual nos permite realizar una reunión para poder aplicar las preguntas, para que sean respondidas y sobre todo para que se intercambie información entre los participantes (Hernández et al., 2014, p. 403).

### 2) Análisis documental

El análisis documental es una técnica a través de la cual se examinan documentos con la finalidad de obtener información relevante y valiosa para la investigación, información que quizás no se pueda encontrar en otros medios (Bisquerra, 2009, p. 349).

La VALIDEZ “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar. Al respecto, cabe señalar que la validez de los instrumentos ha sido certificada por tres asesores expertos de la materia, estas validaciones están conformadas por la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación:

**Tabla 4.** Validación de instrumentos (guía de entrevista).

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Cesar Augusto, ISRAEL BALLENA</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	95%
<b>Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	90%
<b>Eliseo, WENZEL MIRANDA</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>93%</b>

**Tabla 5.** Validación de instrumento (análisis documental).

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL)</b>		
<b>Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOPI</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	95%
<b>Esaú, VARGAS HUAMAN</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	96%
<b>Alberto Carlos, MARTINEZ RONDINEL</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>	

**Tabla 6.** Cuadro de confiabilidad.

<b>CONFIABILIDAD</b>		
De acuerdo a las entrevistas que se realizaron, cabe precisar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación y que sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que pasamos a detallar a continuación:		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>EXPERIENCIA EN EL TEMA</b>
Héctor Daniel Quiñonez Ore	Abogado Especialista en Derecho Ambiental	El citado abogado tiene amplia experiencia en lo que es materia ambiental, ya que tiene una especialidad en dicha materia y tiene conocimientos de derecho a la salud.
El abogado Héctor Daniel Quiñonez Ore, acredita la confiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que, el entrevistado fue uno de los abogados que participo al momento que se emitió la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2017-MINAM en el cual se Declaran en emergencia ambiental área geográfica ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, esto incluía el distrito de Ventanilla y Mi Perú.		

## **2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

En el presente trabajo de investigación el análisis de datos es explicativo ya que se desarrollará la causa y los efectos del tema que se está investigando.

La recolección de datos es esencial sin que ello implique medir variables, asimismo, resulta esencial ya que, con ello, en un enfoque cualitativo, se obtendrá datos, que posteriormente se convertirán en información importante, de personas, sucesos o situaciones en la forma de expresión de cada uno de estos. Los datos podrían ser conceptos, percepciones, imágenes, interacciones y demás. La recolección de datos tiene como objetivo analizar y comprender para que con ello se puedan responder las preguntas que se van generando en la investigación.

El análisis que se empleará en la investigación es el método explicativo.

En este método se deberá seleccionar la información recolectada a través de diferentes técnicas e instrumentos que se elegirán haciendo uso del criterio personal, luego se verificará que la información que se obtuvo sea información de calidad, por lo tanto, sea adecuada y necesaria para los fines de la investigación. Para la presente investigación se tomará como prioridad aquellos datos que se obtengan de las entrevistas.

## **2.5.- ASPECTOS ÉTICOS**

La actual investigación se desarrollará respetando las instrucciones normativas morales, éticas y sociales vigentes. Además, los resultados no afectarán ni comprometerán a los sujetos intervinientes. Por otro lado, el uso y aplicación de los instrumentos que ayudarán a recoger datos se llevarán a cabo previo consentimiento de los intervinientes respetando su privacidad.

### **III. DESCRIPCION DE RESULTADOS**

### 3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1.1. Descripción de resultados de la entrevista

Conciérne en esta parte del trabajo de investigación, describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán en la presente tesis. La descripción de resultados, se sustenta en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Asimismo, cabe precisar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente.

En ese sentido, a continuación se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de abril y junio del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

En cuando al objetivo General se realizaron las siguientes preguntas:

**1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?**

Con respecto a la pregunta, los entrevistados **Lamilla, Bravo y Gutiérrez (2018)**, manifestaron que la normativa ambiental se orienta más a la protección del ambiente con respecto a los daños que le puedan ocasionar las empresas pero que no regula lo que es el derecho a la salud de las personas.

Por su parte los entrevistados **Tapia, Corbacho, Aguirre y Otiniano (2018)**, indicaron que la normativa ambiental está correctamente tipificada y si cumple con regular de manera directa al derecho a la salud, ya que busca la protección de todos los habitantes y de lo que los rodea, y que la problemática que enfrentan los habitantes del distrito de Mi Perú es por incumplimiento de las empresas en relación con sus compromisos ambientales lo que afecta de manera directa su salud. En cambio, para los entrevistados **Quiñonez y Florez (2018)**, nos explica que toda regulación legal tiene cambios a lo largo del tiempo y que se vienen tomando mecanismos de regulación y se viene avanzando poco a poco en los sistemas de gestión ambiental y fiscalización ambiental.

Por último, sobre esta pregunta el entrevistado **Osorio (2018)**, nos indicó que existe normativa vinculada a la salud ambiental que se da a través de la DIGESA tanto de manera general como específica, pero que la normativa vigente podría mejorarse e incidir en la fiscalización de la misma.

Con respecto a esta pregunta 3 entrevistados indicaron que están de acuerdo con la normativa ambiental vigente y que esta si regula el derecho a la salud dentro de ella, y 4 entrevistados nos indican que la normativa ambiental no la regula y que solo se preocupa en el daño que pueden ocasionar las empresas sobre el ambiente, luego 3 entrevistados nos explican que la normativa ambiental ha tenido cambios a lo largo del tiempo y se vienen adoptando mecanismos de regulación y fiscalización ambiental y el ultimo entrevistado le atribuye la normativa de salud ambiental a la DIGESA pero que la normativa vigente debe fiscalizar más.

**2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?**

Sobre la pregunta los entrevistados **Gutiérrez, Lamilla, Tapia, Quiñonez, Florez, Osorio, Otiniano y Aguirre (2018)**, en conjunto estuvieron de acuerdo al indicar que la normativa ambiental y el derecho a la salud tienen una relación de reciprocidad, ya que una depende de la otra si de beneficios a obtener estuviéramos hablando. Esta relación es vital debido a que las personas se desarrollan dentro de un ecosistema el cual debe estar saludable y buscamos la protección del ambiente mediante los ECAS y los LMP esto significa garantizar la calidad del ambiente saludable. Es por ello que la normativa ambiental se dio ya que buscaba el derecho a la salud de todas las personas en el contexto constitucional de vivir en un ambiente sano y saludable.

En contraposición tenemos a los entrevistados **Corbacho y Bravo (2018)**, que consideran con respecto a la pregunta son dos ramas distintas o dos campos distintos del derecho que no tienen ningún tipo de relación y ambas están en una evolución jurídicamente hablando.

En este caso, podemos verificar que 8 de los entrevistados indicaron que la normativa ambiental tiene una relación de reciprocidad con el derecho a la salud, ya que, busca proteger la salud del ser humano dentro del ecosistema donde se desarrolla, esta relación resulta vital para el hombre y es por ello que existen mecanismos de protección que garantizan la calidad ambiental tal y como lo establece la constitución al mencionarnos que se debe tener un ambiente estable y saludable. Por otro lado, 2 de ellos nos indicaron que son dos ramas distintas del derecho que aún están en evolución en el ámbito jurídico que no deberían mezclarse y que no tienen ningún tipo de relación.

**3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta**

En esta pregunta los entrevistados **Tapia, Lamilla, Quiñonez, Florez, Osorio, Otiniano y Gutiérrez (2018)**, tienen conocimiento de lo que acontece en el distrito de Mi Perú con respecto a la salud de sus habitantes por causa de contaminación ambiental por plomo y otros metales pesados lo más afectados vienen siendo niños

que están siendo atendidos por medio de la DIRESA - Callao. Además, estos especialistas tienen conocimiento del estado de emergencia que se dictó en el año 2017 por un periodo de 90 días.

Al contrato de los siguientes entrevistados **Corbacho, Aguirre y Bravo (2018)**, **que** indicaron que no tienen conocimiento amplio de la situación ambiental actual que afecta la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú, ya que no han hecho seguimiento al caso.

En este caso, también se ha podido evidenciar que 7 de los entrevistados tienen conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú, por causa de la contaminación de metales pesados por parte de las empresas industriales que están dentro del distrito y que esta viene afectado a los niños a tal grado que se declaró un estado de emergencia para el distrito en el año 2017 por un periodo de 90 días, por lo que la DIRESA – Callao ha tomado las medidas del caso para la atención médica de las personas afectadas. Por otro lado, 3 de ellos indicaron que no tienen conocimiento ya que no han hecho un seguimiento del caso.

**OBJETIVO ESPECIFICO I:** Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

**4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente**

Con respecto a esta pregunta los entrevistados **Lamilla, Aguirre y Gutiérrez (2018)**, consideran que deberían incluir artículos dentro de la normativa ambiental peruana que se direccionen a los servicios de salud que cada ciudadano debe tener cuando se encuentre dentro de un área con contaminación

En oposición, los entrevistados **Tapia, Bravo y Corbacho (2018)**, explicaron que la normativa ambiental peruana es distinta a la legislación en servicios de salud, estas son ramas distintas del derecho y para hablar de servicios de salud tenemos a la DIGESA.

Por otro lado, los entrevistados **Florez y Quiñonez (2018)**, indicaron que se debe articular con más fuerza ambos sectores y tener mejor comunicación entre estos, en donde se proponga una implementación de política de salud ambiental que está relacionada con los factores externos y ambientales que disfruta una persona, pero

no tienen plena seguridad de que se deban incluir normas de salud dentro de normas ambientales.

Por último, los entrevistados **Osorio y Otiniano (2018)**, expresaron que la normativa ambiental peruana vigente si tiene normas que regulan los servicios de salud sin embargo se encuentran separados por sectores y lo que se debería considerar es unificar todo dentro de una normativa ambiental vinculada a la salud o un código nacional de salud.

Con respecto a estas respuestas los entrevistados han tenido varios puntos de vista, primero 3 entrevistados indicando que se deberían incluir dentro de la normativa ambiental artículos con respecto a servicios de salud, luego, otros 3 entrevistados indicando que son ramas distintas den derecho y que para regulación en servicios de salud existe la DIGESA, además tenemos 2 entrevistados que nos indican que debe existir más comunicación dentro de los dos sectores tanto ambiental como de salud y debe existir un fortalecimiento dentro de estos sectores además de proponer la implementación de una política nacional de salud ambiental. Finalmente, 2 entrevistados nos indican que si existen normas dentro de la normativa ambiental peruana que regulan servicios de salud pero se encuentran separados y lo que se debería hacer es unificarlos creando un nuevo código nacional de salud ambiental.

##### **5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Menciónelos brevemente**

Los entrevistados para esta pregunta respondieron de la siguiente manera: **Aguirre, Lamilla y Gutiérrez (2018)**, tienen la percepción de que todos los centros de salud deben estar habilitados para brindar servicios de salud a personas que vienen siendo contaminadas o sientan que lo están siendo por el entorno que lo rodea.

Luego tenemos a **Otiniano y Osorio (2018)**, mencionan que los servicios de salud que deben ser regulados por la normativa ambiental en casos de contaminación seria: servicios de saneamiento, establecimientos del MINSA, establecimientos de EsSalud y deberían tener acceso también a fabricación de productos farmacéuticos, entre otros.

En oposición a lo mencionado por los anteriores entrevistados, nuestros entrevistados **Corbacho y Quiñonez (2018)**, explicaron ya que para servicios de

salud tenemos como ente rector a la DIGESA u otros sectores de salud competentes.

Con respecto a esto **Florez (2018)** explica que ningún servicio de salud debería ser regulado por la normativa ambiental.

**Tapia y Bravo (2018)**, respondieron que hablar de servicios de salud es distinto a hablar de ambiente desde la perspectiva del derecho y que no son expertos en derecho de salud y no podrían pronunciarse con este tema.

Haciendo un breve resumen de la respuesta de los entrevistados vemos que tres de ellos nos indican que sería favorable para toda la población que tuvieran acceso a los servicios de salud cuando sientan que están siendo contaminados por su entorno u otro tipo de contaminación, luego vemos a que 2 de los entrevistados nos mencionaron que la normativa ambiental debería regular a los servicios de salud cuando hablemos de establecimientos del MINSA y EsSalud, luego tenemos en contraste a 2 entrevistados que indican que los servicios de salud ya son regulados por la DIGESA u otros sectores competentes, por tu parte 1 entrevistado respondió que ningún servicio de salud debería ser regulado por la normativa ambiental, y 2 entrevistados que respondieron que hablar de salud es distinto a hablar de ambiente que no eran especialistas en derecho de salud y que no podrían pronunciarse con respecto a la pregunta.

**6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?**

Para esta pregunta los entrevistados **Gutiérrez, Aguirre y Lamilla (2018)**, explican que se podría modificar o crear nuevos artículos dentro de la normativa ambiental peruana vigente que regule los servicios de salud en casos de contaminación y estos de alguna manera se unifiquen.

Opuesto a lo que respondieron los entrevistados **Tapia, Bravo, Corbacho, Otiniano y Osorio**, desde su percepción explican que son temas distintos y es depende de políticas que adopte el estado, pero a su parecer no debería cambiarse porque la problemática ambiental no solo incluye temas de salud sino de otra índole, es por ello que por más que la normativa ambiental influya indirectamente en lo que es la salud debería mantenerse separada ya que el estado lo ha distribuido por cada entidad existente.

En el caso de **Quiñonez y Flores (2018)**, indican que sería difícil crear una ley que regule el tema ambiental y los servicios de salud, pero que si se podrían articular o crear mecanismos que signifiquen mejor coordinación entre los sectores involucrados o crear una política nacional de salud ambiental.

Para el caso de esta pregunta podemos ver que tres de los entrevistados nos indican que ellos si ven factible la posibilidad de creación de una ley o modificar la actual ley ambiental a fin de que regule servicios de salud de una manera más unificada, por otro lado, vemos que en contraposición cinco de los entrevistados nos indica que no sería factible realizar un cambio ya que son áreas distintas y cada sector según distribución del estado tiene que coordinar acciones sobre estas. Finalmente, tenemos a los dos últimos entrevistados que difieren de todos los anteriores y nos explican que sería bueno mejorar mecanismos de comunicación entre estos dos sectores involucrados en la fiscalización y mejora de la salud y ambiente o en todo caso crear o establecer una política nacional de salud ambiental.

**OBJETIVO ESPECIFICO II:** Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

**7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.**

**Corbacho, Florez, Aguirre, Quiñonez y Lamilla (2018)**, indicaron tener conocimiento de la existencia de tratados internacionales, convenios, entre otros, que buscan la protección de la salud en casos de contaminación a fin de que se mejore la calidad de vida. Pero que solo sirven como directrices y tienen como objetivo prevención con respecto a los riesgos que se puedan ocasionar a la salud.

En cambio para los entrevistados **Bravo, Tapia, Gutiérrez, Osorio y Otiniano (2018)**, explican que no tienen conocimiento de que exista una normativa ambiental internacional que regule los temas de protección de la salud o que no los estén regulando de manera correcta. Por motivo de que si existe este tipo de regulación no hay ningún tipo de publicidad de ella o conocimiento por parte de la población.

En este caso podemos verificar que cinco de nuestros entrevistados indicaron tener conocimiento de que existes tratados, convenios y otros más, que buscan la

protección de la salud de los habitantes con respecto a los casos de contaminación que puedan sufrir y otros cinco entrevistados que indican que no tienen muy amplio conocimiento de normativa ambiental internacional que busque la protección de la salud y que si esta existe, no está muy publicitada, ya que, no es de conocimiento para la población, para los abogados si por el conocimiento que debemos de tener del derecho pero si hablamos de los pobladores de los asentamiento humanos del distrito de Mi Perú, entonces no se llega a cumplir el rol de protección de la salud para los pobladores en el general.

**8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca**

Para esta pregunta los entrevistados **Quiñonez, Corbacho, Lamilla, Aguirre, Florez y Otiniano (2018)**, mencionaron los siguientes convenios como normas de la OMS, el Convenio de Viena, normas EPA, Agenda 21, Declaración de Estocolmo, Declaración de Rio de Janeiro, entre otros e incluso la Unión Europea que entrega información de referencia para la protección de la salud.

En cambio, para **Gutiérrez, Tapia y Bravo (2018)**, indicaron que no tienen un amplio conocimiento de una normativa ambiental internacional en sí, que hable de temas de protección a la salud, ya que, aunque estén relacionados son dos temas que abordan organismos distintos, y que en la ONU ven todo eso se ve en oficinas distintas.

Por ultimo para **Osorio (2018)**, el considera que existen mecanismos pero no se encuentran especificados para que sean ejecutados de manera adecuada ya que los tratados y otros que existen sobre temas ambientales y de salud tienen clausulas enunciativas.

Podemos identificar en esta pregunta que seis entrevistados nos mencionaron convenios que protegen la salud y el medio ambiente para que todos los habitantes tengan mejor calidad de vida, luego tenemos tres entrevistados que nos mencionaron que no tienen un amplio conocimiento y no nos podrían mencionar tratados ya que consideran que no son temas distintos que si hablamos de la ONU lo ve desde distintas oficinas, por último, para un entrevistado no indica que si bien existen mecanismos estos no se encuentran especificados para ser ejecutados de una manera adecuada ya que se tratan de manera enunciativa.

**9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta.**

Para esta última pregunta los entrevistados **Otiniano, Lamilla, Corbacho, Aguirre, Gutiérrez, Bravo y Osorio (2018)**, indicaron que si debería ampliarse o modificarse lo ya establecido en la normativa ambiental internacional a fin de buscar proteger la salud por el bien de los afectados por la contaminación, ya que si bien es cierto no se establecen responsabilidades u obligaciones y se buscaría con esto que sean los responsables de generar este problema quienes cubran los gastos médicos.

Luego tenemos a **Quiñonez (2018)**, indica que se podría dar lo que se dio en Perú con la ley 288804 que regula la declaratoria de emergencia ambiental.

Finalmente, los entrevistados **Florez y Tapia (2018)**, explican primero que son dos ramas distintas del derecho y que la gestión ambiental es una actividad continua y permanente que se debe estar acorde con los avances tecnológicos enfocados en la protección de la salud, entonces no podríamos deducir que la normativa ambiental deba ampliarse o modificarse.

Con respecto a esta última pregunta vemos que la mayoría de entrevistados optaron por indicar que si se debería modificar o ampliar a fin de que se pueda proteger la salud de los habitantes que se ven expuesto a la contaminación y que los responsables cumplan con la obligación de hacerse cargo de los gastos médicos que esto pueda causar, luego tenemos que un entrevistado menciona que en Perú existe la ley 28804 que regula los temas en caso de emergencia ambiental, y finalmente dos entrevistados que indicaron que existe una gestión ambiental que va de la mano de los avances tecnológicos y que al ser el derecho a la salud y el derecho ambiental ramas distintas del derecho no se debería ampliar ni modificar nada de lo que ya está establecido.

### **3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental**

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **OBJETIVO GENERAL** que es: Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

Se han analizado los siguientes documentos:

#### **“ANALISIS DE RESOLUCION MINISTERIAL”**

- Resolución Ministerial N° 307 – 2017 – MINAM. Declaran en emergencia ambiental área geográfica ubicada en la Provincia Constitucional del Callao.

La citada resolución ministerial sometida a análisis, fue elaborada por Ministerio del Ambiente en el año 2017, en los puntos 1 y 3 de la página 20, señalan que se ha declarado en emergencia ambiental el área geográfica que comprende toda la zona industrial de Ventanilla que comprenden lo que es el distrito de Ventanilla y Mi Perú, teniendo para esto la ejecución de un plan de acción a corto plazo en noventa días. Entonces, aquí podemos apreciar que se programó un plazo de noventa días para solucionar el problema de la contaminación por plomo que emiten las empresas industriales de la zona de Ventanilla que afecta no solo a este distrito sino también al distrito aledaño de Mi Perú, aquí se solicitó la ayuda de otros organismos como el MINSA, OEFA y más.

#### **“ANALISIS DE ARTICULO DE PERIODICO VIRTUAL”**

- Hay más de 1, 300 denuncias por contaminación en Ventanilla desde 2016.

En este caso el artículo de este periódico virtual realizado por la página prensa “La esquina” en el año 2018, nos explica la problemática que existe en el distrito de Ventanilla y Mi Perú con respecto a la contaminación ambiental que sufren los pobladores, es por ello, que el fiscal ambiental de Ventanilla Ariel Tapia, quien también tiene jurisdicción y competencia en Mi Perú indicó que hasta la fecha que fue en junio del presente año se han registrado más de mil trescientas denuncias en la fiscalía y la mayoría de esas denuncias son por motivos de contaminación, aun cuando se ha visto que existió una declaratoria de emergencia ambiental en el año 2017, no se ve que se hayan podido solucionar los problemas que aquejan al distrito.

## “ANALISIS DE ARTICULO DE PERIODICO”

- Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños.

El presente artículo de periódico realizado por el diario “Correo” el año 2017, demuestra que tan compleja es la situación que viven los pobladores a tal punto de que al no ser escuchadas sus denuncias han tenido que tomar las calles de la Av. Néstor Gambeta, carretera principal que conecta a Ventanilla, Mi Perú y otros distritos, entonces, los padres de familia con sus niños e incluso la Dra. Pilar García, alzaron sus carteles de protesta indicando que las autoridades no hacen nada al respecto y que sus niños están enfermándose cada vez más, al respecto, la doctora nos menciona que el nivel de plomo encontrado en la sangre de los menores rebasa lo permisible, es por ello, que uno piensa que futuro pueden llegar a tener estos niños ya que esto afectara su salud, su aprendizaje, su crecimiento óseo.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **OBJETIVO ESPECIFICO I:** Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

## “ANALISIS DE INFORME”

- Informe: A cuatro años del Derrame de mercurio Choropampa 2004.

En el presente análisis realizado al informe con respecto al derrame de mercurio en la ciudad de Choropampa, verificamos que fue algo que la población no vino venir y que tuvo que pagar con creces la incredulidad, la ignorancia y el desamparo de las autoridades para acceder a servicios de salud. Incluso se vio que las autoridades en salud de la zona, también trabajaban para la minera Yanacocha entonces se vio un claro conflicto de intereses en donde los pobladores querían acceder a servicios de salud y se vio que no se hizo caso a las advertencias iniciales de evacuar a la población contaminada y se manipulo la información de las emisiones de mercurio y el mercurio que tenían en el cuerpo las personas que solicitaban las autoridades competentes, es por ello que hasta la fecha según este informe no se ha logrado establecer las responsabilidades, además, de llegarse a emitir un informe en el año 2003 en donde la minera indicaba que los daños para la población

eran mínimos, sin embargo según lo testimonio que se han podido leer en el presente informe la realidad es distinta a lo que han podido establecer los informes presentados por la minera Yanacochoa.

A continuación, se aplicó el análisis de documental para contrastar lo establecido en el **OBJETIVO ESPECIFICO II:** Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

### “ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

El tema de la normativa ambiental influyendo en la protección de la salud de los habitantes no es ajeno a otros países de Latinoamérica, por el contrario, existen muchos estados en los cuales dichos temas han evolucionado en el plano legal como es el caso de **Costa Rica**, en donde encontramos la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente en su capítulo V “protección y mejoramiento del ambiente en asentamientos humanos”, en el artículo 25°, establece que la autoridad competente debe adoptar las medidas necesarias para que los programas de salud pública coincidan con los programas que son dirigidos para la preservación del ambiente a fin de que la salud de todos sea la mejor en general.

También tenemos el capítulo XVII “organización administrativa”, en donde nos hablan que existe un Consejo Nacional Ambiental que no solo está integrado por entidades que tienen conocimiento en temas ambientales sino también por el ministro de salud entre ellos se llegara a un acuerdo en casos de que exista un problema de contaminación que afecte a la población.

Por su parte **Bolivia**, en su Reglamentación de la ley N° 1333 del medio ambiente, Reglamento General de Gestión Ambiental, en el capítulo I de la calidad ambiental, en el artículo 19° tiene por objetivo la prevención, control, restricción y evitar las actividades que sean peligrosas para la salud y para el medio ambiente.

Luego tenemos el título VI en el capítulo I de la salud y el medio ambiente, el artículo 79°, estos artículos indican que el Estado a través de los organismos competentes para proteger al medio ambiente a fin de que no se genere un impacto contra la salud humana, la vida animal y vegetal.

Por último, el artículo 91° que indica que si se encontrara algún peligro inminente para el medio ambiente la salud, la salud o la seguridad de las personas, la autoridad ambiental

competente podrá adoptar todas las medidas de prevención que vea necesarias según lo establecido en el reglamento de prevención ambiental y, asimismo, se les comunicara a las autoridades en materia de salud.

En cuanto a **Uruguay**, en su Ley N° 17.283, que refiere a la protección del medio ambiente, en el capítulo III “Disposiciones Especiales”, en el artículo 17° se refiere a la calidad de aire que deben de tener en el país en donde tácitamente queda escrito que no se pueden emitir a la atmosfera sustancias por encima de los niveles permitidos a fin de que pueda poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, menoscabar el ambiente o generar graves daños a todo ser vivo o bien.

En el caso de **El Salvador**, en su ley de medio ambiente, en el programa de prevención y control de la contaminación en el artículo 43° en donde explica que las entidades competentes formularan programas para prevenir y controlar la contaminación a fin de dar cumplimiento de normas de calidad ambiental.

Finalmente, **Perú**, tenemos a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que en su título I “política nacional del ambiente y gestión ambiental”, en su capítulo 1 “aspectos generales”, en el artículo 3° en donde el principal rol del Estado a través de sus entidades o órganos competentes hace ejercicio del derecho y busca el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en esta ley. Luego en su capítulo 2 “política nacional del ambiente”, artículo 11° explica que lo que busca esta ley es la calidad de vida y el respeto a la dignidad humana asegurando ante todo la protección de la salud de las personas.

Por otro lado, tenemos el título II “de los sujetos de la gestión ambiental” en el capítulo 3 “población y ambiente” nos explica que en el caso de los asentamientos poblacionales que vengán siendo vulnerados se verá la reubicación de estos a fin de buscar la protección de la salud y se planificarán las acciones pertinentes para la conservación del ambiente y de la salud.

Para concluir tenemos el título III “integración de la legislación ambiental” en el capítulo 3 “calidad ambiental” se pronuncian con respecto a la calidad de aire que debe primar en nuestro país y que las autoridades competentes deben adoptar las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para la conservación y mejora de la calidad de vida, evitando así que los niveles se sobrepasen de lo permitido y buscando evitar riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

En ese sentido, del análisis de la normativa ambiental de otros países se puede apreciar que tanto **Costa Rica, Bolivia, Uruguay y El Salvador**, han avanzado en el reconocimiento de que la normativa ambiental tiene superioridad sobre otros organismos cuando hablamos de protección de la salud.

#### “ANALISIS DE INFORME”

##### ➤ **INFORME N° 69/04 - COMUNIDAD DE SAN MATEO DE HUANCHOR CONTRA EL ESTADO PERUANO**

La CIDH, realizó un informe en donde ha podido pronunciarse acerca de los alcances de lo que es disfrutar de un entorno ambiental armónico y oportuno para la vida, asimismo, la CIDH uso todo lo sucedido como testimonio en donde tuvo la oportunidad de realizar la evaluación y pronunciarse sobre el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a la vida, a parte que nos menciona el sonado caso que se dio en la CIDH cuando el Perú demandó a una minera llamada San Mateo de Huanchor en donde se puede indicar que el derecho de gozar de un ambiente saludable esta interrelacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la salud por ejemplo.

Contando brevemente el caso vemos que los miembros de la comunidad de San Mateo de Huanchor responsabilizaron al Estado peruano por la vulneración que venía realizando hacia sus derechos fundamentales por efectos de la contaminación ambiental. De aquí partieron para interponer medidas cautelares que protejan a la salud, integridad personal y la vida por las personas que han sido afectadas por los desechos tóxicos (sean niños, adultos y ancianos) ya que alegaban que su comunidad había sido expuesta a desechos tóxicos de metales.

Para finalizar, el estado peruano indico que ya existía un proceso penal abierto contra el gerente general de esta minera por delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales y que la comunidad debió agotar las vías jurisdiccionales primero en Perú. A lo cual la CIDH dio por admitida la petición presentada por esta comunidad e indico que buscaría una solución amistosa para que ambas partes puedan llegar a una solución, de esto fue notificado el estado peruano y se empezaría a realizar un análisis a fondo con respecto a este tema que sería incluido en el informe anual de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **IV. DISCUSSION**

La discusión conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes y de derecho comparado, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú**

#### **SUPUESTO GENERAL**

**Con respecto a la normativa ambiental y la manera en que regula el derecho a la salud en los A.A.H.H. distrito de Mi Perú podemos indicar no está aplicándose adecuadamente a lo prescrito por la ley.**

Respecto al objetivo general:

Se advierte luego de las respuestas dadas por los entrevistados indicaron que ellos consideran que la normativa ambiental solo se preocupa por la **protección el ambiente** del daño que puedan ocasionarle las empresas **mas no de la salud** del ser humano que pueda salir perjudicado, a pesar de reconocer la relación de reciprocidad que tienen estos dos derechos, los entrevistados concuerdan en que los pobladores de los A.A.H.H. de Mi Perú **sufren de contaminación por plomo** de acuerdo a lo que han podido observar en diferentes medios de comunicación he ido informándose.

Es por ello, que se dio una **resolución ministerial N° 307-2017-MINAM** referente a la declaratoria de emergencia ambiental en el año 2017 dando un plazo de 90 días para ejecutar las acciones pertinentes a fin de solucionar el **problema de contaminación ambiental** por las emisiones de plomo que emiten las empresas de la zona industrial de Ventanilla que afecta también a la zona de Mi Perú, solicitando apoyo de otros organismos competentes.

En ese sentido el **Fiscal Ariel Tapia (2018)** uno de los entrevistados indico a una entrevista periodística que a la fecha hay más de 1300 denuncias y la mayoría son por la contaminación que sufren los pobladores de Mi Perú en la fiscalía especializada en materia ambiental de Ventanilla. De igual forma, tenemos la entrevista realizada por el **diario el Correo (2017)** cubriendo la marcha que realizaron los pobladores del distrito a fin de solicitar apoyo de las autoridades, en donde la Dra. Pilar García (Pediatra) explica la realidad de los pobladores que sufren a tal punto de que los niveles de plomo en la sangre de los niños superan los niveles permitidos, es por ello, que los niños se ven afectados en sus actividades psicomotrices, sufren enfermedades y otros males.

Podemos mencionar a **Huayhua (2013)** en sus tesis titulada “ La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el Callao y sus efectos en la protección del derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud de la población” en el cual explica y respalda la respuesta de nuestros entrevistados dejando en claro que todos tenemos derecho a un ambiente equilibrado adecuado para el correcto desarrollo de nuestra vida, es decir, libre de enfermedades y con una salud óptima.

En contraposición a ello nos encontramos con entrevistados que explican que la normativa ambiental no tiene ningún tipo de problema al momento de regular al derecho a la salud ya que la salud se ve regulada por el organismo competente MINSA y DIGESA, y no guarda una relación con la normativa ambiental en el sentido de que este la deba regular y que es muy poca la información que poseen de la situación actual de los pobladores de Mi Perú, ya que hay noticias con mayor trascendencia para el país.

Por otro lado, **Quijano (2016)** indica que el derecho a la salud es programático y operativo ya que depende de acciones de otros altos mandos para proceder.

Asimismo, **Andaluz (2006)**, explica que el derecho ambiental como otros derechos busca regular el accionar del hombre pero con respecto a lo que hace sobre el ambiente, a fin de no verse afectado el mismo.

Asimismo, **Peña (2016)**, explica que si no existe un correcto análisis de criterios específicos para evitar el daño en el ambiente, nunca se podrá lograr lo que es la no vulneración al derecho a la salud, y el conocer cómo cuidar del ambiente es algo que se debe aprender desde la infancia.

**Por lo tanto**, el derecho a la salud no está siendo regulado por la normativa ambiental, incluso si hablamos de nuestro código penal en el artículo 304° dispone que, si bien existen penas privativas, pagos de multa y realizar servicios a la comunidad, aun vemos una situación de desprotección para el poblador ya que no se habla de resarcir o reparar el daño a la salud que se le ha causado y ni de la obligación con los gastos médicos que esta contaminación viene generando.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico I, de la siguiente forma:

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO I**

**Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.**

#### **SUPUESTO ESPECÍFICO I**

**La normativa ambiental peruana debería regular los servicios de salud cuando nos encontramos dentro de un caso de contaminación que afecte a la población.**

Respecto al objetivo específico I:

De las respuestas brindadas por los entrevistados referente a la inclusión de mayor legislación en servicios de salud dentro de la normativa ambiental; 3 de ellos se encuentran de acuerdo con la inclusión en la normativa de artículos referidos a servicios de salud, 3 de ellos indicaron que son ramas distintas del derecho y que para su regulación en servicios de salud existe la DIGESA; 2 entrevistados hicieron hincapié en que debe existir mayor comunicación dentro de los dos sectores tanto ambiental como de salud y también debe existir fortalecimiento dentro de estos sectores y proponer la implementación de una política nacional de salud ambiental.

En contraposición 2 entrevistados, desde su cargo de funcionarios del Ministerio del Ambiente señalan que si existen normas dentro de la normativa ambiental peruana que regulan servicios de salud; pero se encuentran separados y lo que se debería hacer es unificarlos creando un nuevo código nacional de salud ambiental.

Respecto a los servicios de salud que deben ser regulados en la normativa ambiental; 5 de los entrevistados manifiestan que debería de regularse el acceso a servicios de salud cuando sientan que son víctimas de contaminación, esta atención debe de ser brindada a través del MINSA Y ESSALUD.

En contraste nuestros entrevistados **Corbacho y Quiñonez (2018)**, respondieron ya que para servicios de salud tenemos como ente rector a la DIGESA y otros entes de salud.

Con respecto a esto **Florez (2018)**, especialista ambiental (ingeniero) que labora en la oficina Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente respondió que ningún servicio de salud que deberían ser regulados por la normativa ambiental.

**Tapia y Bravo (2018)**, respondieron que hablar de servicios de salud es distinto a hablar de ambiente y que no son expertos en derecho de salud y no podrían pronunciarse con este tema.

Así mismo 3 de los entrevistados manifiestan su postura favor de que se cree una ley o que se modifique la ley ambiental con la finalidad de que dentro de ella se regulen servicio de salud de manera unificada. Mientras que 5 entrevistados se muestran en contra de esta creación o modificación ya que consideran que no es factible realizar un cambio debido a que son áreas distintas y por ende competencias diferentes correspondientes a cada sector. Por su parte 2 entrevistados recomiendan mejorar mecanismos de comunicación entre estos dos sectores involucrados en la fiscalización y mejora de la salud y ambiente o en todo caso crear o establecer una política nacional de salud ambiental.

Aquí **Caminada (2012)** en donde explica la realidad que todos los peruanos sufren con respecto a la contaminación que, aunque ya ha llegado a ser importante para el gobierno aún no tiene esa prioridad en las agendas nacionales, porque lo que siempre es importante para el país es la inversión y las empresas.

El siguiente autor también respalda la respuesta de nuestros entrevistados **Porras (2011)** en donde explica que la atención medica en Perú es cada día peor ya que al médico le importa más la parte económica que la salud de una persona.

Asimismo, **López y Ferro (2006)** explican que la actividad de contaminación por parte de las empresas y el poco acceso a los servicios de salud es un dilema que viene afrontando el Estado y creciendo en las ciudades.

Citando el análisis documental vemos que esto sigue siendo un error porque como sucedió en el caso de Choropampa con la contaminación que hubo hacia los pobladores y el

encubrimiento por parte de las autoridades de salud de esa zona, se debería hablar de unificar al derecho ambiental con la salud cuando tratemos casos de contaminación.

**Por lo tanto**, los servicios de salud no están siendo debidamente regulados por la normativa ambiental peruana y según respuesta de nuestros entrevistados, análisis, antecedentes y marco teórico vemos que sería correcto incluir y unificar entre derecho ambiental y el derecho a la salud. Un reglamento que disponga que cuando existan casos de contaminación el MINAM no dependa del MINSA para poder llevar servicios de salud a pobladores afectados tal y como lo hemos visto en la presente investigación.

Después de haber comprobado nuestro supuesto específico I y logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico II, de la siguiente forma:

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO II</b>
<b>Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.</b>
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO II</b>
<b>La normativa ambiental internacional tiene influencia en la protección al derecho a la salud, pero lo que les falta es difusión y respeto de estas leyes ya creadas.</b>

Respecto al Objetivo específico II:

Según las respuestas brindadas por nuestros entrevistados 5 indicaron tener conocimiento de la existencia de tratados, convenios y más, que buscan la protección de la salud de los habitantes con respecto a los casos de contaminación que puedan sufrir, otros 5 entrevistados indican que no tienen amplio conocimiento de normativa ambiental internacional que busque la protección de la salud y que si esta existe, no está muy publicitada, ya que, no es de conocimiento para la población, también 6 entrevistados nos mencionaron convenios que protegen la salud y el medio ambiente.

En contraste 3 entrevistados mencionaron que no tienen un amplio conocimiento y no nos podrían mencionar tratados ya que consideran que son temas distintos mencionando que en la ONU existen diferentes oficinas para estos, por último, 1 entrevistado respondió que si bien existen mecanismos estos no se encuentran especificados para ser ejecutados de una manera adecuada ya que se tratan de manera enunciativa.

Respecto a la pregunta de si se debería modificar o ampliar lo establecido por la normativa ambiental con respecto a la protección a la salud; 7 de los entrevistados optaron por indicar que si se debería modificar o ampliar a fin de que se pueda proteger la salud de los habitantes que se ven expuesto a la contaminación y que los responsables cumplan con la obligación de hacerse cargo de los gastos médicos que esto pueda causar.

En contraposición, **Quiñonez (2018)** hace mención a la ley 28804 que regula los temas en caso de emergencia ambiental.

También **Florez y Tapia (2018)** indicaron que se lleva a cabo una gestión ambiental que va de la mano de los avances tecnológicos y que, al ser el derecho a la salud y el derecho ambiental ramas distintas del derecho no se debería ampliar ni modificar nada de lo que ya está establecido.

Con respecto a la normativa ambiental de otros países podemos rescatar a **Costa Rica, Bolivia, Uruguay y El Salvador**, en los cuales se ve un avance en el derecho ambiental y el derecho a la salud dando prioridad a la normativa ambiental para pronunciarse con respecto a la protección de la salud cuando existan casos de contaminación.

De igual forma podemos mencionar el informe que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al caso de la comunidad San Mateo de Huachar contra el Estado Peruano, De aquí partieron para interponer medidas cautelares que protejan a la salud, integridad personal y la vida por las personas que han sido afectadas por los desechos tóxicos (sean niños, adultos y ancianos) ya que alegaban que su comunidad había sido expuesta a desechos tóxicos de metales.

**Bothe, M., Bruch, C., Diamond, J. y Jensen, D. (2010). Derecho internacional y la protección del medio ambiente ante los conflictos armados: lagunas y oportunidades.**

Nos indican lo siguiente: Que es importante tener conocimientos que los daños generados al medio ambiente y que ponen en peligro a la salud, están siendo regulados por normas internacionales e incluso regulado por el Derecho Internacional Humanitarios el cual es responsable de evitar el sufrimiento de los humanos en tiempos conflictivos.

Para respaldar a este autor podemos encontrar a la Convención de Viena, en la cual todos los países adscritos a la ONU se comprometen a reducir las emisiones de gases nocivos para la capa de ozono y para la salud de la población, tal como vemos lo que sucede con las empresas de la zona industrial de Ventanilla que emiten gases nocivos y esto afecta a los pobladores del distrito de Mi Perú

Asimismo, **Foy (2008)** explica que el derecho ambiental internacional o la normativa ambiental internacional se basan en principios que buscan la protección y consenso no solo para este derecho sino también podríamos hablar del derecho a la salud.

**Por lo tanto**, la normativa ambiental internacional tiene influencia en la protección al derecho a la salud, como se ha podido apreciar existen convenios, tratados y más, pero lo que les falta es difusión, respeto de estas normas existentes, y darle la potestad que merece el derecho ambiental para pronunciar y realizar acciones inmediatas para proteger la salud cuando se presentan casos de contaminación.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

**Primero:** Por un lado, se concluye que el derecho a la salud no está siendo regulado por la normativa ambiental, aun cuando en el código penal peruano, el artículo 304° dispone que, si bien existen penas privativas, pagos de multa y realizar servicios a la comunidad, aun se verifica una situación de desprotección para todos los pobladores ya que no se habla de resarcir o reparar el daño a la salud que se le ha causado y ni de la obligación con los gastos médicos que esta contaminación viene generando, es por ello que esto debería ser regulado por la normativa ambiental.

**Segundo:** Por otro lado, se concluye que los servicios de salud no están siendo regulados por la normativa ambiental peruana y según respuesta de nuestros entrevistados, análisis, antecedentes y marco teórico vemos que sería correcto incluir artículos en la normativa ambiental peruana o ver la forma de unificar al derecho ambiental y el derecho a la salud en un reglamento que disponga que cuando existan casos de contaminación el MINAM no dependa del MINSA para poder llevar servicios de salud a pobladores afectados tal y como lo hemos visto en la presente investigación.

**Tercero:** Por último, se concluye que la normativa ambiental internacional si se pronuncia sobre la protección al derecho a la salud, como se ha podido apreciar esto lo hace a través de convenios, tratados, entre otros; pero lo que les falta es difusión, el llegar a más personas, y respetar lo ya establecido por estas, y el Estado debe promover campañas de publicidad para priorizando la protección del derecho ambiental y la salud, a fin de proteger la salud cuando se presentan casos de contaminación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

**Primero:** Se recomienda que las autoridades pertinentes como el Ministerio del Ambiente y OEFA deben disponer la creación de un reglamento a fin de que se puedan insertar las sanciones que dispongan que todo persona natural o jurídica que produzca contaminación o daño al ambiente y esto ponga en riesgo a la población incluso presentándose enfermedades, se tendrá que resarcir el derecho a la salud vulnerado teniendo la obligación de pagar los gastos médicos que se generen u reparando el daño causado.

**Segundo:** Se recomienda al Ministerio del Ambiente coordinar con el Gobierno central para que este a su vez promulgue y le brinde potestad para que pueda actuar sin autorización del Ministerio de Salud cuando existan casos de contaminación y poder derivar a las personas contaminadas a los centros de salud más cercanos a fin de poder acceder a servicios de salud y se cumpla el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado tal y como se dispone en la Constitución Política del Perú.

**Tercero:** Se recomienda que el derecho ambiental en el Perú permita un avance como se ha podido evidenciar que sucede en otros países, a fin de que el poblador no solo tenga conocimiento de que la ley ambiental en nuestro país mejorara sino que también tenga conocimiento de que existen tratados que lo respalda, entonces considero que el país también debería realizar una campaña de difusión por parte del Estado a fin de que todo poblador conozca qué derechos lo respaldan.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

## **Referencias Metodológicas**

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela. Episteme.
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Bernal, C. (2016). “Métodos de la Investigación”. Colombia: PEARSON.
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.
- Soto, Q., R (2015). *La Tesis de Maestría y Doctorado en 4 Pasos*. Lima, Perú. Editorial Diograf.

## **Referencias Temáticas**

- Alcántara G. La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinaria. *Revista Sapiens*. 2008. 9(1) p. 95. Recuperado de <file:///C:/Users/ESCUELAS/Downloads/DialnetLaDefinicionDeSaludDeLaOrganizacionMundialDeLaSalu-2781925.pdf>
- Ames, E. (2012). Iniciación al Derecho Ambiental. *Revista Foro Jurídico*. 1(1), 218. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13788/14412>
- Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. (6.a ed.) Lima, Perú. PROTERRA
- Angola, Y. (2017). La importancia del aporte por regulación del OEFA para la fiscalización ambiental eficiente y el desarrollo sostenible (segunda especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

- Poder Judicial del Perú. (1996). Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>
- Bothe, M., et al. (2010). El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*. 7 (879) pp.323. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/revi-ew/2010/icrc-003-0879- bothe.pdf>
- Caminada, R. (2013). El derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos y de eficaz gestión Gubernamental. *Revista Athina*. 3(10), 282. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/viewFile/1161/1115>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). INFORME N° 69/04. COMUNIDAD DE SAN MATEO DE HUANCHOR Y SUS MIEMBROS PERÚ. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/peru.504.03.htm>
- De Currea-Lugo, V. (2005). *La Salud como Derecho Humano*. Bilbao, España. Universidad de Deusto.
- Diario Correo (2017). Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/peru/ventanilla-vecinos-de-mi-peru-protestan-por-plomo-en-al-menos-500-ninos-771967/>
- Diario Oficial. (1998). Ley de medio ambiente. República de El Salvador, América Central. I (339), p.79. Recuperado de: <http://tramites.gob.sv/media/Reglamento%20General%20de%20La%20Ley%20del%20Medio%20Ambiente.pdf>
- Diario Oficial del Bicentenario El Peruano (2017). Resolución Ministerial N° 307 – 2017 –

MINAM. Recuperado de : <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/Resoluci%C3%B3n-Ministerial-N.-307-2017-MINAM.pdf>

Dirección General de Salud (2010). Recuperado de <http://www.digesa.minsa.gob.pe/institucional1/institucional.asp>

Energía. (2010). Protocolo de Kioto. Recuperado de [https://www.foronuclear.org/en\\_2010/9\\_01.htm](https://www.foronuclear.org/en_2010/9_01.htm)

Foy, P. (2008). Soft law y derecho internacional ambiental algunas aplicaciones nacionales. *Revista Boliviana de Derecho*, 3(5), 75. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539905005.pdf>

Franciskovic, M. (2011) *Perspectivas del derecho ambiental internacional. Aspectos críticos*. Lima, Perú. USMP.

Fundación Iuris Tantum. (1992). *Reglamentación de la ley N° 1333 del medio ambiente*. Bolivia, América del Sur. Recuperado de: [http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Bolivia/BO\\_Reglamento\\_Actividades\\_Sustancias\\_Peligrosas.pdf](http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Bolivia/BO_Reglamento_Actividades_Sustancias_Peligrosas.pdf)

Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (2004). *Informe: A cuatro años del derrame de mercurio Choropampa, 2004*. Recuperado de: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/File/INFORME%20DE%20SALUD%20DE%20CHOROPAMPA%20-%20A%20D1O%202004.pdf>

Huayhua, L. (2013). *La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población (tesis de maestría)*. Lima, Peru. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Huerta Guerrero, L. (2013). Constitucionalización del derecho ambiental. *Revista Derecho PUCP*. 3(71), p. 479. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho-pucp/article/view/8911/9316>
- La Gaceta. (1996). Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente. Costa Rica, América Central. Recuperado de: [https://www.cne.go.cr/cedo\\_dvd5/files/flash\\_content/pdf/spa/doc385/doc385-contenido.pdf](https://www.cne.go.cr/cedo_dvd5/files/flash_content/pdf/spa/doc385/doc385-contenido.pdf)
- López, P. y Ferro, A. (2006). Derecho ambiental. Ciudad de México, México. IURE editores.
- Ministerio del Ambiente (2005). Ley general del ambiente, ley 28611. Lima - Perú. Ministerio el Ambiente.
- Ministerio del Ambiente. (2008). Delitos ambientales. Lima, Perú. Ministerio del Ambiente.
- Ministerio del Ambiente. (2016). La fiscalización ambiental en el Perú (2011-2015). Lima, Perú. Ministerio del Ambiente.
- Peña, M. (2016). Derecho Ambiental Efectivo. San José, Costa Rica. Maestría de Derecho Ambiental Universidad de Costa Rica.
- Porrás, A. (s.f.). El derecho medioambiental desde claves de evolucionismo jurídico. *Derecho y conocimiento*. 1 (1), 144. Recuperado de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1552/b1205671.pdf?Sequence=1>
- Prensa la esquina. (2018). Hay más de 1, 300 denuncias por contaminación en ventanilla desde 2016. Recuperado de: <http://prensaesquina.pe/hay-mas-de-1-300-denuncias-por-contaminacion-en-ventanilla-desde-2016/>

- Quijano, O y Munares, O. (2016) Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*. 33(3), p. 530
- Quijano, O. (2016). La salud: Derecho Constitucional de carácter programático y operativo. *Derecho & Sociedad*. 2 (47), 308. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18893>
- Registro Nacional de Leyes y Decretos. (2000). Ley N° 17.283, que refiere a la protección del medio ambiente. Uruguay, América del Sur. Recuperado de: [https://exploracionyproduccion.ancap.com.uy/innovaportal/file/2663/1/ley\\_17283.pdf](https://exploracionyproduccion.ancap.com.uy/innovaportal/file/2663/1/ley_17283.pdf)
- Rubio, P. (2013). Los derechos económicos sociales y culturales en el texto de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Derecho PUCP*, 71.
- Ruiz, M. (2017). Cambio climático y las perspectivas del Acuerdo de París para el Perú. *Revista agenda internacional*. 24(35), p. 70. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/19362/19482>
- Sabogal, N. (2010). El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*. 4 (14), s.p. Recuperado de [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ESAB.html](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESAB.html)
- Serví, A. (s.f.). El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*. 5 (14), s.p. Recuperado de [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html)
- Tomalá, A. (2015). La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente (tesis de maestría). Lima, Peru. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). Constitución Política del Perú. Lima, Perú.

Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Velázquez, C. (2010) Leyes que cuidan la naturaleza. Recuperado de [http://www.cienciorama.unam.mx/a/pdf/350\\_cienciorama.pdf](http://www.cienciorama.unam.mx/a/pdf/350_cienciorama.pdf)

Yamin, A., Ríos, M y Hurtado, R. (2002). Derecho Humanos y salud. Lima, Peru.

Consortio de Investigación Económica y Social. Recuperado de <https://www.inppares.org/sites/default/files/Derechos%20Humanos%20y%20Salud.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXOS 1 – Matriz de consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera la normativa ambiental regula respecto al derecho a la salud de los A.A.H.H. de Mi Perú, Callao – 2017?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	¿En qué forma la normativa ambiental peruana regula los servicios de salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b>	¿En qué medida la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>	Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>	Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Con respecto a la normativa ambiental y la manera en que regula el derecho a la salud en los A.A.H.H. distrito de Mi Perú podemos indicar que existe una falta de interés por parte de las autoridades correspondientes para la regulación de estas.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b>	La normativa ambiental peruana debería regular los servicios de salud cuando nos encontramos dentro de un caso de contaminación que afecte a la población.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>	La normativa ambiental internacional tiene influencia en la protección al derecho a la salud, pero lo que les falta es difusión y respeto de estas leyes ya creadas.
<b>ENFOQUE</b>	Cualitativo
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	Teoría Fundamentada
<b>MUESTRA</b>	<p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Fiscal de fiscalía ambiental de Ventanilla y Callao</li> <li>• 2 abogados especialistas en derecho ambiental, funcionarios del Ministerio del Ambiente.</li> <li>• 2 abogados especialistas en derecho ambiental, funcionarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental</li> <li>• 5 abogados especialistas en derecho ambiental.</li> </ul>

<b>CATEGORIZACIÓN</b>	C1: Normativa Ambiental C2: Derecho a la Salud	
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>SUBCATEGORIZACION</b>
Normativa ambiental	Comprende aquellas normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia de cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normativa ambiental peruana</li> <li>• Normativa ambiental internacional</li> </ul>
Derecho a la salud	El derecho a la salud está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales, como el derecho a los servicios de salud y seguro, vivienda y alimentación, entre otros. El derecho a la salud también está relacionado al derecho al ambiente sano; es decir, protección a la salud para tener las condiciones ecológicas y sociales que permitan el desarrollo integral de la persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de salud.</li> <li>• Protección de la salud.</li> </ul>
<b>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	Entrevista – Guía de entrevistas Análisis documental – Guía de análisis documental	

## ANEXO 2 – VALIDACION DE INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Cent  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Denita Hilagres Anelace Remero

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 16796211 Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Denitza Milagros Andrade Ramero

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

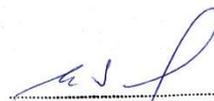
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Junio del 2018

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf: 992303480

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santisteban Llontop  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Denitza Hilarys Andrade Romero

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

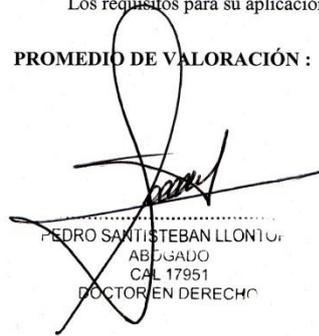
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 25 de Junio del 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf.: .....

09803311      998025433

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Martinez Rondinel Alberto Carlos.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Denitza Vilajos Andrade Romero.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

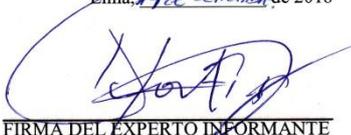
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 19 de Setiembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09391150 Telf. 987865665

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JEN - DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DENITZA MILAGROS ANDRADE ROMERO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 19 de setiembre de 2018

  
 .....  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 09803311 Telf.: 983278657

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN ESAÚ  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DENITZA ANDRADE ROMERO.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

96 %

Lima, 19 de setiembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31942028 Telf.: 969415453

**ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA****FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: “Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”, sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a):

Cargo/Profesión/:

Institución:

---

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

.....  
.....  
.....

- .....  
.....
3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Menciónelos brevemente

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

---

Firma y sello del entrevistado(a)



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con la fiscal en materia ambiental o funcionarios públicos que se designen.

SEÑORES DEL MINISTERIO PUBLICO – Mz. B 1 LOTES 4 y 5 SUB SECTOR II, URB. ANTONIA MORENO DE CACERES, Ventanilla

Yo, Denitza Milagros Andrade Romero, identificada con DNI N° 71425124, con domicilio en Edif. A2 dpto. 202 2° sector izquierdo Urb. Antonia Moreno de Cáceres del distrito de Ventanilla, con número de teléfono 994646620 y correo electrónico dmar181093@gmail.com, ante ustedes me presente y expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, solicito a ustedes la autorización para una entrevista con la fiscal del ambiente o funcionarios públicos que se designen, a fin de poder formularles algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudios para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de “Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”. Cabe precisar que la entrevista consiste en nueve (09) preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que puedan atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en mi formación académica.

Saludos cordiales.

Lima, 2 de octubre del 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Denitza Milagros Andrade Romero'.

Denitza Milagros Andrade Romero  
DNI: 7125124

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): Anel Alejandro Tapia Gomez

Cargo/Profesión/Trayectoria: Fiscal provincial

Institución: Fiscalía Especializada en materia ambiental - Distrito fiscal Ventanilla

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*Sí, ya que la normativa ambiental busca la protección de todos los habitantes incluso en temas de salud.*

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*Ambos se corresponden, pero el Derecho Ambiental protege a los peruanos; dentro de ella, al ser firmante principalmente.*

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

*Sí. Solo en el extremo de la contaminación de plomo en la sangre.*

04/04/20

Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

La normativa ambiental es distinta a la legislación de los servicios de salud. Son leyes jurídicas distintas

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Menciónelos brevemente

Salud es distinto que ambiente; desde la perspectiva del Derecho. No tengo experiencia en temas de Salud.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Se tienen distintas. Pero, todo depende de la política del Estado que lo regule de esa manera. A mi parecer son dos cosas diferentes.

Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

05/cinco

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

No soy especialista en Derecho de la Salud, pero no considero que la normativa ambiental internacional regule lo que es la protección de la salud.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Están relacionados, pero -hasta- pueden ser campos distintos. En la ONU hay oficinas distintas por cada una de ellas (OMS -), así que no creo que existan mecanismos más de protección de salud dentro de esta.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

En la pregunta hay confusión. Son dos campos distintos, si bien se hablan de que existen algunos tratados, no conozco de que la normativa se exprese con respecto a la protección a la salud, ya que la gestión ambiental es actividad continua que debe darse acorde a los avances tecnológicos.

  
Firma y sello del entrevistado(a)  
DI. ARIEL ALEJANDRO TAPIA GÓMEZ  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA

oe/geis

MINISTERIO DEL AMBIENTE

MT17

Expediente: 2018000159  
Fecha de Emisión: 02-10-2018 12:48:35 p.m.  
Clave: 05486

SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con la ministra del ambiente o funcionarios públicos que se designen.

SEÑORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE – Av. Antonio Miroquesada 425,  
Magdalena del Mar 15076

Yo, Denitza Milagros Andrade Romero, identificada con DNI N° 71425124, con domicilio en Edif. A2 dpto. 202 2° sector izquierdo Urb. Antonia Moreno de Cáceres del distrito de Ventanilla, con número de teléfono 994646620 y correo electrónico dmar181093@gmail.com, ante ustedes me presente y expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, solicito a ustedes la autorización para una entrevista con la ministra del ambiente o funcionarios públicos que se designen, a fin de poder formularles algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudios para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de “Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”. Cabe precisar que la entrevista consiste en nueve (09) preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que puedan atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en mi formación académica.

Saludos cordiales.

Lima, 2 de octubre del 2018



Denitza Milagros Andrade Romero  
DNI: 7125124



Solicitud de entrevista. MINAM - x TRILCE

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxvzLhbghlkqSdWvVrKnZSsvxWL

Gmail

Buscar en el correo electrónico

29 de 522

### Solicitud de entrevista. MINAM

Recibidos x

Hector Daniel Quiñonez Ore <dquinonez@minam.gob.pe>  
para yo, Carolina, Marleni

14 nov. 2018 11:12

Estimada Danitza,

Te saluda Daniel Quiñonez Oré, especialista legal de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM. Se me ha asignado el Trámite N° 05486, relacionada a la solicitud de una entrevista sobre la problemática ambiental en Ventanilla y Mi Perú.

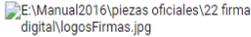
Al respecto, te comento que el año pasado se declaró en emergencia ambiental la zona, razón por la que se implementó la ejecución de un Plan de Acción de Inmediato y Corto Plazo. A fin de dar respuesta a tu solicitud y llevar a cabo la entrevista, te comento mi disponibilidad para el día miércoles 21 de noviembre a las 10:00am, en el local de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, sito en Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Piso 16, Oficina 1609, Magdalena del Mar, a las 10:00am.

Te agradecería que confirmes tu participación a fin de confirmar la sala de reunión.

Saludos cordiales,

Daniel

--

 **Daniel Quiñonez Oré** | Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia  
Dirección General de Calidad Ambiental | Abogado  
T: +(51) 6116000 | Anexo 1262 | E: | [dquinonez@minam.gob.pe](mailto:dquinonez@minam.gob.pe)  
[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)  
D: Av. Antonio Miro Quesada N° 425 (ex Juan de Aliaga),  
Urb. San Felipe - Magdalena del Mar, Lima - Perú  
Siguenos en 

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja

Denitza Milagros Andrade Romero <dmar181093@gmail.com>  
para dquinonez

14 nov. 2018 14:05

Buenas tardes estimado doctor,

Le confirmo mi asistencia y participación.

Y de antemano le agradezco el apoyo con la entrevista por motivos académicos.

Atentamente,

Expediente N°2018000159 - dmar x

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxvzLhbh8cQWGSb5SnfPGZnQhCJM

Gmail

Buscar en el correo electrónico

28 de 522

Redactor

Recibidos 6

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [Imap]/Sent
- Más

Denitza Milagro +

Expediente N°2018000159 [Recibidos x]

Aldo Rolan Florez Ccama <afores@minam.gob.pe>  
para yo, Luis ▾ mié., 14 nov. 17:06 ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes estimada Denitza,

Me comunico con usted respecto al expediente N° 2018000159 mediante el cual solicité una entrevista por motivos académicos con funcionarios del Ministerio del Ambiente, a fin de poder conversar y realizar las preguntas que crea necesarias sobre el tema de tesis "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los AA.HH del distrito de Mi Perú, Callao - 2017"

En atención a lo señalado, nos gustaría reunirnos con usted el día lunes 19 de noviembre en horas de la tarde 14:30 horas, a efectos de responder sus preguntas y compartir la información sobre el caso Mi Perú.

Saludos.

...



**PERÚ**  
Ministerio del Ambiente

10 años

**EL PERÚ PRIMERO**

Aldo Rolan Florez Ccama |  
Dirección General de Calidad Ambiental | Especialista Ambiental  
T: +(51) 6116000 | Anexo 1780 |  
E: afores@minam.gob.pe | www.minam.gob.pe  
D: Av. Antonio Miroquesada N°425, Magdalena del Mar, Lima - Perú

Síguenos en    

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja

Denitza Milagros Andrade Romero <dmar181093@gmail.com>  
para Aldo ▾ jue., 15 nov. 00:37 ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes  
Confirmando mi asistencia a fin de concretar la entrevista, gracias de antemano.  
Atentamente,  
Denitza Andrade

...

Responder Reenviar

No hay contactos de Hangouts  
[Buscar a alguien](#)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): *Hector Daniel Quinonez Ore*

Cargo/Profesión/: *Especialista legal de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM*

Institución: *Ministerio del Ambiente*

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*Todo regulación legal resulta perfecto en el  
poro del tiempo, actualmente se viene mejorando los  
mecanismos de regulación, así como se viene fortaleciendo  
la regulación y fiscalización ambiental*

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*La relación que existe es vital, debido a que la  
protección del medio ambiente mediante la emisión de normas  
como los EIAS o LMG implican que la calidad ambiental  
sea adecuada que garanticen un ambiente saludable  
en beneficio de la ciudadanía.*

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

*En Mi Perú existe una problemática de afectación a la  
salud por metales pesados en atención a la contaminación  
del aire debido a la presencia de industrias, la problemática  
afecta básicamente a menores de edad, quienes vienen siendo*



7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Tenemos normas de las ya algunas instituciones  
que son importantes, pero por lo mismo  
directrices.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Normas de OMS básicamente que son tomadas en  
cuenta pero la elaboración de Ecos + leyes

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

deben mejorar las zonas de salud, como el  
Ejemplo de la ley 28804, ley que regula  
la declaración de emergencia ambiental



Firma y sello del entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): *Aldo Rodan Flores Ccampo*

Cargo/Profesión/: *Especialista Ambiental (Ingeniero Ambiental)*

Institución: *Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.*

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

- 1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*En este caso se viene avanzando poco a poco en cada un de los sistemas de gestión ambiental. Se viene fortaleciendo al SINEFA, SNG, SEIA.*

- 2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*La relación tiene que ser vital debido a que las personas (población en general) se desarrolla en un ecosistema es este ecosistema el cual debe estar saludable y lleno de vida (calidad ambiental) para el desarrollo de la población que lo alberga. Un enfoque más integral proviene por la disciplina de "Salud Ambiental" según la OMS.*

- 3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta.

*Si, en mi país la problemática está dirigida a la contaminación por exposición a metales pesados proveniente de las emisiones atmosféricas del sector industrial, según reportes de la DIRGIA callao existe elevadas concentraciones de dichos metales en la sangre de los pobladores.*



7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

• Considero que las normas internacionales relacionadas a la protección de la salud tienen objetivo la prevención de riesgo a salud de salud de las personas mejorando su calidad de vida.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

• Existen mecanismos internacionales - como las  
✓ leyes de la OMS  
✓ Normas EPA  
✓ Unión Europea.

Que entregan información de referencia para la protección de la salud.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

El instrumento de Gestión Ambiental es una actividad continua y permanente que debe estar acorde con los avances tecnológicos enfocados a la protección de la salud.



Firma y sello del entrevistado(a)



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con el abogado o funcionario del área que se designe.

SEÑORES DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – Av. Faustino Sánchez Carrión 603

Yo, Denitza Milagros Andrade Romero, identificada con DNI N° 71425124, con domicilio en Edif. A2 dpto. 202 2° sector izquierdo Urb. Antonia Moreno de Cáceres del distrito de Ventanilla, con número de teléfono 994646620 y correo electrónico dmar181093@gmail.com, ante ustedes me presente y expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, solicito a ustedes la autorización para una entrevista con el defensor del pueblo o funcionarios públicos que se designen, a fin de poder formularles algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudios para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017". Cabe precisar que la entrevista consiste en nueve (09) preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que puedan atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en mi formación académica.

Saludos cordiales.

Lima, 9 de octubre del 2018

Denitza Milagros Andrade Romero  
DNI: 71425124

*La cita para la entrevista se acordó por vía telefónica y se me citó el día 21 de nov. a la 10 am del presente año en el módulo de atención al usuario.*

## FICHA DE ENTREVISTA

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): Cesles Eduardo Olivares Sosa.

Cargo/Profesión/: Especialista Ambiental - Serv. de J.F. y Atención al Ciudadano

Institución: OEFA

### Objetivo General

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

Teniendo en consideración la normativa ambiental a nivel nacional, ésta se encuentra debidamente tipificada en cada uno de los sectores, ahora bien en relación a la problemática que viven los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú, cabe señalar que la problemática radica en el incumplimiento por parte de las empresas en relación a sus compromisos ambientales lo que afecta de manera directa a la salud de los habitantes.

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

La normativa ambiental está directamente ligada al cuidado de la salud y al medio ambiente, más aún teniendo cuenta que es un derecho vivir en un ambiente sano y saludable. Las normas ambientales buscan encontrar el equilibrio entre la inversión privada y el medio ambiente, siempre protegiendo la salud y el cuidado del medio ambiente como acciones principales.

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

Tengo conocimiento de un estado de emergencia ambiental en la zona de Ventanilla y Mi Perú, debido a la alta concentración de plomo en la zona, es por ello que el MINAM con resolución Ministerial

Nº 307 2017 / MINAM declara una emergencia ambiental por un periodo de 90 días.

#### Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

La legislación ambiental relacionada a los servicios de salud es bastante amplia, el problema radica en que se encuentra sectorizada por actividad lo que debería hacerse es unificar todas las normas en una sola, como por ejemplo un código Nacional de Salud.

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencíonelos brevemente

- Establecimientos del MinSA
- Establecimientos de ESSALUD
- Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

A mi parecer no debería combinarse, porque la problemática ambiental no solo incluye temas de salud sino una diversidad de temas según los diversos sectores productivos o extractivos.

#### Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Teniendo en consideración que la normativa ambiental internacional protege principalmente al ambiente, creo que la influencia que los problemas ambientales provocan en la salud son accidentales. Consideraría que debería establecerse de manera específica capítulos relacionados a la protección a la salud derivados de los distintos problemas ambientales.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Los distintos mecanismos que incluyen protección a la salud por normativa ambiental internacional, están ligados a acuerdos internacionales como los del Protocolo de Kioto, Agenda 21, Declaración de Estocolmo, Declaración de Río de Janeiro entre otros, todos ellos contienen acuerdos de protección al ambiente y la salud.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

La normativa ambiental internacional, relacionada a la protección a la salud, no es muy aplicada y si bien es cierto no establece responsabilidades u obligaciones, asumo que por el bien de los afectados por temas de contaminación, la normativa debería ampliarse buscando que los causantes de los problemas en salud, sean los responsables de cubrir los gastos médicos de los afectados.



Firma y sello del entrevistado(a)

### FICHA DE ENTREVISTA

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): John Osorio Boggiano

Cargo/Profesión/: ESPECIALISTA LEGAL / ABOGADO

Institución: OEFA

#### **Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

Sobre el particular, existe normativa vinculada a la salud ambiental tanto de manera general y también específica a través de la Digesa. No obstante ello, por día me parece que más la normativa vigente e incidir en la fiscalización de la misma.

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

La normativa ambiental y el derecho a la salud están intrínsecamente relacionados ya que, la normativa ambiental se da justamente para salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas, en el contexto constitucional de vivir en un ambiente sano y saludable.

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

Se entiende que la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú está perjudicada, esto se acredita con la emisión de normas que incluso han declarado en emergencia a la zona de industrias por la eminente contaminación existente.

.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

En relación a la normativa ambiental peruana vinculada a los servicios de salud, sí existe una importante cantidad de normas que la regulan, sin embargo, está separada. En este sentido, debería implementarse un código de normativa ambiental vinculada a la salud.

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencínelos brevemente

Los servicios de salud que deberían ser regulados por la normativa ambiental peruana son los relacionados a establecimientos de salud, servicios de saneamiento vinculados a la salud, servicios sanitarios, entre otros.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Desde mi punto de vista y si bien están relacionados, ya que la normativa ambiental tiene como consecuencia indirecta la protección de la salud, debería mantenerse separada la normativa por temas; puesto que, no hay un solo ente que vea todo el tema ambiental sino que está distribuido por competencias a cada Entidad.

**Objetivo Especifico 2**

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Considera que la normativa ambiental internacional no está regulando de manera adecuada lo relacionado a la salud por varios factores, entre ellos, podría precisarse el alcance, el cumplimiento de la normativa, la posibilidad, el carácter obligatorio o no, no existencias o dispersión de la normativa.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

En cuanto a los mecanismos, los mismos no se encuentran especificados por gobiernos ejecutores de manera adecuada. Tanto, la declaración de Estocolmo y de Río de Janeiro sobre el ambiente tienen cláusulas enunciativas. Asimismo, el Reglamento Sanitario Internacional regula de manera vinculativa la salud.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

Si definitivamente debería ampliarse y darle el carácter de obligatorio a la normativa ambiental internacional vinculada a la salud; ya que, también de los mecanismos gubernamentales podría coadyuvar a desarrollar líneas mientas internas adecuadas.

  
Firma y sello del entrevistado(a)



**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): Miguel Bravo Carranza.

Cargo/Profesión/Trayectoria: Abogado con 5 años de experiencia

Institución: Abogado especialista en derecho ambiental

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

NO, PORQUE LA NORMATIVA AMBIENTAL PROTEGE AL AMBIENTE CONTRA LOS DAÑOS QUE LE PUEDAN OCACIONAR LAS EMPRESAS Y NO MENCIONA EL DERECHO A LA SALUD.

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

NO CREO QUE SE RELACIONEN YA QUE SON CAMPOS DISTINTOS DEL DERECHO.

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

TENGO UN BREVE CONOCIMIENTO, CASI NULO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE DICHO DISTRITO.

Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

LA NORMATIVA AMBIENTAL PERUANA NO DEBERIA INCLUIR LOS TEMAS DE SERVICIOS DE SALUD YA QUE SON DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO, PARA ESO TENEMOS A LA DIGESA

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencíonelos brevemente

HABLAR DE SALUD ES DISTINTO A HABLAR DE AMBIENTE, ASI QUE NO PODRIA MENCIONAR ALGO CON RESPECTO A ESTA PREGUNTA

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

CONSIDERO QUE ESTO DEPENDE DE LAS POLITICAS QUE ADOPTE EL ESTADO YA QUE SON TEMAS DIFERENTES.

Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

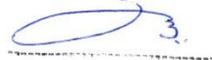
NO CONSIDERO QUE EXISTA UNA NORMATIVA AMBIENTAL INTERNACIONAL QUE ADOpte TEMAS DE PROTECCION DE LA SALUD, O LOS ESTE REGULANDO DE MANERA ADECUADA

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

NO TENGO CONOCIMIENTOS DE QUE LA NORMATIVA AMBIENTAL INTERNACIONAL TENGA MECANISMOS PARA LA PROTECCION DE LA SALUD.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

NO CREO QUE LA NORMATIVA AMBIENTAL INTERNACIONAL SE MANIFIESTE O ABORDE TEMAS DE PROTECCION A LA SALUD, ASI QUE SI PODRIAMOS HABLAR DE UNA MODIFICACION EN ESTE TEMA.

  
Miguel A. Bravo Ornanza  
ABOGADO  
C.A.L. N° 27983

Firma y sello del entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): Juan Gutierrez Encalada.

Cargo/Profesión/Trayectoria: Abogado 5 años de experiencia

Institución: Abogado especialista en materia ambiental.

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

No considero que exista una adecuada regulación ya que la normativa ambiental busca la protección del ambiente por parte del daño que puedan ocasionar las empresas y no considera el derecho a la salud dentro de ésta.

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

Se relacionan de manera recíproca y al buscarse un bienestar en una involucra a la otra.

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

Si, se que sufren contaminación por plomo en la sangre.

Juan C. Gutierrez Encalada  
AROGADO  
Reg. C.A.L. 64237

Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

Considero que la normativa ambiental peruana tendría que incluir nuevos artículos con respecto a los servicios de salud que tienen acceso las personas que vienen siendo contaminadas.

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencínelos brevemente

Es cada persona que considere que está siendo contaminada debe tener acceso a servicios de salud por parte de toda entidad de salud del Estado.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Considero que se podría modificar o crear nuevos artículos en la normativa ambiental peruana vigente a fin de que se unifique con los temas de servicios de salud en casos de contaminación.

Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

Juan V. Gutiérrez Encalada  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 64237

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Considero que no existe una normativa ambiental internacional que hable sobre la protección a la salud, e no siento que exista la debida publicidad o conocimiento por parte de la población de estos mecanismos de protección.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

No creo que la normativa ambiental internacional contenga mecanismos de protección a la salud.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

Creo que se podría incluir temas de protección a la salud en la normativa ambiental internacional pero esto es trabajo de la ONU, ya que el derecho ambiental aún está en evolución.

Juan C. Gutierrez Encalada  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 64237

Firma y sello del entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): *Richard Martin Aguirre Perez.*

Cargo/Profesión/Trayectoria: *Abogado con 5 años de experiencia*

Institución: *Abogado especialista en derecho ambiental.*

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*Considero que sí porque la normativa ambiental busca la protección de los pobladores de todo el mundo.*

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*Tienen un grado de reciprocidad en su relación, ya que como se active con una se beneficiara ó perjudicara a la otra.*

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

*No tengo un vasto conocimiento acerca de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú, ya que no le he dado seguimiento al caso.*

.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

Si considero que se debe incluir ya que la salud debería ser un tema de preocupación para el estado y todos deberíamos tener acceso a ella.

.....  
.....

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencínelos brevemente

Los Centros de Salud deberían brindar orientación y sus servicios atendiendo a la población afectada por la contaminación.

.....  
.....

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Sí o en todo caso agregar o crear nuevos artículos en la normativa ambiental peruana vigente.

.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Considero que existen tratados internacionales que buscan la protección de la salud en casos de contaminación ambiental.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Uno de los mecanismos adoptados más conocidos es el Convenio de Viena que busca la protección de la salud de las personas contaminadas por gases nocivos.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

Considero que se podrían agregar nuevos artículos en los distintos tratados existentes o crear una normativa ambiental general que pueda ser utilizada por todo los países y que ambos aborden temas de protección a la salud.

Richard María Aguirre Pere

ABOGADO

C.A.L. 67479

Firma y sello del entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): *Jolia Jamilla Salazar.*

Cargo/Profesión/Trayectoria: *Abogada con 5 años de experiencia.*

Institución: *Abogada especializada en materia ambiental.*

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*No, ya que considero que la normativa ambiental se orienta más a lo que es la protección del ambiente ante las empresas, más no aborda el derecho a la salud en concreto.*

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*Considero que una depende de la otra ya que si no existiera una como un ambiente sano no existiría una buena salud, y se vulneraría el derecho a la salud.*

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

*Si, sufren de contaminación por plomo, según he visto en noticias y otros medios de comunicación.*

Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

Si, considero que la normativa ambiental peruana podría incluir algunos artículos que hablen de que toda persona que se encuentre en un área contaminada debe tener acceso a todo servicio de salud.

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencínelos brevemente

Puede hablarse de salud y servicios de salud en casos de emergencia o que los centros de salud brinden servicios a toda persona que se considere este contaminada.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Si, Considero que se podría modificar o agregar artículos nuevos a la normativa ambiental vigente, con respecto a servicios de salud para que así puedan verse unificados.

Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

Considero que existen algunos tratados internacionales que protegen la salud del ser humano como la convención de Viena para este caso en específico.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Como mencione en la pregunta anterior existen algunos tratados que se enfocan en la protección a la salud.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

Considero que se deberían agregar nuevos artículos a la normativa ambiental internacional vigente con respecto a la protección a la salud, aunque con los tratados se busca eso aún el derecho ambiental internacional está en evolución



Julia E. Lamilla Salazar

ABOGADO

Firma y sello del entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA**

Estimado experto en el tema de Derecho Ambiental

La presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger la información sobre la investigación titulada: "Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao - 2017", sobre el particular se solicita a usted atender los temas que a continuación se presenta y responda de forma pertinente, su opinión será muy importante para este estudio realizado.

Entrevistado(a): *Ricardo Carbacho Cueva.*

Cargo/Profesión/Trayectoria: *Abogado/Santos*

Institución: *Abogado especialista en materia ambiental*

**Objetivo General**

Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

1. De acuerdo a su perspectiva ¿Considera Ud. que existe una adecuada regulación de la normativa ambiental con respecto al derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú?

*La normativa ambiental siempre busca la protección de los habitantes hasta en materia de salud.*

2. De acuerdo a su conocimiento ¿En qué medida se relacionan la normativa ambiental y el derecho a la salud?

*Considero que no se relacionan ya que cada una tiene un fin diferente, están evolucionando jurídicamente hablando.*

3. ¿Tiene conocimiento de la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú con respecto a la situación ambiental actual que ellos viven? Fundamente su respuesta

*No tengo conocimiento sobre la salud de los habitantes del distrito de Mi Perú.*

Objetivo Especifico 1

Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú

4. ¿Considera que la normativa ambiental peruana debe incluir mayor legislación con respecto a los servicios de salud? Explique brevemente

la normativa ambiental es distinta a la ley que regula los servicios de salud, existe DIGESA

5. ¿Cuáles son los servicios de salud que deben ser regulado por la normativa ambiental peruana? Mencínelos brevemente

Considero que las personas deben tener acceso a los servicios de salud cuando sientan malestar debido a la contaminación, es por eso que la DIGESA debe encargarse de esto.

6. Desde su punto de vista ¿Debería crearse una ley que regule tanto el tema ambiental como los servicios de salud de manera unificada?

Considero que son dos campos distintos pero todo depende del Estado, y es que este lo ven sectores distintos del país

Objetivo Especifico 2

Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

7. ¿Considera que la normativa ambiental internacional regula de manera correcta lo que es la protección de la salud? Explique brevemente.

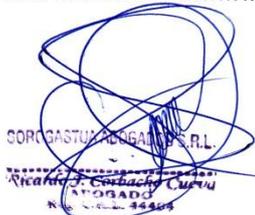
Tengo conocimiento que existen tratados internacionales que protegen la salud de las personas en materia ambiental.

8. Sabe Ud. si, ¿Existen mecanismos de protección de la salud que son regulados por la normativa ambiental internacional? Mencione alguno que conozca

Sí, considero que están relacionados pero existen para cada uno una tratativa distinta, tenemos lo que es el Convenio de Viena que nos habla de protección a la salud y al ambiente.

9. Cree Ud. ¿Que debe modificarse o ampliarse lo ya establecido por la normativa ambiental internacional con respecto a la protección de la salud? Fundamente su respuesta

Se podrían agregar nuevos artículos dentro de los tratados ya existentes si de protección a la salud estamos hablando.



SORC GASTUA REGGAIN S.R.L.  
Ricardo F. Cobacho Curiu  
Notario Público  
San José, Costa Rica

Firma y sello del entrevistado(a)

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la manera en la que la normativa ambiental regula el derecho a la salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

**“ANALISIS DE RESOLUCION MINISTERIAL”**

- Declaran en emergencia ambiental área geográfica ubicada en la Provincia Constitucional del Callao (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2017-MINAM)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Diario Oficial del Bicentenario El Peruano (2017). Resolución Ministerial N° 307 – 2017 – MINAM. Recuperado de: <a href="http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/Resoluci%C3%B3n-Ministerial-N.-307-2017-MINAM.pdf">http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/Resoluci%C3%B3n-Ministerial-N.-307-2017-MINAM.pdf</a></p>	<p>Que, mediante el Informe N° 00082-2017-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y el Informe N° 114-2017-MINAM/ VMGA/DGCA/DCAE, que se sustenta en la información remitida por las citadas entidades, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la calidad del aire en la zona industrial y el I.E.P Arturo Padilla Espinoza del distrito de Ventanilla y la zona urbana del distrito de Mi Perú, que incluye los Asentamientos Humanos Virgen de Guadalupe, Las Casuarinas de Guadalupe y Sagrado Corazón de Jesús, y los Sectores K y E, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, ha superado el Estándar de Calidad Ambiental para Aire, en el parámetro de plomo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, y el estándar de calidad ambiental de Ontario, Canadá (AAQCs) para metales, actualizados al año 2012, respecto al parámetro de cadmio; precisándose que existe evidencia de afectación a la salud de la población (p. 20)</p> <p>Artículo 1.- Declarar en emergencia ambiental el área</p>

	<p>geográfica que comprende la Zona Industrial y el I.E.P Arturo Padilla Espinoza del distrito de Ventanilla, así como la zona urbana del distrito de Mi Perú, que incluye los Asentamientos Humanos Virgen de Guadalupe, Las Casuarinas de Guadalupe y Sagrado Corazón de Jesús, y los Sectores K y E, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, en un área de ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (834 786 m<sup>2</sup> ) y un perímetro de cinco mil doscientos cuarenta metros (5 240 m), por un plazo de noventa (90) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial. (Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, 2017, p. 20)</p> <p>Artículo 3.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado por el artículo precedente, está a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional del Callao.(Diario Oficial El Peruano, 2017, p. 20)</p>
--	---

**“ANALISIS DE ARTICULO DE PERIODICO VIRTUAL”**

- Hay más de 1, 300 denuncias por contaminación en ventanilla desde 2016.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
--------------------------	---------------------------------------

Prensa la eskina. (2018). Hay más de 1, 300 denuncias por contaminación en ventanilla desde 2016. Recuperado de: <http://prensaeskina.pe/hay-mas-de-1-300-denuncias-por-contaminacion-en-ventanilla-desde-2016/>

Martes 05 de junio de 2018.- El fiscal ambiental de Ventanilla, Dr. Ariel Alejandro Tapia Gómez, informó que en este distrito chalaco se ha superado más de mil trescientas denuncias por contaminación ambiental desde el 2016.

“En dos años de creación de esta nueva fiscalía (ambiental) de Ventanilla, hemos superado los 1, 300 casos. Tenemos absolutamente casos de todo tipo penal que conoce la fiscalía. Contaminación como gran grupo, Delitos contra los Recursos Naturales y Responsabilidad Funcional. Recuerde que si hay resultados negativos es porque alguien no ha cuidado debidamente”, sostuvo el Dr. Alejandro Tapia para Prensa La Eskina.

**“ANÁLISIS DE ARTICULO DE PERIODICO”**

- Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños.

<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</b>
<p>Diario Correo (2017). Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños. Recuperado de: <a href="https://diariocorreo.pe/peru/ventanilla-vecinos-de-mi-peru-protestan-por-plomo-en-al-menos-500-ninos-771967/">https://diariocorreo.pe/peru/ventanilla-vecinos-de-mi-peru-protestan-por-plomo-en-al-menos-500-ninos-771967/</a></p>	<p>Un grupo de padres acompañados por sus hijos salieron a protestar esta mañana hasta la avenida Néstor Gambetta contra las emisiones de las fábricas ubicadas en la zona industrial del distrito de Mi Perú, en Ventanilla, esto porque la sangre de al menos 500 niños del asentamiento humano Virgen de Guadalupe se encuentra contaminada con plomo. Según un estudio efectuado por la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud (Diresa) a 501 niños en noviembre del año pasado, presentado en esta ocasión por la doctora Pilar García, unida a la</p>

protesta, el 100% de los niños evaluados arrojó tener plomo en la sangre.

La doctora precisó que esta clase de contaminación viene dándose desde el 2005. Asimismo, precisó que todos los niños están contaminados con plomo en diferentes categorías.

Citando un ejemplo particular, la doctora mencionó que los resultados de un niño arrojaron que tiene 28.6 microgramos de plomo por decilitro de sangre —lo que, según las categorías de exposición, lo coloca en la escala 3—, rebasando lo máximo permisible, que son 10 microgramos por decilitro de sangre.

"¿Qué futuro tiene este niño? [La contaminación] va a afectar su salud, su aprendizaje y su crecimiento óseo", preguntó no sin indignación la doctora.

En el mismo sentido, la doctora mencionó que las manifestaciones de esta contaminación en la cotidianidad se materializan en vómitos, intensos dolores de cabeza, problemas respiratorios, anemia y problemas en el crecimiento.

Por otro lado, la doctora comentó que se ha encontrado que tanto el suelo —un 75% del total— como el aire de Mi Perú se hallan contaminados, esto según resultados del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Por su parte, el representante de la Comisión de Lucha contra la Contaminación Ambiental en el distrito de Mi Perú, Luis Amaya, señaló que la contaminación proviene de un grupo de 10 empresas que trabaja con fundición de plomo en la zona, indicando a su vez que el colegio Alberto Padilla es el más perjudicado en el lugar.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO I:** Indagar la forma en que la normativa ambiental peruana regula los servicios salud de los habitantes de los A.A.H.H. de Mi Perú.

**“ANALISIS DE INFORME”**

- Informe: A cuatro años del Derrame de mercurio Choropampa 2004.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (2004). Informe: A cuatro años del derrame de mercurio Choropampa, 2004. Recuperado de:  <a href="http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/File/INFORME%20DE%20SALUD%20DE%20CHOROPAMPA%20-%20A%20D10%202004.pdf">http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/File/INFORME%20DE%20SALUD%20DE%20CHOROPAMPA%20-%20A%20D10%202004.pdf</a></p>	<p>Si bien, puede aceptarse que la magnitud en que el derrame de mercurio afectó a la población pudo deberse a que: “Como ocurre con muchas emergencias, en las respuestas iniciales hubo un cierto grado de confusión, incredulidad y falta de preparación para dicha eventualidad”, lo cierto es que como ha referido el Dr. Quequejana que trabajaba para la Dirección General de Salud de Lima: “Minera Yanacocha manejaba este organismo del Estado, y no hizo caso de las recomendaciones iniciales de proceder a evacuar a la población, optando por manipular la información de las mediciones de mercurio existentes.” (p. 3)</p> <p>Por lo demás, fue terrible para la población que los doctores, Luis Terán y Andrés Vargas directivo del Hospital Regional de Cajamarca que estuvo a cargo de las intervenciones de parte del Ministerio de Salud se desempeñaban, al mismo tiempo, como empleados de Minera Yanacocha en su área de salud ocupacional. La fiscalización y la atención que debía prestar el órgano público fue presa de un conflicto de intereses que terminó afectando a la población. Hasta la fecha no ha habido una investigación administrativa que estableciera responsabilidades. (p. 4 y 5)</p> <p>En el año 2003, Minera Yanacocha hizo de</p>

conocimiento público un voluminoso documento titulado “Informe Final de Evaluación de Riesgos del Derrame de Mercurio Ocurrido en el Norte del Perú” en el que señala que: “los riesgos para la salud de la población son mínimos”. Sin embargo, los testimonios recogidos en el presente informe, sin ser exhaustivos, revelan que la población afectada sigue reportando afecciones a su salud: fuertes dolores de cabeza, hemorragias nasales, irritabilidad del carácter, pérdidas de visión, dolores reumáticos, nefríticos y pulmonares, pérdida de cabello, insomnio, y se están presentando casos de anemia incluso entre niños que van en aumento, los cuales estarían vinculados a las situación de desnutrición infantil y al uso agresivo que se hizo de medicinas quelantes<sup>11</sup> Para la empresa Minera Yanacocha, causante del desastre, esta problemática ya está terminada y sólo asume actualmente la responsabilidad de seguir pagando una póliza de seguro muy restringida en el alcance de sus servicios y que concluirá en diciembre del año 2005. La empresa aseguradora El Pacífico nunca puso a disposición de la población un médico en la posta de salud local para la atención de los afectados por el derrame de mercurio y los pobladores se quejan de la falta de medicinas o de la mala atención que les brinda la aseguradora cuando acuden a servicios médicos en la ciudad de Cajamarca.

(p. 5)

**GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo Específico II:** Determinar si la normativa ambiental internacional influye en la protección de la salud de los habitantes de los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú.

**“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”**

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Costa Rica	Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1996	CAPÍTULO V PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPÍTULO XVII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO 25.- Integración de programas. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que los programas de salud pública dirigidos a la población coincidan con los dirigidos al ambiente humano, a fin de lograr una mejor salud integral. ARTÍCULO 79.- Integración El Consejo Nacional Ambiental estará integrado por: (...) d) El Ministro de Salud.
Bolivia	Reglamentación de la ley N° 1333 del medio ambiente, Reglamento General	CAPITULO I DE LA CALIDAD AMBIENTAL TITULO VI DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE CAPITULO I	ARTICULO 19°.- Son objetivos del control de la calidad ambiental: (...) 3.- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que

	<p>de Gestión Ambiental</p>	<p>DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE TITULO VIII DEL CONTROL AMBIENTAL - CAPITULO I DE LA INSPECCION y VIGILANCIA</p>	<p>conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales. ARTICULO 79°.- El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general. ARTICULO 80°.- Para los fines del artículo anterior el Ministerio de Previsión Social y Salud pública, el Ministerio de Asuntos Urbanos, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Secretaría Nacional del Medio Ambiente en coordinación con los sectores responsables a nivel departamental y local, establecerán las normas, procedimientos y reglamentos respectivos. ARTICULO 91° En el caso de que la inspección evidenciara la existencia de peligro inminente para el medio ambiente y/o la salud y seguridad de las personas, la Autoridad Ambiental</p>
--	-----------------------------	---	--

			Competente podrá adoptar las medidas de prevención que juzgue necesarias de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental. Al mismo tiempo comunicará los riesgos en forma inmediata, a las autoridades competentes en materia de salud.
Uruguay	Ley N° 17.283, que refiere a la protección del medio ambiente	CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES	Artículo 17. (Calidad del aire).- Queda prohibido liberar o emitir a la atmósfera, directa o indirectamente, sustancias, materiales o energía, por encima de los límites máximos o en contravención de las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. A tales efectos, dicho Ministerio tendrá en cuenta los niveles o situaciones que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, deteriorar el ambiente o provocar riesgos, daños o molestias graves a seres vivos o bienes.
El Salvador	LEY DE MEDIO AMBIENTE DIARIO OFICIAL República de El Salvador, América Central TOMO I No.	PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	Art. 43.- El Ministerio elaborará, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad. Dentro de los mismos se promoverá la introducción gradual de

	339, NUMERO 79, San Salvador Lunes 4 de Mayo de 1998 DECRETO No. 233		programas de autorregulación por parte de los titulares de actividades, obras o proyectos.
Perú	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente	TÍTULO I POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO 2 POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE CAPÍTULO 3 GESTIÓN AMBIENTAL TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE TÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO 3 CALIDAD AMBIENTAL	Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos: a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continúa de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas. Artículo 28.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el

		<p>CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia.</p> <p>Artículo 64.- De los asentamientos poblacionales En el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la protección de la salud, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.</p> <p>Artículo 118.- De la protección de la calidad del aire Las</p>
--	--	--

			<p>autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.</p>
--	--	--	---

## “ANÁLISIS DE INFORME”

➤ **INFORME N° 69/04 - COMUNIDAD DE SAN MATEO DE HUANCHOR  
CONTRA EL ESTADO PERUANO**

<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</b>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004).INFORME N° 69/04. COMUNIDAD DE SAN MATEO DE HUANCHOR Y SUS MIEMBROS PERÚ. Recuperado de: <a href="https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/peru.504.03.htm">https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/peru.504.03.htm</a></p>	<p>11. El 21 de julio de 2004 los peticionarios presentaron información adicional y reiteraron la solicitud de medidas cautelares, alegando que la grave contaminación ambiental ocasionada por la cancha de relaves mineros había generado una crisis de salud pública en la Comunidad de San Mateo de Huanchor y que cada día aumentaba el riesgo asociado a la exposición a los metales contenidos en los relaves. Agregaron los peticionarios que los más afectados eran los niños, quienes por la exposición a residuos de plomo y otros minerales, sufren la amenaza de daños irreparables en sus aptitudes neurológicas y en su desarrollo psicológico.</p> <p>26. Los efectos de los contaminantes ubicados en la cancha de relave Mayoc han provocado, de acuerdo a los peticionarios, una crisis en salud pública en la población de San Mateo de Huanchor, donde los más afectados son los niños de la población quienes cuentan con altos índices de plomo, arsénico y mercurio en el organismo y de no tratarse producirían graves consecuencias en su formación integral porque los efectos de la exposición de los relaves en el transcurso del tiempo se han prolongado y se agudizan al no recibir el tratamiento adecuado. Agregan que la población también se ha visto afectada en sus actividades de agricultura porque se ha comprobado un alto índice de contaminantes, especialmente de plomo, cadmio, arsénico y mercurio en la vegetación de la zona, al estar contaminada las tierras donde cultivan y el agua del río Rímac.</p>

Que, asimismo, se ha identificado la necesidad de actualizar la normatividad vigente que regula los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, en tal contexto, se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica [ecaylmp@minam.gob.pe](mailto:ecaylmp@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1578019-2

**Declaran en emergencia ambiental área geográfica ubicada en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 307-2017-MINAM**

Lima, 19 de octubre de 2017

Vistos, los Informes N° 082-2017-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y N° 114-2017-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 1417-2017-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 1473-2017-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 632-2017-MINAM/VMGA y Memorando N° 660-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 444-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN  
DE DECLARACIONES JURADAS**

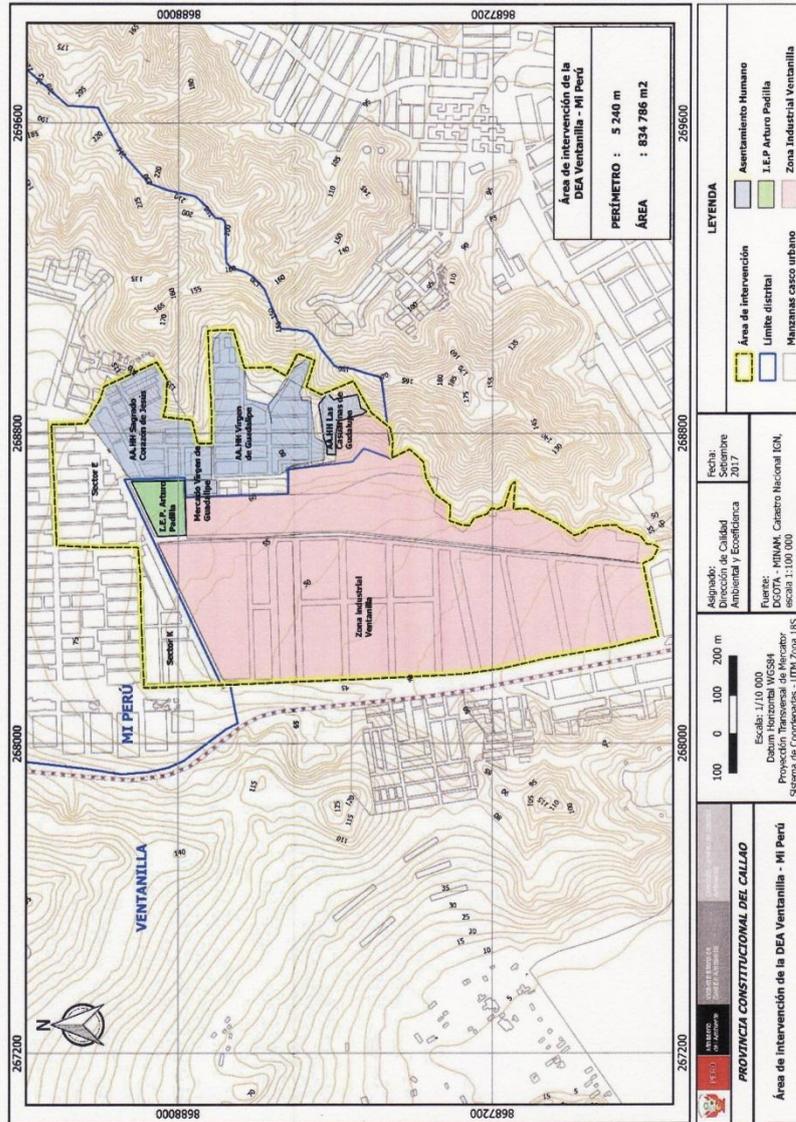
Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



Anexo N° 01




**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**  
 Área de intervención de la DEA Ventanilla - MI Perú

Asignado: Dirección de Calidad Ambiental y Ecosistema  
 Fecha: Setiembre 2017  
 Fuente: DGOA - MINAM, Catastro Nacional IGN, escala 1:100 000  
 Escala: 1/10 000  
 Datum Horizontal WGS84  
 Proyección UTM  
 Sistema de Coordenadas - UTM Zona 18S

**LEYENDA**  
 Área de intervención  
 Límite distrital  
 Manzanas casco urbano  
 Asentamiento Humano  
 I.E.P. Arturo Padilla  
 Zona Industrial Ventanilla

Área de intervención de la  
 DEA Ventanilla - MI Perú  
 PERÍMETRO : 5 240 m  
 ÁREA : 834 786 m2

## ANEXO N° 2

PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO					Formato : PEA-1
OBJETIVO	META	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	INDICADOR	RESPONSABLE (*)	PLAZO
<b>Eje ambiental</b>					
Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por contaminación ocasionada por metales pesados.	Implementar acciones de corto plazo para reducir el riesgo ambiental y sanitario por contaminación ambiental de la actividad industrial.	Monitoreo del agua para consumo humano (Monitoreo en 08 puntos de muestreo en las inmediaciones del distrito de Mi Perú).	Informe	DIRESA CALLAO / DIGESA	60 días
		Monitoreo ambiental del suelo residencial y recreativo en los distritos de Mi Perú y Ventanilla (Monitoreo en 20 puntos de muestreo).	Informe	DIRESA CALLAO / DIGESA	60 días
		Monitoreo ambiental de aire (Monitoreo en 05 estaciones) en las inmediaciones del distrito de Mi Perú y Ventanilla.	Informe	DIRESA CALLAO / DIGESA	60 días
		Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de medidas administrativas que involucren actualización de instrumentos de gestión ambiental y mejoras tecnológicas por parte de los administrados que realicen actividades de fundición de metales no ferrosos, actualmente bajo la competencia del OEFA.	Reporte Público	OEFA	60 días
		Revisar el cumplimiento de compromisos ambientales aprobados en los instrumentos de gestión ambiental de los administrados que desarrollen actividades de fabricación de maquinaria, aparatos eléctricos, sustancias y productos químicos, entre otros, bajo la competencia del OEFA.	Reporte Público	OEFA	75 días
Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por contaminación ocasionada por metales pesados.	Implementar acciones de corto plazo para reducir el riesgo ambiental y sanitario por contaminación ambiental de la actividad industrial.	Evaluar los instrumentos de gestión ambiental presentados por las empresas industriales en el marco del procedimiento de actualización requerido por el OEFA.	Informe	PRODUCE	90 días
		Elaborar y difundir una infografía con datos de interés sobre las actividades que desarrolla el sector en materia de industria en los distritos de Mi Perú y Ventanilla.	Infografía	PRODUCE	30 días
		Aprobar e implementar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Decreto / Resolución	PRODUCE	90 días
		Supervisar a las empresas que se encuentran bajo la competencia de PRODUCE. Rubro: Alimentos balanceados, tratamiento de aceite residual, reparación de embarcaciones, comercio interno y producción de alimentos (13 empresas).	Informe	PRODUCE	60 días
		Conformación del Comité de Vigilancia Ambiental Ciudadana, con asistencia técnica de las entidades competentes.	Oficio / Carta	Municipalidad Distrital de Mi Perú	90 días
		Propuesta de proyecto sobre el monitoreo de la calidad ambiental del aire y suelo del distrito de Mi Perú.	Informe	Municipalidad Distrital de Mi Perú	90 días
		Estrategia de comunicación a la ciudadanía.	Informe	DIRESA - MINAM	90 días
<b>Eje Salud</b>					
Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por contaminación de metales pesados.	Implementar acciones de corto plazo para reducir el riesgo ambiental y sanitario por contaminación ambiental de la actividad industrial.	Seguimiento de la vigilancia de la salud de los trabajadores de las empresas que han desarrollado evaluaciones de salud ocupacional en la zona de influencia.	Informe	DIRESA CALLAO	60 días
		Censo de la población vulnerable en la zona de influencia según Mapa de Riesgo.	Registro / Informe	DIRESA CALLAO	30 días
		Intervención integral en salud a la población vulnerable (niños entre 1 a 12 años y mujeres gestantes) que vivan en las zonas de influencia de la contaminación por metales pesados (Plomo).	Registro / Informe	DIRESA CALLAO	75 días
		Gestión para dosaje de Cadmio a la población vulnerable (niños entre 1 a 12 años y mujeres gestantes) que vivan en las zonas de influencia de la contaminación por metales pesados (Cadmio).	Registro / Informe	DIRESA CALLAO	75 días
		Promoción y educación de la salud ambiental en las instituciones educativas de la red de Plomo.	Registro/Informe	DIRESA CALLAO	60 días
		Sensibilización y coordinación con Comités Locales de Salud, Agentes Comunitarios y Dirigentes Comunales.	Registro / Informe	DIRESA CALLAO/ Municipalidad de Mi Perú	45 días
		Capacitación de los Agentes Comunitarios en medidas preventivas de contaminación del plomo en la comunidad.	Registro / Informe	DIRESA CALLAO/ Municipalidad de Mi Perú	45 días
		Visitas domiciliarias y consejerías integrales sobre prácticas saludables en la vivienda para evitar la contaminación de plomo en las familias con niños y niñas afectadas por el plomo.	Registro / Informe	DIRESA CALLAO	75 días



Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por contaminación y saneamiento de pesados.	Implementar acciones de corto plazo para reducir riesgo ambiental y sanitario por contaminación ambiental de la actividad industrial.	SeSIONES educativas a grupos familiares de las zonas afectadas por la contaminación del plomo. Práctica del lavado de manos y vivienda saludable.	Registro / Informe	DIRESA CALLAO	60 días
		Implementar el Programa Nacional "A Comer Pescado" en el distrito de Mi Perú.	Informe	PRODUCE	90 días
		Informe de los resultados de dosaje de plomo y cadmio realizado a los trabajadores municipales expuestos.	Informe	Municipalidad Distrital de Ventanilla	30 días
<b>Eje de Mitigación</b>					
Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por contaminación y saneamiento de pesados.	Implementar acciones de corto plazo para reducir riesgo ambiental y sanitario por contaminación ambiental de la actividad industrial.	Arborización de la Av. Cosco (Zona Industrial), en coordinación con las empresas y con la asistencia técnica de las entidades competentes (MINAM, MINAGRI-Agro Rural y MINSAs).	Informe	Municipalidad Distrital de Ventanilla	90 días
		Elaborar el proyecto de arborización de la zona de frontera entre el AAHH de Guadalupe y Zona Industrial de Ventanilla.	Informe	Municipalidad Distrital de Mi Perú	90 días

(\*) A partir de la aprobación de la ejecución del presente Plan.

1578258-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-2017-MINCETUR

Lima, 13 de octubre de 2017

Visto el Oficio N° 464-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial de PROMPERÚ, se ha organizado la Misión Comercial a la feria "Grocery Innovation Canada Show" a efectuarse en la ciudad de Toronto, Canadá, los días 23 y 24 de octubre de 2017, con el objetivo de visitar instituciones en Canadá para familiarizarse con los requerimientos y exigencias para el ingreso a este mercado, marcos regulatorios, etiquetado y envasado, así como buenas prácticas de comercio justo, para ser transmitidas a las empresas exportadoras peruanas; asimismo, el día 22 de octubre de 2017, estará participando en el taller de trabajo logística, sobre acceso a mercados y técnicas de negociación;

Que, es importante la realización de esta misión, porque la misma es en ejecución de la Carta Acuerdo suscrita entre PROMPERÚ y la Oficina de Promoción del Comercio con Canadá - TFO Canadá, con la finalidad de asesorar a las empresas peruanas de regiones beneficiarias del programa y que participarán en la feria, para ayudarlas a conocer los canales de distribución para sus productos como maca, quinua, aceituna y cacao, identificando cada uno de los pasos que deberán cumplirse para su exportación e importación en el mercado canadiense, y a su vez, trasladar esta experiencia a otras empresas exportadoras del país;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Katherine Roxana Chumpitaz

Martínez, Especialista en Mercado, del Departamento de Inteligencia de Mercados, de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, para que en representación de la Entidad, realice acciones de investigación para el desarrollo y promoción de las exportaciones peruanas;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Toronto, Canadá, de la señora Katherine Roxana Chumpitaz Martínez, del 21 al 26 de octubre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la misión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Contenente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Katherine Roxana Chumpitaz Martínez	725,72	América del Norte	440,00	4	1 760,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Katherine Roxana Chumpitaz Martínez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la



# la eskina

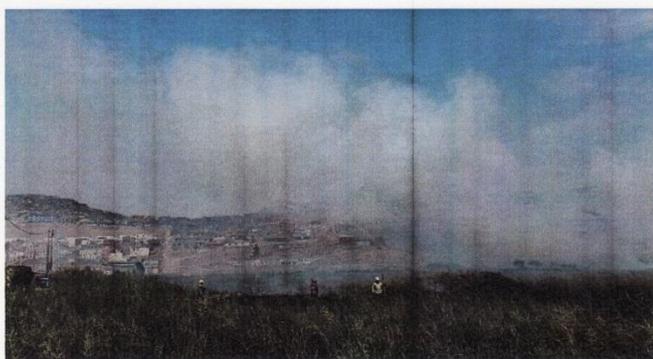
INICIO CALLAO ▾ NACIONALES LA ESKINA TV DEPORTES SALUD  
EDICIÓN IMPRESA OPINIÓN

LO ÚLTIMO > [ 12/12/2018 ] RECTOR Y VICERRECTORA DE PUCP

BUSCAR ...

INICIO > CALLAO > VENTANILLA > HAY MÁS DE 1, 300 DENUNCIAS POR CONTAMINACIÓN EN VENTANILLA DESDE 2016

## HAY MÁS DE 1, 300 DENUNCIAS POR CONTAMINACIÓN EN VENTANILLA DESDE 2016



**Martes 05 de Junio de 2018.-** El fiscal ambiental de Ventanilla, Dr. Ariel Alejandro Tapia Gómez, informó que en este distrito chalaco se ha superado más de mil trescientas denuncias por contaminación ambiental desde el 2016.

### LA ESKINA TV

Publicac  
131 repro.

#ENVIVO / #LAESKINATV:  
Se reanuda  
#SesionDeConsejo en  
#Ventanilla | Sindicato de  
Trabajadores Municipales de  
este distrito reclaman  
cumplimiento de sentencia y  
autoridades responden.

1 3 1

### EDICIÓN IMPRESA

“En dos años de creación de esta nueva fiscalía (ambiental) de Ventanilla, hemos superado los 1, 300 casos. Tenemos absolutamente casos de todo tipo penal que conoce la fiscalía. Contaminación como gran grupo, Delitos contra los Recursos Naturales y Responsabilidad Funcional. Recuerde que si hay resultados negativos es porque alguien no ha cuidado debidamente”, sostuvo el Dr. Alejandro Tapia para Prensa La Eskina.

Estas declaraciones fueron vertidas luego de participar como miembro del jurado calificador de un Concurso de Vestuario con material reciclable en el distrito de Ventanilla.

Para el fiscal, este tipo de concursos y ferias ambientales promueve una conciencia ciudadana. “Hoy se conmemora el Día Mundial del Ambiente, el objetivo es promover la conciencia de no contaminar el ambiente y utilizar sosteniblemente los recursos. Tengamos presente que el ambiente en el que habitamos no es nuestro sino de nuestras futuras generaciones”, reveló el Dr. Tapia para Prensa La Eskina.

#### DENUNCIAS CIUDADANAS:

 **Prensa La Eskina**  
hace 2 años



#ALERTA  
Incendio en fabrica de zona industrial de Pachacutec #Ventanilla

1 5 3

#### AVISOS

**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**  
sede Los Olivos



Informes:  
**979 097 196**  
presencia@continental.edu.pe

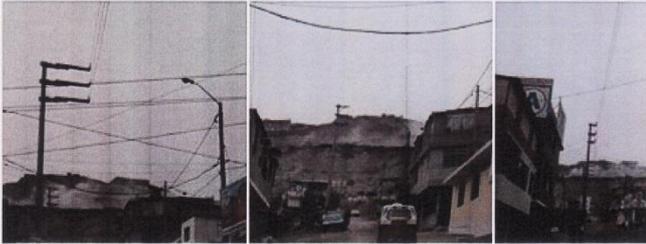
**¡CUMPLIMOS 11 AÑOS!**



**Prensa La Eskina**  
hace 7 meses aproximadamente

**BUENOS DÍAS!**  
**ESTE ES EL PANORAMA ACTUAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE**  
**#PACHACUTEC (#VENTANILLA)**

Vecinos del A.H. Confraternidad (#MiPeru) nos envían imágenes de  
contaminación que se produce en la zona industrial de Pachacutec



2    **Comentar**    **Compartir**



**Prensa La Eskina**

hace aproximadamente

**¡#PRENSALAESKINA**  
**CUMPLE SU 11°**  
**ANIVERSARIO!**  
Recuerdo de nuestra primera  
portada. Once años de  
vigencia en la provincia  
constitucional del **#Callao.**

23    6    11

12/12/2018

HAY MÁS DE 1, 300 DENUNCIAS POR CONTAMINACIÓN EN VENTANILLA DESDE 2016 – Prensa La Eskina



**Prensa La Eskina**

hace 9 meses aproximadamente



Me gusta

Comentar

Compartir

Publicado por Prensa La Esk...

249 reproducciones

Un nauseabundo, fetido y fuerte olor a heces durante la limpieza de los pozos de plaza Vea de Ventanilla, llama la atención q estando en la zona centro y con varios años de funcionamiento, no se haya solucionado este problema, cuyo permiso de funcionamiento lo da la municipalidad de Ventanilla...

1

2

Compartir



Ciudades

Perú

## Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños

Los manifestantes refirieron que el problema de la contaminación con plomo en niños tiene aproximadamente 9 años



Ventanilla: vecinos de Mi Perú protestan por plomo en la sangre de al menos 500 niños

**Síguenos en Facebook**

Me gusta

YouTube

999+

06 de Septiembre del 2017 - 10:11 » Textos: Redacción Multimedia » Fotos: Captura: TV Perú

Un grupo de **padres acompañados por sus hijos** salieron a **protestar** esta mañana hasta la avenida **Néstor Gambetta** contra las **emisiones de las fábricas** ubicadas en la zona industrial del distrito de **Mi Perú**, en **Ventanilla**, esto porque **la sangre de al menos 500 niños** del asentamiento humano Virgen de Guadalupe se encuentra **contaminada con plomo**.



Suscríbete a nuestro  
**Newsletter**





Según un estudio efectuado por la **Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud (Diresa)** a 501 niños en noviembre del año pasado, presentado en esta ocasión por la doctora Pilar García, unida a la protesta, el **100% de los niños** evaluados arrojó tener plomo en la sangre.

La doctora precisó que esta clase de contaminación viene dándose desde el 2005. Asimismo, precisó que todos los niños están contaminados con plomo en diferentes categorías.



Citando un ejemplo particular, la doctora mencionó que los re tiene **28.6 microgramos de plomo por decilitro de sangre** —l



Suscríbete a nuestro Newsletter



exposición, lo coloca en la escala 3—, rebasando lo **máximo permisible**, que son **10 microgramos** por decilitro de sangre.

"¿**Qué futuro tiene este niño?** [La contaminación] va a afectar su salud, su aprendizaje y su crecimiento óseo", preguntó no sin indignación la doctora.

En el mismo sentido, la doctora mencionó que las manifestaciones de esta contaminación en la cotidianidad se materializan en **vómitos, intensos dolores de cabeza, problemas respiratorios, anemia y problemas en el crecimiento.**

Por otro lado, la doctora comentó que se ha encontrado que tanto el **suelo** —un 75% del total— como el **aire de Mi Perú** se hallan **contaminados**, esto según resultados del **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**.

Por su parte, el representante de la **Comisión de Lucha contra la Contaminación Ambiental en el distrito de Mi Perú**, Luis Amaya, señaló que la contaminación proviene de un grupo de **10 empresas** que trabaja con **fundición de plomo** en la zona, indicando a su vez que el **colegio Alberto Padilla** es el más perjudicado en el lugar.



**Lea también:**

[Metro de Lima: Tren eléctrico registró falla en la estación San Borja Sur \(VIDEO\)](#)

[Buzo peruano con el cuerpo deformado por bolsas de nitrógeno pide ayuda \(VIDEO\)](#)

tags ▶ **Callao** **Mi Perú**

**Noticias Relacionadas**



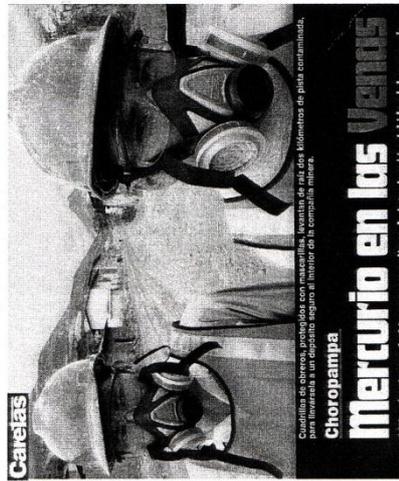
Suscríbete a nuestro  
**Newsletter**



# Derechos Humanos, Minería y Salud

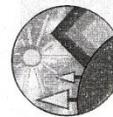
## A Cuatro Años del Derrame de Mercurio **CHOROPAMPA 2004**

**Careías**



Cuadrilla de obreros protegidos con mascarillas, la venta de más de mil kilos de mercurio para contaminar, el abandono de los niños por el trabajo de la explotación minera.  
**Choropampa**  
**Mercurio en los Venús**  
Nuestro medio ambiente en peligro de intoxicación debido al derrame de

## Testimonios de la Actual Situación Salud



GRUPO DE FORMACION E  
INTERVENCIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE  
**Grufides**

CAJAMARCA, JUNIO 2004

### TABLA DE CONTENIDO

Introducción	2
Ubicación de Choropampa	
El Derrame de Mercurio y la Afección de la Salud	
Derechos Humanos y Afección de la Salud	
Debilidad del Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa	
Debilidad del Estado para Cautelar el Derecho a la Salud	
La Situación Actual	5
Conclusiones	
Recomendaciones	
Testimonios	
Anexos	
- Información Acerca de la Toxicología del Mercurio	47
- Reuters Informa a Dos Años del Derrame de Mercurio	47
- Cómo Yanacocha y una ONG Informaron del Mercurio y la Salud	50
- Mapa de la Zona Comprometida con el Derrame de Mercurio	51
- Cuadros de Nivel Educativo de la Población Afecteda y Grupos de Edad	52
- Texto de una Transacción Extrajudicial Individual	53
- Fuentes de Información	56

*"Choropampa y Yanacocha han atravesado victoriosamente una severa prueba. Brazo a brazo con técnicos del estado y de la empresa, los pobladores han trabajado en toda el área removiendo casi dos kilómetros de carpeta asfáltica, limpiando las casas y las calles de la ciudad, monitoreando los cursos del agua, el suelo y los sedimentos hasta eliminar la más remota posibilidad de impacto ambiental."*

Rev. YANACOCCHA Journal. Año 1.- Número 02  
31 de Agosto del 2006. Pág. 7

## Introducción

El 02 de Junio del año 2000 ocurrió el mayor desastre mundial de mercurio inorgánico en las localidades de San Juan, Choropampa y Magdalena, Cajamarca, Perú. Más de un millar de personas fueron intoxicadas por la inhalación del vapor de mercurio, siendo la mayor parte de ellas niños menores de cinco años de edad.

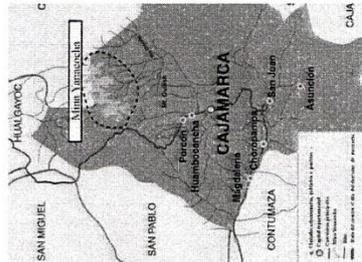
Aunque la empresa minera Yanacocha, la más grande productora del oro en América Latina, considera oficialmente que el suceso está superado y que actualmente "los riesgos a la salud son mínimos", la población sigue sufriendo las consecuencias de haber sido expuesta a inhalación de mercurio por un tiempo prolongado. El presente informe recoge los testimonios de un grupo de pobladores que señalan que el problema de la afectación a su salud sigue siendo un problema sin resolver.

## Ubicación:

El Centro Poblado Menor de Choropampa se ubica en el Distrito de Magdalena, Provincia de Cajamarca en los márgenes de la carretera que une a la capital del departamento con la carretera panamericana norte.

La población es mayoritariamente campesina, y se dedica a labores agrícolas, ganaderas y comerciales.

Hasta antes del desastre, el poblado era un lugar en el que frecuentemente paraban los vehículos de transporte de pasajeros y de carga para hacer uso de los restaurantes de viajero. Esta condición económica se ha extinguido debido los sucesos ocurridos.



## EL DERRAME DE MERCURIO Y LA AFECTACION A LA SALUD

Los informes oficiales dieron cuenta de que: "En la mañana del viernes 2 de junio del 2000, un camión con un remolque de cama abierta con costados formados por estacas parió de la mina de Minera Yanacocha con una carga de 10 cilindros vacíos de cloro y 9 botellas de mercurio elemental, con un peso cada uno de casi 200 kg. ... Como resultado de una serie de sucesos, hubo fugas de mercurio calculadas en 151 kg en una de las botellas que se esparcieron a lo largo de una sección carretera de 40 km que atraviesa tres aldeas: San Juan, Choropampa y Magdalena. El conductor presuntamente no notó el derrame, el cual no fue confirmado sino hasta el día siguiente. Durante ese intervalo, sin embargo, los vecinos de las aldeas y zonas adyacentes encontraron y recogieron ciertas cantidades de mercurio. ... No hay duda de que hubo lugareños que manipularon directamente el mercurio...

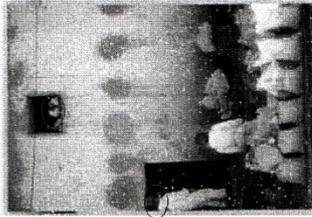
2

"En el plazo de unos pocos días muchos aldeanos se enfermaron y pronto se les diagnosticaron síntomas de envenenamiento agudo de mercurio inorgánico."<sup>1</sup>

## DERECHOS HUMANOS Y AFECTACION A LA SALUD

Si bien, puede aceptarse que la magnitud en que el derrame de mercurio afectó a la población pudo deberse a que: "Como ocurre con muchas emergencias, en las respuestas iniciales hubo un cierto grado de confusión, incredulidad y falta de preparación para dicha eventualidad"<sup>2</sup>, lo cierto es que como ha referido el Dr. Quequejima que trabajaba para la Dirección General de Salud de Lima: "Minera Yanacocha manejaba este organismo del Estado, y no hizo caso de las recomendaciones iniciales de proceder a evacuar a la población, optando por manipular la información de las mediciones de mercurio existentes."<sup>3</sup>

De la lectura del Informe de la Verdad sobre el Derrame de Mercurio ocurrido en Choropampa, realizado por la Asociación Civil ECOVIDA y el Foro Cajamarca, "la causa de la gravedad y magnitud de la intoxicación aguda que sufrieron los pobladores está la situación de desprecio y poco cuidado que se tuvo con el derecho a la salud de los campesinos. El Informe de la COMPLIANCE ADVISOR OMBUDSMAN (CAO) Organismo del IFC-Banco Mundial señala: "Miembros de la Comisión Independiente se quedaron impresionados por el marcado contraste entre el personal de limpieza tan bien protegido y el jovenito de actividades desde su ventana en el primer piso."<sup>4</sup> (Ver foto).



## DEBILIDAD DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL DE LA EMPRESA MINERA:

La falta de una adecuada fiscalización y control de las actividades mineras por parte del Estado y la irresponsabilidad ambiental de la empresa minera se dieron cita para que ocurriera el derrame de mercurio. Por lo demás, las autoridades descuidaron su función fiscalizadora amparados en las declaraciones públicas de la empresa minera acerca que ha sostenido siempre "excelencia ambiental", "observación de estándares ambientales internacionales superiores a los nacionales", etc. Sin embargo, todo indica que la priorización de la rentabilidad sobre la seguridad fue la causa principal del desastre. Como confesión de parte, un organismo vinculado a la Corporación Financiera Internacional IF-Banco Mundial como es la CAO informaba que:<sup>5</sup>

<sup>1</sup> CAO, Investigación del Derrame de Mercurio del 1 de Junio del 2000 en las Ceramias de San Juan, Choropampa y Magdalena, Perú, Julio del 2000, Pág. 5

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Declaraciones al programa televisivo de César Hildebrandt.

<sup>4</sup> ARANA, Marco, Informe de la Verdad Sobre el Derrame de Mercurio en Choropampa.

<sup>5</sup> CAO, Ob. Cit. Pág. 31

<sup>6</sup> Cf. CAO, Ob. Cit.

3

- "La Minera Yanacocha SRL, tenía procedimientos informales con respecto a algunas partes del proceso de cargar el mercurio a los camiones. Sin embargo, éstos no se aplicaban uniformemente."
- "En este suceso no se usó la parihuela especial diseñada para las botellas de mercurio. Los cilindros vacíos de cloro gaseoso no se aseguraron firmemente."
- "Se usaron un camión de cama plana en lugar de un remolque cerrado. También es posible que la botella complicada en el asunto no estuviera adecuadamente sellada."
- "Con respecto a las demás partes del proceso, la MYSRL no tiene procedimientos. En este suceso el camión se cargó indebidamente, con las botellas pesadas de mercurio colocadas en la parte trasera del remolque. Se combinaron materiales peligrosos (mercurio, cloro) en un mismo envío."

**DEBILIDAD DEL ESTADO PARA CAUTELAR EL DERECHO A LA SALUD FRENTE AL RIEGO QUE REPRESENTA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS DE LAS EMPRESAS MINERAS:**

Cuando ocurrió el desastre, los organismos del Estado no tuvieron la capacidad de reacción adecuada y oportuna para ayudar en el manejo de la situación ocasionada por Minera Yanacocha, por lo que pronto las dependencias del Estado (Dirección General de Salud – DIGESA, Dirección Regional de Salud y Posta Médica) terminaron actuando de manera subordinada a los equipos técnicos de la empresa minera. Por esta razón, la empresa misma pudo manipular la información, en un comunicado que se publicó once días después del derrame, la empresa de transportes RANSA informaba oficialmente que el mercurio derramado ascendía a solo cuatro litros. Trece días después, Minera Yanacocha declaró que se trataba de 80 Kgrs. pero cuando intervino una empresa consultora contratada por la Dirección de Fiscalización Minera del Ministerio de Energía y Minas se supo que en realidad se habían derramado 151 kgrs. de mercurio.<sup>7</sup>

La Dirección de Fiscalización Minera del Ministerio de Energía y Minas impuso una multa a Minera Yanacocha de 600 UIT el 17 de junio del año 2000. Inexplicablemente, ese dinero no terminó beneficiando a la población afectada, por lo que para la población esta acción administrativa terminó siendo insignificante.

En general, la deficiente capacidad de fiscalización y de control de los organismos del Estado terminó siendo fatal para una población que día a día fue viendo como, uno a uno sus pobladores, iba siendo víctima de la intoxicación por inhalación de mercurio. La misma CAO pudo constatar que: "La Dirección del Medio Ambiente, parte del Ministerio de Energía y Minas, y organismo responsable dentro del gobierno peruano para evaluar el impacto ambiental y los temas de la salud e integridad física en las minas, no tiene suficiente capacidad técnica u operativa para lidiar con todas sus responsabilidades. Esto se complicó con la falta de una presencia fuerte y directa en Cajamarca."<sup>8</sup>

Por lo demás, fue terrible para la población que los doctores, Luis Terán y Andrés Vargas directivos del Hospital Regional de Cajamarca que estuvieron a cargo de las intervenciones de parte del Ministerio de Salud se desempeñaban, al mismo tiempo, como empleados de Minera

<sup>7</sup> Informe N° 082-2000-EM-DGM-DFMMA del 16-6-2000) JANHCKE, J. y LEYVA, A. Derrame de Mercurio en Choropampa. En: Crónica de la Presencia de Minera Yanacocha en Cajamarca. FEDEPAZ. Lima, 2002. Pág. 41  
<sup>8</sup> CAO. Ob. Cit. Pág. 53

Yanacocha en su área de salud ocupacional. La fiscalización y la atención que debía prestar el órgano público fue presa de un conflicto de intereses que terminó afectando a la población. Hasta la fecha no ha habido una investigación administrativa que estableciera responsabilidades.

La ineficiencia de los órganos del Estado se observa en el hecho de que luego de cuatro años de transcurrido el desastre ambiental de Choropampa, el país sigue sin contar con una ley de transporte de sustancias tóxicas, y el Ministerio Público sin concluir la investigación abierta sobre las responsabilidades existentes en el delito ecológico.<sup>9</sup>

**LA SITUACION ACTUAL**

En el año 2003, Minera Yanacocha hizo de conocimiento público un voluminoso documento titulado "Informe Final de Evaluación de Riesgos del Derrame de Mercurio Ocurrido en el Norte del Perú" en el que señala que: "los riesgos para la salud de la población son mínimos".<sup>10</sup>

Sin embargo, los testimonios recogidos en el presente informe, sin ser exhaustivos, revelan que la población afectada sigue reportando afecciones a su salud: fuertes dolores de cabeza, hemorragias nasales, irritabilidad del carácter, pérdidas de visión, dolores reumáticos, nefriticos y pulmonares, pérdida de cabello, insomnio, y se están presentado casos de anemia incluso entre niños que van en aumento, los cuales estarían vinculados a la situación de desnutrición infantil y al uso agresivo que se hizo de medicinas quelantes.<sup>11</sup> Para la empresa Minera Yanacocha, causante del desastre, esta problemática ya está terminada y sólo asume actualmente la responsabilidad de seguir pagando una póliza de seguro muy restringida en el alcance de sus servicios y que concluirá en diciembre del año 2005. La empresa aseguradora El Pacifico nunca puso a disposición de la población un médico en la posta de salud local para la atención de los afectados por el derrame de mercurio y los pobladores se quejan de la falta de medicinas o de la mala atención que les brinda la aseguradora cuando acuden a servicios médicos en la ciudad de Cajamarca.

A cuatro años de ocurrido el desastre ambiental, y cuando hay acciones judiciales de por medio en tribunales peruanos y uno americano, a la par que lo acontecido busca ser minimizado u olvidado por la empresa minera, mientras centenares de humilde pobladores siguen llevando, en sus cuerpos y almas, las huellas del mayor accidente mundial de mercurio del mundo; y el Estado peruano, que no ha contribuido eficientemente a la búsqueda de soluciones que satisfagan a los afectados, sigue promoviendo a ultranza la inversión minera sin reparar en el desarrollo e implementación de mecanismos de vigilancia y control eficaces y eficientes que eviten los riesgos a los que se ven sometidos las poblaciones aledañas.

<sup>9</sup> Al respecto, un grupo de instituciones de Cajamarca está preparando una denuncia por delito ecológico ante la Cuarta Fiscalía Provincial de Cajamarca con la finalidad de que el Ministerio Público investigue y establezca responsabilidades, ya que ese organismo viene diluyendo el cumplimiento de la exhibición que le hiciera la Fiscalía Provincial de Cajamarca en el mes de mayo del 2003. En el congreso de la República, existe un proyecto de ley sobre el transporte de sustancias tóxicas, elaborado por el congreso de la República, en el mes de mayo del 2003.  
<sup>11</sup> Las medicinas quelantes utilizadas fueron inicialmente el Dimercaprol y luego de manera extensiva e intensiva la Penicilamina, las cuales tienen efectos secundarios de generar anemia debido a su acción en la eliminación de minerales en los organismos.

Ley Orgánica del Ambiente

No. 7554

De 4 de octubre de 1996

La Gaceta No. 215 de 13 de noviembre de 1995

ULTIMAS REFORMAS:

Ley No. 7575

Alcance a La Gaceta No. 72 de 16 de abril de 1996.

Artículo 1.- Objetivos

La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación, Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

Artículo 2.- Principios

Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública social.

b) Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según 50 de nuestra Constitución Política.

c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia de las generaciones presentes y futuras.

actividad o el proyecto. Asimismo, le dará profusa divulgación, por los medios de comunicación colectiva, a la lista de estudios sometidos a su consideración.

#### Artículo 23.- Publicidad de la información

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización.

No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.

#### Artículo 24.- Consulta de expedientes

Los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deben ser de conocimiento público.

#### Artículo 25.- Integración de programas

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que los programas de salud pública dirigidos a la población coincidan con los dirigidos al ambiente humano, a fin de lograr una mejor salud integral.

#### Artículo 26.- Acciones prioritarias

La autoridad competente otorgará prioridad a las acciones tendientes a la protección y el mejoramiento del ambiente humano. Para ello,

a) Promoverá la investigación científica permanente en materia de epidemiología ambiental.

B) Velará por el control, la prevención y la difusión de los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que afecte el bienestar físico, psíquico y social de la población y el equilibrio ambiental.

C) Propiciará el establecimiento de áreas verdes comunales y de recreación, necesarias para el disfrute sano y espiritual de los residentes en los asentamientos humanos.

#### Artículo 27.- Criterios

Para proteger y mejorar el ambiente humano, se considerarán los siguientes aspectos fundamentales:

a) Edificaciones.

B) Centros de trabajo.

C) Sustancias tóxicas o peligrosas y desechos en general.

D) Productos y materias que entren en contacto directo con el cuerpo humano.

E) Fauna nociva para el hombre.

F) Actividades o factores sociales inadecuados para el desenvolvimiento humano.

**LEY No. 1333**

**LEY DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PROMULGADA EL 27 de Abril de 1992**  
Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia el 15 de Junio 1992

**REGLAMENTACION DE LA LEY N° 1333**  
**DEL MEDIO AMBIENTE**

REGLAMENTO GENERAL DE GESTION AMBIENTAL  
REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTAMINACION HIDRICA  
REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS  
REGLAMENTO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS  
REGLAMENTO DE PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL

**LEY No. 1333**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**  
**OBJETO DE LA LEY**

**ARTICULO 1°.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**ARTICULO 2°.-** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

**ARTICULO 3°.-** El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

**ARTICULO 4°.-** La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.

**TITULO III  
DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES**

**CAPITULO I  
DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

**ARTICULO 17°.-** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**ARTICULO 18°.-** El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental.

**ARTICULO 19°.-** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- 3.- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- 4.- Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

**CAPITULO II  
DE LAS ACTIVIDADES Y FACTORES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 20°.-** Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.
- d) Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

**ARTICULO 21°.-** Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el

económicos.

ARTICULO 77°.- La planificación de la expansión territorial y espacial de las ciudades, dentro del ordenamiento territorial regional, deberá incorporar la variable ambiental.

ARTICULO 78°.- El Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para *garantizar*:

- 1.- La participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos del desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales, en el medio donde desenvuelven sus actividades.
- 2.- El rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas.

#### TITULO VI DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

##### CAPITULO I DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 79°.- El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

ARTICULO 80°.- Para los fines del artículo anterior el Ministerio de Previsión Social y Salud pública, el Ministerio de Asuntos Urbanos, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Secretaría Nacional del Medio Ambiente en coordinación con los sectores responsables a nivel departamental y local, establecerán las normas, procedimientos y reglamentos respectivos.

#### TITULO VII DE LA EDUCACION AMBIENTAL

##### CAPITULO I DE LA EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO 81°.- El Ministerio de Educación y Cultura, las Universidades de Bolivia, la Secretaría Nacional y los Consejos Departamentales del Medio Ambiente, definirán políticas y estrategias para fomentar, planificar y desarrollar programas de educación ambiental formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas y privadas que *realizan actividades educativas*.

ARTICULO 82°.- El Ministerio de Educación y Cultura incorporará la temática ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas en todos los grados niveles ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los Institutos Técnicos de formación, capacitación, y actualización docente, de

ARTICULO 87° A efectos del artículo anterior, los servidores públicos encargados de la inspección deberán contar con una credencial oficial en la que se hará constar:

- a) el nombre del servidor público autorizado;
- b) el lugar y fecha en que se efectuará la inspección;
- c) el objeto de la diligencia.

ARTICULO 88° El servidor público autorizado está facultado para requerir la información necesaria y, cuando estime conveniente, podrá recabar los documentos útiles para su análisis técnico.

ARTICULO 89° Se levantará un acta circunstanciada de la inspección ocular, en la que se hará constar los resultados de la misma y las infracciones u omisiones detectadas. Los interesados tendrán derecho a exponer sus planteamientos en la forma más amplia.

ARTICULO 90° El acta será firmada por el funcionario que intervino en la inspección y por la persona con quien se entendió la diligencia dentro de la actividad, obra o proyecto, y a la cual se entregará una copia de la misma.

Seguidamente, el funcionario autorizado deberá remitir los obrados, conformados por el Acta y los Informes Técnicos, a la Autoridad Ambiental Competente, para su consideración.

ARTICULO 91° En el caso de que la inspección evidenciara la existencia de peligro inminente para el medio ambiente y/o la salud y seguridad de las personas, la Autoridad Ambiental Competente podrá adoptar las medidas de prevención que juzgue necesarias de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental. Al mismo tiempo comunicará los riesgos en forma inmediata, a las autoridades competentes en materia de salud.

ARTICULO 92° Los servidores públicos que intervengan en la inspección y vigilancia ambiental serán responsables de sus actos de acuerdo con lo establecido en la ley No. 1178 de 23 de julio de 1999 (Ley del Sistema de Administración y Controles Gubernamentales).

ARTICULO 93° De ser necesario, la Autoridad Ambiental Competente, los Organismos Sectoriales Competentes o el Gobierno Municipal, en uso de sus facultades específicas, podrán contratar los servicios especializados de personas u organismos privados, para que realicen las actividades técnicas de control ambiental previstas en este Capítulo.

#### TITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DE SUS PROCEDIMIENTOS

##### CAPITULO I DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS PROCEDIMIENTOS

**Ley Nº 17.283**

**DECLARASE DE INTERES GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, QUE REFIERE A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

---

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

Artículo 1º. (Declaración).- Declárase de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República:

- A) La protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.
- B) La conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa.
- C) La reducción y el adecuado manejo de las sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos cualquiera sea su tipo.
- D) La prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos ambientales negativos.
- E) La protección de los recursos ambientales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a jurisdicciones nacionales.
- F) La cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales.
- G) La formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y de desarrollo sostenible.

A los efectos de la presente ley se entiende por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

La presente declaración es sin perjuicio de lo establecido por las normas específicas vigentes en cada una de las materias señaladas.

Artículo 2º. (Derecho de los habitantes).- Los habitantes de la República tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

- D) Disponer la suspensión preventiva de la actividad presuntamente peligrosa, mientras se realicen las investigaciones para constatarla o los estudios o trabajos dirigidos a analizar o impedir la contaminación o afectación ambiental.
- E) Adoptar medidas cautelares de intervención de los objetos o del producto de la actividad presuntamente ilícita y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando según la naturaleza de la infracción pudiera dar lugar al decomiso de los mismos.

**Artículo 15. (Sanciones).**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en los artículos 453 y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección del ambiente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:

- A) Sancionar con apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma o similar naturaleza y éstas sean consideradas como leves.
- B) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder a la difusión pública de la resolución sancionatoria, la cual será a costa del infractor cuando se realice a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento donde se cometió la infracción.
- C) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder al decomiso de los objetos o del producto de la actividad ilícita, así como de los vehículos, naves, aeronaves, instrumentos y dispositivos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los objetos o productos, sin que resulte relevante el titular de la propiedad de los mismos.

En los casos en que por distintas razones los objetos decomisados deban ser destruidos, el infractor podrá optar por hacerlo él mismo, según indicaciones y a entera satisfacción de la Administración o dejarlo a cargo de la misma, en cuyo caso los gastos en que se incurra serán de cargo del infractor.

Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, se procederá al decomiso ficto a valores de plaza al momento de constatarse la infracción.

- D) Cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, disponer la suspensión hasta por ciento ochenta días de los registros, habilitaciones, autorizaciones o permisos de su competencia para el ejercicio de la actividad respectiva.

Además de las sanciones que correspondieran, cuando se trate de infracciones cometidas por entidades públicas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dará cuenta de la infracción al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

**Artículo 16. (Recomposición de oficio).**- Cuando el responsable se demorare o resistiere a dar cumplimiento a la recomposición, reducción o mitigación previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, se podrá solicitar la imposición judicial de astringentes o hacerlo de oficio, siendo de cargo del infractor los gastos que ello ocasione.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 17. (Calidad del aire).**- Queda prohibido liberar o emitir a la atmósfera, directa o indirectamente, sustancias, materiales o energía, por encima de los límites máximos o en contravención de las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

A tales efectos, dicho Ministerio tendrá en cuenta los niveles o situaciones que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, deteriorar el ambiente o provocar riesgos, daños o molestias graves a seres vivos o bienes.

**Artículo 18.** (Capa de ozono).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente a efectos de la instrumentación y aplicación del [Convenio de Viena](#) para la Protección de la Capa de Ozono (1985), aprobado por la [Ley Nº 15.986](#), de 16 de noviembre de 1988, y del [Protocolo de Montreal](#) Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1987) y sus enmiendas, aprobado por la [Ley Nº 16.157](#), de 12 de noviembre de 1990, establecerá los plazos, límites y restricciones a la producción, comercialización y uso de las sustancias que afectan la capa de ozono.

**Artículo 19.** (Cambio climático).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente a efectos de la instrumentación y aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), aprobada por la [Ley Nº 16.517](#), de 22 de julio de 1994, establecerá las medidas de mitigación de las causas y de adaptación a las consecuencias del cambio climático y, en forma especial, reglamentará las emisiones de los gases de efecto invernadero.

Cuando así corresponda, coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas que tengan relación con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 20.** (Sustancias químicas).- *Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.*

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará, en virtud de la presente ley y de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados al propio Ministerio o a otros organismos nacionales.

*En cualquier caso, dichos organismos incorporarán en sus regulaciones, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, disposiciones que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que pudieran generar o derivar.*

**Artículo 21.** (Residuos).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del manejo y disposición de los residuos cualquiera sea su tipo.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -en acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en lo que corresponda y de conformidad con el [artículo 8º](#) de esta ley- dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la generación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, tratamiento y disposición final de los residuos.

**Artículo 22.** (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la [Ley Nº 16.408](#), de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad; así como asegurará la sostenibilidad de la utilización que de sus componentes se realice; y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitat.

**Artículo 23.** (Bioseguridad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, dictará las providencias y aplicará las

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

DECRETO N°: 17      Fecha: 21/03/2000

D.                      Oficial: Tomo: 347

Publicación DO: 12/04/2000

73

Reformas: (2) Decreto Ejecutivo No. 39 de fecha 28 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 383 de fecha 29 de mayo de 2009. NOTA\*

DECRETO N° 17.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo No. 339, del 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente;

II. Que es necesario emitir las normas reglamentarias que fueren menester para desarrollar y facilitar la aplicación de la citada Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

### **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.**

#### **PARTE I**

#### **GENERAL**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO**

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento General tiene por objeto desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal.

Apéndice No. 1

Del procedimiento para optar a un Programa de Autorregulación

Art. 41.- Para optar a un Programa de Autorregulación, el titular de la actividad, obra o proyecto, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar al Ministerio solicitud para optar al Programa de Autorregulación;
- b. Firmar el documento de compromiso para el cumplimiento del Programa de *Autorregulación*.

Las condiciones establecidas en un programa de autorregulación o cumplimiento ambiental voluntario y contenidas en el documento de compromiso, deberá cumplirlas el titular de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio.

Del establecimiento del Registro. Del Procedimiento de Certificación y Registro. (2)

Art. 42.- En cumplimiento al Art. 23 de la Ley, se establece el Registro de Prestadores de Servicios de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos Ambientales y Auditorías de Evaluación Ambiental. El Registro deberá organizarse conforme a las distintas especializaciones ambientales. (2)

El objeto del Registro será contar con información de personas naturales y jurídicas competentes en la prestación de servicios técnicos ambientales para la realización de cualquiera de las actividades de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, de Diagnósticos Ambientales y Auditorías de Evaluación Ambiental. (2)

Podrán inscribirse en dicho registro las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con los requisitos de certificación establecidos en el presente Reglamento, según sea el tipo de actividad a realizar. (2)

El procedimiento de Certificación y Registro contiene las siguientes etapas: (2)

- a) La Solicitud, (2)
- b) La Evaluación de la conformidad, (2)
- c) La Resolución sobre la Certificación, (2)
- d) El Registro, y, (2)
- e) La Renovación de la Certificación. (2)

El Ministerio adoptará las disposiciones que considere necesarias a fin de desarrollar el procedimiento concerniente a la Certificación de Prestadores de Servicios, de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos Ambientales y Auditorías de Evaluación Ambiental, en adelante llamados Prestadores de Servicios, asegurando imparcialidad y transparencia en sus actuaciones. (2)

De los requisitos para la certificación e inscripción de personas naturales. (2)

Art. 43.- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, para ser inscritas en el Registro deberán presentar al Ministerio, en idioma castellano, lo siguiente: (2)

- a) Solicitud de inscripción en el Registro presentada en el formulario correspondiente, proporcionado por el Ministerio; (2)
- b) Documento Único de Identidad, si fuere extranjero Pasaporte vigente o Carné de Residente y la correspondiente autorización de trabajo, expedida por la autoridad competente; (2)
- c) Título universitario de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado, o un título equivalente otorgado por un Instituto Técnico de Educación Superior debidamente reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado con las ciencias ambientales, *biológicas, físicas, químicas o sociales, relacionadas con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental*; (2)
- d) Presentar constancia de haber recibido una capacitación, con un mínimo de ochenta horas en evaluación de impacto ambiental, de las cuales cuarenta horas serán teóricas y cuarenta horas de práctica, impartido por un organismo que cumpla los requisitos establecidos por el Ministerio para efectos de la certificación; (2)
- e) Presentar Hoja de Vida actualizada, que demuestre una experiencia mínima de 3 años en el campo profesional correspondiente a sus títulos de educación superior y de 2 años en el campo de la gestión ambiental, vinculada con la aplicación de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental. *La información será presentada siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio*; (2)
- f) Constancia extendida por el Ministerio, de que no ha sido sancionado administrativamente por infracción a la Ley del Medio Ambiente dentro de los cinco años anteriores a su solicitud; y, (2)
- g) Declaración Jurada otorgada ante Notario, sobre si es o no un servidor público. (2)

Los servidores públicos y municipales que cumplan con los requisitos, podrán inscribirse como prestadores de servicios. (2)

No obstante, aquéllos que laboren para el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo cualquier modalidad de contratación, quedarán temporalmente inhabilitados para la realización de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos Ambientales y de Auditorías de Evaluación Ambiental, mientras presten sus servicios en dicha Institución. (2)

Los empleados públicos que laboren para el resto de la Administración Pública, instituciones del Estado y Municipios, podrán desempeñarse como Prestadores de Servicios de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos Ambientales, siempre y cuando no exista la prohibición en la ley respectiva o esa actividad no provoque conflicto de intereses o entorpezca las labores para desempeñarse como servidor público o municipal. (2)

Para el caso de los Prestadores de Servicios de Auditoría de Evaluación Ambiental, además de los anteriores requisitos, deberá reunir los siguientes: (2)

- a) Presentar constancia de haber recibido una capacitación, con un mínimo de ochenta horas en Auditoría de Evaluación Ambiental, de las cuales cuarenta horas serán teóricas y cuarenta horas de práctica, impartido por un organismo que cumpla los requisitos establecidos por el Ministerio para efectos de la certificación; (2)

## EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY GENERAL DEL AMBIENTE

#### TÍTULO PRELIMINAR DERECHOS Y PRINCIPIOS

##### **Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

##### **Artículo II.- Del derecho de acceso a la información**

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

##### **Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental**

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

##### **Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental**

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en

adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

#### **Artículo 2.- Del ámbito**

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

#### **Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental**

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

#### **Artículo 4.- De la tributación y el ambiente**

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

**Artículo 10.- De la vinculación con otras políticas públicas**

Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

**Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas**

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.
- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.
- c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.
- d. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.
- e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional.

f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.

g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental.

i. El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social.

#### **Artículo 12.- De la política exterior en materia ambiental**

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.

b. La generación de decisiones multilaterales para la adecuada implementación de los mecanismos identificados en los acuerdos internacionales ambientales ratificados por el Perú.

c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.

d. La consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país de origen y centro de diversidad genética.

e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios.

### CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

#### **Artículo 64.- De los asentamientos poblacionales**

En el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y *reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación* y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la *protección de la salud, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.*

#### **Artículo 65.- De las políticas poblacionales y gestión ambiental**

El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables *que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible.* Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

#### **Artículo 66.- De la salud ambiental**

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan *riesgos a la salud de las personas.*

66.2 La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

#### **Artículo 67.- Del saneamiento básico**

Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan *medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de*

**Artículo 117.- Del control de emisiones**

117.1 El control de las emisiones se realiza a través de los LMP y demás *instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes.*

117.2 La infracción de los LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial competente.

**Artículo 118.- De la protección de la calidad del aire**

Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan *medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.*

**Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos**

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de *responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.*

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

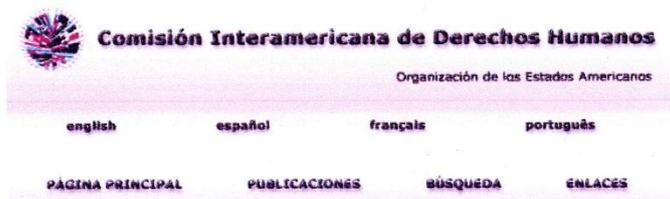
**Artículo 120.- De la protección de la calidad de las aguas**

120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país.

120.2 El Estado *promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán.*

**Artículo 121.- Del vertimiento de aguas residuales**

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las *aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de*



**INFORME Nº 69/04<sup>[1]</sup>**  
**PETICIÓN 504/03**  
**ADMISIBILIDAD**  
**COMUNIDAD DE SAN MATEO DE HUANCHOR Y SUS MIEMBROS**  
**PERÚ**  
 15 de octubre de 2004

**I. RESUMEN**

1. El 28 de febrero de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o la "CIDH") recibió una petición presentada por la Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería, CONACAMI (en adelante "los peticionarios"),<sup>[2]</sup> en la cual se alega la responsabilidad de la República del Perú (en adelante "Perú", "el Estado" o "el Estado peruano") por la violación de los derechos fundamentales, individuales y colectivos de los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor (en adelante la "Comunidad de San Mateo" o la "Comunidad"), en razón de los efectos que sufren los miembros de la Comunidad ocasionados por la contaminación ambiental producida por la permanencia de una cancha de relaves de residuos tóxicos aledaña a la Comunidad.

2. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable de la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, libertad personal, protección a la honra y dignidad, libertad de asociación, protección a la familia, derechos del niño, a la propiedad, circulación y residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial y el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales, consagrados en los artículos 4, 5, 7, 11, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o la "Convención"), todos ellos en concordancia con el artículo 1(1) del mismo instrumento interamericano.

3. Por su parte, el Estado manifiesta que la denuncia es inadmisibile por falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, en atención a que en el momento de la interposición de la petición estaba en trámite un proceso penal que continúa pendiente.

4. La Comisión concluye en el presente informe, sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión, que la petición es admisible de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Convención Americana y que continuará con el análisis respecto a las presuntas violaciones de los artículos 4, 5, 8, 17, 19, 21, 25 y 26 en concordancia con los artículos 1(1) y 2 del mismo instrumento. Además, decide notificar la decisión a las partes y publicarla en su Informe Anual.

**II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA**

**A. Petición**

5. El 28 de febrero de 2003 la CIDH recibió una petición presentada por la Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería, CONACAMI donde se alegaba la responsabilidad de la República de Perú por la violación a los derechos fundamentales, individuales y colectivos de los miembros de la Comunidad San Mateo de Huanchor, por los efectos de la contaminación ambiental ocasionados por la cancha de relaves<sup>[3]</sup> de residuos tóxicos denominada "Mayoc", perteneciente a la empresa minera "Lizandro Proaño S.A.". La Comisión registró la petición bajo el número 504/2003 y transmitió las partes pertinentes al Estado el 6 de agosto de 2003, solicitándole que presentara respuesta en un plazo de dos meses. El 1º de septiembre de 2003 los peticionarios presentaron información adicional.

6. El 6 de octubre de 2003 el Estado solicitó prórroga para presentar su respuesta, la cual fue otorgada por 15 días. El 30 de octubre de 2003 el Estado presentó su respuesta, siendo trasladada a los peticionarios el 21 de noviembre de 2003, con un plazo de un mes para que presentaran sus observaciones. El 18 de diciembre de 2003 los peticionarios solicitaron a la Comisión prórroga para presentar sus observaciones y se le otorgó un plazo de 15 días.

7. El 22 de diciembre de 2003, el Center for International Environmental Law, CIEL, se constituyó como co-peticionario en el caso. El 7 de enero de 2004 los peticionarios presentaron observaciones a la respuesta del Estado. El 3 y 13 de febrero de 2004 respectivamente, el Estado presentó a la Comisión información adicional la cual fue transmitida a los peticionarios el 20 de febrero de 2004.

**B. Medidas Cautelares**

8. El 3 de junio de 2003, CONACAMI solicitó a la Comisión la adopción de medidas cautelares, para proteger los derechos, a la vida, a la integridad personal y la salud de las personas afectadas por residuos tóxicos proveniente de una cancha de relaves denominada Mayoc y ubicada en la Comunidad de San Mateo de Huanchor.

9. El 25 de agosto de 2003, la Comisión solicitó al Estado peruano información respecto a la solicitud de medidas cautelares. El 12 de septiembre de 2003 el Estado solicitó la ampliación del plazo para presentar información y se le concedió un plazo de 15 días. El 15 de octubre de 2003 el Estado presentó información la cual fue trasladada a los peticionarios el 28 de octubre de 2003, con un plazo de 15 días para presentar observaciones. El 14 de noviembre de 2003 los peticionarios presentaron información adicional a la Comisión.

10. El 1º de diciembre de 2003 la CIDH solicitó al Estado información específica sobre gestiones desarrolladas para trasladar los relaves del depósito Mayoc. El 15 de diciembre de 2003 el Estado presentó información, la cual fue trasladada a los peticionarios el 20 de enero de 2004.

11. El 21 de julio de 2004 los peticionarios presentaron información adicional y reiteraron la solicitud de medidas cautelares, alegando que la grave contaminación ambiental ocasionada por la cancha de relaves mineros había generado una crisis de salud pública en la Comunidad de San Mateo de Huanchor y que cada día aumentaba el riesgo asociado a la *exposición a los metales contenidos en los relaves*. Agregaron los peticionarios que los más afectados eran los niños, quienes por la exposición a residuos de plomo y otros minerales, sufren la amenaza de daños irreparables en sus aptitudes neurológicas y en su desarrollo psicológico.

12. El 17 de agosto de 2004 la Comisión otorgó medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) de su Reglamento con el fin de garantizar la vida y la integridad personal de Oscar González Anchurayco y otras personas, de la Comunidad de San Mateo de Huanchor y solicitó al Gobierno de Perú que en un plazo de 15 días informara sobre la adopción de las siguientes medidas:

1. Se inicie un programa de asistencia y atención en salubridad a la población de San Mateo de Huanchor y en especial a los niños, a efectos de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente.
2. Elaborar a la brevedad posible, el estudio de impacto ambiental requerido para el traslado del relave que contiene desechos tóxicos, ubicado en cercanía a la población de San Mateo de Huanchor.
3. Una vez realizado el estudio de impacto ambiental, iniciar los trabajos necesarios para el tratamiento y traslado del relave a un sitio seguro, donde no genere contaminación, de acuerdo a las condiciones técnicas que indique el estudio en mención.
4. Elaborar un cronograma de actividades, necesario para monitorear el cumplimiento de la medida por parte de la CIDH.
5. De acuerdo a los efectos de la implementación de esta medida, se tenga en cuenta a la comunidad y sus representantes así como la información y estudios que puedan ser utilizados dentro de estos procedimientos.

13. El 30 de agosto de 2004 el Estado solicitó un plazo adicional a la CIDH, el cual fue otorgado. El 13 de septiembre de 2004, el Estado informó que la responsabilidad del traslado de los relaves mineros correspondía al titular minero Wiese Sudameris leasing S.A., empresa que habría realizado algunas acciones para la remoción de los relaves. Sin embargo, estas acciones no contaban con la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, por no cumplir con las medidas técnicas ambientales adecuadas que establece la normativa ambiental. Agregaba el Estado, que el Ministerio de Energía y Minas considerando la inacción del titular minero y el grave riesgo que podría generarse en desmedro a la salud de la población de San Mateo de Huanchor, había contratado a un consultor para realizar los estudios técnicos ambientales necesarios para efectuarse la remoción de los relaves e informó sobre la constitución de una Comisión Técnica para definir la mejor alternativa de disposición final de los relaves de Mayoc.

### III. POSICIÓN DE LAS PARTES

#### A. Posición de los peticionarios

14. Los peticionarios sostienen que el Estado del Perú ha vulnerado los derechos fundamentales, individuales y colectivos de la Comunidad de San Mateo de Huanchor, debido a los efectos que sufren los miembros de la Comunidad provocados por la contaminación ambiental ocasionada por una cancha de relaves de residuos tóxicos llamada Mayoc, perteneciente a la empresa minera Lizandro Proaño S.A., la que no ha sido removida, a pesar de existir una orden administrativa que así lo dispone. Por lo anterior, alegan que el Estado es responsable de la violación de los derechos establecidos en los artículos 4, 5, 7, 11, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Convención Americana, todos ellos en concordancia con el artículo 1(1) del mismo instrumento.

15. El pueblo de San Mateo de Huanchor está ubicado en la zona nordeste de la provincia de Huarochiri, departamento de la ciudad de Lima, en la cuenca alta del Río Rímac, a 95 kilómetros de Lima y sobre los 3.200 m.s.n.m. San Mateo de Huanchor es capital del distrito del mismo nombre y cuenta con una población de 5.600 habitantes que se dedican principalmente a la ganadería y agricultura, en atención a los extensos pastos que rodean el área, existiendo también actividades de comercio y pequeña minería.<sup>[4]</sup>

16. De acuerdo a los peticionarios, la mayoría de la población de la Comunidad de San Mateo de Huanchor se identifica como indígena y conservan lazos espirituales con sus tierras ancestrales, agravándose así la situación de San Mateo de Huanchor, ya que la contaminación afecta valores no sólo materiales o de salud, sino también valores espirituales relacionados a la tierra y el ambiente.

17. Con relación a los hechos los peticionarios sostienen que la empresa minera Lizandro Proaño S.A., adquirió de CENTROMIN-Perú, a través del Decreto Supremo Nº 016-97-EM del Ministerio de Energía y Minas, el fundo "Mayoc" ubicado en la cuenca del río Rímac, a 50 metros de los barrios de Daza y Mayo de San Mateo de Huanchor. Alegan los peticionarios que la concesión minera se efectuó transgrediendo disposiciones legales del sector minería, en especial la Ley 27015, sobre concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana, al haberse otorgado en una zona de expansión urbana, no cumplir con las disposiciones de presentar Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre los efectos de la explotación minera y no contar con la autorización de la alcaldía municipal respectiva.
18. A pesar de no cumplir con las disposiciones legales respectivas, de acuerdo a los peticionarios, en febrero de 1999 comenzaron las operaciones en el depósito de relaves mineros "Mayoc" perteneciente a la empresa Minera Lizandro Proaño S.A.
19. Agrega la petición que tras una denuncia de las autoridades locales de San Mateo, el 6 de julio de 1999 la Dirección General de Minería a través de la Resolución Directoral 110-99-EM/DGM, resolvió paralizar las operaciones metalúrgicas de la planta de beneficio Tamboraque, ubicada también en San Mateo de Huanchor y del depósito de relaves Mayoc, por no contar con las autorizaciones de funcionamiento y transgredir las normas legales vigentes sobre medio ambiente. Sin embargo, en el mes de noviembre del año 2000 y a pedido de la empresa, dicha resolución fue declarada nula por el Consejo de Minería y mediante la Resolución Directoral Nº 170-200-EM/DGM volvió a autorizar las operaciones de la empresa y el funcionamiento del depósito de relaves.
20. En la denuncia los peticionarios informan sobre una serie de estudios realizados por instituciones del Estado y centros de investigación académica que señalan los efectos provocados por la contaminación ambiental producida por el depósito de relaves, la que ha causado graves daños a los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor. Al respecto, agregan que la empresa auditora M&S Especialistas Ambientales y EQUAS S.A. realizaron un estudio el 3 de mayo de 1999, en el que constataron la presencia de altas concentraciones de contaminantes como plomo, zinc, arsénico, fierro y cobre en el depósito de relaves y en áreas agrícolas de la zona de influencia de depósito de relaves Mayoc.
21. La Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), realizó dos evaluaciones en el año 2000; una ambiental y otra en la salud de la población en la zona aledaña a la cancha de relaves Mayoc en San Mateo de Huanchor. La primera evaluación concluyó que el poder acumulativo y el efecto crónico del arsénico, plomo y cadmio en la cancha de relaves, constituye un alto riesgo de exposición de las poblaciones de Mayoc y Daza y demostró que el río Rímac que bordea la población, se encuentra contaminado con arsénico y plomo y que dichas concentraciones en los cultivos agrícolas sobrepasan los límites de riesgo. Agregan los peticionarios, que la segunda evaluación dio a conocer los efectos nocivos de la contaminación sobre la salud de las personas del sector de Mayoc y Daza, por concentración de los elementos metálicos de plomo, arsénico y mercurio, cuya fuente principal es la cancha de relaves Mayoc. El informe también señala que el nivel de concentración de plomo en la sangre es mayor en los niños de la Comunidad. En ambos estudios se concluye que la contaminación ambiental está afectando a la salud de los pobladores de Mayoc y Daza.
22. La Dirección de Salud IV de Lima en marzo del 2001, realizó una evaluación clínica-epidemiológica al 58% de la población de San Mateo de Huanchor, donde concluye la existencia de problemas físicos y psíquicos entre los que se encuentran alteración de la memoria, alteración de la atención y concentración, síndrome ansioso, trastorno de aprendizaje, cambio de personalidad, entre otros.
23. Según la información presentada por los peticionarios, en otro estudio realizado por la Dirección de Salud IV de Lima en octubre de 2001 se demostró que los habitantes de San Mateo de Huanchor fueron contaminados con metales pesados. El monitoreo de los niveles de exposición por metales pesados en la población de San Mateo demostró que el 67.8% presentó valores de plomo por encima de los límites permisibles, el 24.9% presentó valores cadmio por encima de los límites permisibles, el 19% presentó valores de mercurio por encima de los límites permisibles. Dicho estudio probó que la proximidad a los relaves incide significativamente en la contaminación con los metales. Asimismo, el estudio observó que las personas próximas a los relaves presentaron niveles de arsénico (90.9%) y de plomo (68.9%).
24. El Instituto Salud y Trabajo (ISAT), realizó un estudio en octubre de 2002 en el que encontró que la mayoría de los niños de Mayoc sufrían dermatitis crónica, disfunción hepática, hipoacusia neurosensorial y desnutrición crónica. También determinó que en lo psicológico, el 56% de los niños presentaba nivel intelectual inferior al término medio.
25. Asimismo, acompañan los peticionarios el resultado de una investigación realizada por la Universidad de San Marcos de Lima en el año 2003, que determinó que en 121 personas de las cuales 45 procedían de Mayoc (37.2%), 14 de la comunidad de Tamboraque (11.6%) y 62 de la comunidad de Daza (51.2%) ubicadas en el Distrito de San Mateo, se encontraron enfermedades dermatológicas de tipo infeccioso asociados a la exposición crónica a metales pesados de relaves mineros. Concluye el estudio que la población evaluada presentó alguna enfermedad dermatológica y de no reubicarse los relaves y al aumentar el tiempo de exposición de la población, la aparición de cáncer en la piel era latente.
26. Los efectos de los contaminantes ubicados en la cancha de relave Mayoc han provocado, de acuerdo a los peticionarios, una crisis en salud pública en la población de San Mateo de Huanchor, donde los más afectados son los niños de la población quienes cuentan con altos índices de plomo, arsénico y mercurio en el organismo y de no tratarse producirían graves consecuencias en su formación integral porque los efectos de la exposición de los relaves en el transcurso del tiempo se han prolongado y se agudizan al no recibir el tratamiento adecuado. Agregan que la población también se ha visto afectada en sus actividades de agricultura porque se ha comprobado un alto índice de contaminantes, especialmente de plomo, cadmio, arsénico y mercurio en la vegetación de la zona, al estar contaminada las tierras donde cultivan y el agua del río Rímac.
27. En relación con el agotamiento de recursos internos, los peticionarios sostienen que los recursos internos contemplados en el ordenamiento jurídico interno del Estado peruano, para proteger y garantizar los derechos humanos de la Comunidad de San Mateo de

Huanchor afectada por la minería, resultan ineficaces por la lentitud del aparato judicial y por la escasez de medios económicos necesarios para una defensa adecuada de sus derechos, que resultan desproporcionados con los recursos de la empresa minera y los del propio Estado. Así, expresan los peticionarios, existe una desigualdad del tratamiento otorgado a las comunidades en relación con el concedido a las empresas mineras por parte de los organismos estatales a través de políticas de fortalecimiento de las actividades mineras.

28. Asimismo, señalan los peticionarios que los afectados han reafirmado una serie de actividades de denuncia y difusión del problema de contaminación al que han sido expuestos. Por ejemplo, en el mes de octubre de 1999 se constituyó la Comisión de Defensa de Ecología y Medio Ambiente del Distrito San Mateo de Huanchor (CODEMA), presidida por el Alcalde y conformada por comunidades afectadas. Agregan que tras la denuncia del Alcalde Distrital de San Mateo ante el Fiscal Provincial Mixta de Huarochiri, el 7 de mayo de 2001 se inició el proceso penal contra el gerente general de la empresa minera por el delito contra los recursos naturales y medio ambiente que se tramita ante el Juez Primero del Juzgado Mixto de Matucana, proceso que se encuentra actualmente en trámite.

29. En cuanto a las acciones emprendidas en la vía administrativa, los peticionarios señalan que luego de ordenarse la paralización de las actividades metalúrgicas de la planta de beneficio Tamboraque y del depósito de relaves Mayoc, el 27 de septiembre de 1999, el Ministerio de Energía y Minas impuso una sanción administrativa a la Minera Lizandro Proaño por "no cumplir con un programa de previsión y control en el depósito de relaves de Mayoc",<sup>[5]</sup> decisión que fue apelada dos veces por la empresa minera, sin éxito. No obstante lo anterior, la propia autoridad administrativa posteriormente autorizó mediante resolución directoral N° 170-2000-EM/DGM nuevamente el funcionamiento del depósito de relaves Mayoc.

30. Con esto, expresan los peticionarios, el Estado permitió que el problema de contaminación ambiental causada por la cancha de relaves y la intoxicación con arsénico, plomo y mercurio de los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor continuara. Finalmente en el año 2001, el Ministerio de Energía y Minas ordenó paralizar definitivamente el funcionamiento del depósito de relaves mineros Mayoc y dispuso el traslado del mismo.<sup>[6]</sup> Ante el incumplimiento de la orden administrativa por parte de la empresa minera, el 25 de febrero de 2003 el Ministerio de Energía y Minas impuso a la empresa una multa de 210 unidades impositivas. No obstante el problema subsiste, los relaves mineros continúan sin ser trasladados causando graves daños a la salud de la población de San Mateo y a sus medios de subsistencia, esto es, las tierras de cultivo y el agua para el regadío.

31. Los peticionarios alegan que existe una negativa de parte del Estado en aceptar la remoción de los relaves tóxicos de la cancha Mayoc con el objeto de no crear un antecedente negativo, en el sentido que otras poblaciones que sufren de contaminación demandan la remoción de los relaves en su cercanía. Mientras tanto, la situación de la población contaminada se agudiza con el transcurso del tiempo, el Estado no ha garantizado los derechos fundamentales de los miembros de la Comunidad de San Mateo y no brinda los recursos efectivos para demandar la tutela de los derechos humanos de las personas afectas por la actividad minera en el Perú.

#### B. Posición del Estado

32. El Estado peruano en su informe N° 65-2003-JUS-CNDH-SE, enviado a la Comisión Interamericana el 30 de octubre de 2003, alega que no se han agotado las vías previstas por el ordenamiento interno del Perú y tampoco se han hecho esfuerzos serios para agotar dichas vías y hacer uso de múltiples mecanismos de la legislación de protección ambiental del Perú.

33. El Estado detalla aspectos sobre el sistema de protección ambiental en el Perú y al respecto indica que la Constitución Política del Perú de 1979 en su artículo 123 reconoció el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y preservación del paisaje y de la naturaleza.<sup>[7]</sup> Agrega que la Constitución Política de 1993, reconoció de manera expresa como derecho fundamental de la persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.<sup>[8]</sup> Lo anterior agrega, demuestra el interés del Estado peruano en promover la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales lo que ha llevado a elevar su jerarquía y consagrarlos como derechos fundamentales de la persona.

34. El Estado alega que el desarrollo legislativo de los preceptos constitucionales antes citados, comprende aspectos de carácter normativo sancionador, fiscalizador y preventivo, así como el reconocimiento de la capacidad de cualquier persona, natural o jurídica de interponer los recursos que resulten necesarios para defender intereses difusos,<sup>[9]</sup> tales como la protección del medio ambiente. En el caso de la legislación minero ambiental ésta hace especial énfasis en los aspectos preventivos. Agrega en su respuesta que las instancias internas del Estado peruano, tanto administrativas como judiciales, están en aptitud para resolver equitativamente y observando el debido proceso, el caso expuesto en la petición.

35. En cuanto a las acciones adoptadas por el Estado, alega que ha logrado avances importantes que demuestran la voluntad política de hacer cumplir la normativa minero-ambiental.

36. En nota del Estado presentada el 30 de octubre de 2003, expresa que en el mes de octubre de 2000 cesaron las actividades extractivas en la Mina Coricancha.<sup>[10]</sup> Agrega que en la Resolución contenida en el Informe N° 034-2001-EM-DGM-DFM/MA de fecha 15 de febrero de 2001, el Ministerio de Energía y Minas ordenó paralizar el funcionamiento de la planta concentradora Tamboraque y dejó sin efecto la autorización de funcionamiento de la Resolución Directoral N° 333 del 8 de junio de 1961, así como el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 170-2000EM/DGM. Excepcionalmente, se permitió el funcionamiento temporal en calidad de prueba según resolución del 1º de marzo de 2002. Sin embargo, se ordenó el cese de funcionamiento el 4 de julio de 2002 mediante Informe N° 206-2002-DM-DGM-DFM,<sup>[11]</sup> lo que fue cumplido. De igual forma, mediante Resolución contenida en el Informe N° 108-2001-DM-DGM-DFM/MA de fecha 26 de marzo de 2001, se ordenó la paralización definitiva del depósito de relaves Mayoc, cesando completamente el vertimiento de relaves en el depósito y la

realización de una serie de acciones de carácter civil, para mitigar los efectos de la contaminación.<sup>[12]</sup>

37. Además de todas las órdenes de paralizaciones emitidas y ejecutadas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución contenida en el Informe N° 348-2003-EM-DGM ordenó la presentación de un plan de cierre definitivo de toda la operación, así como de un plan de remediación definitiva. Mediante esta acción, el Ministerio convierte en permanente las consecuencias de las órdenes de paralización impartidas hasta que se hayan saneado por completo los pasivos ambientales generados.<sup>[13]</sup>

38. El Estado destaca que el 23 de septiembre de 2003, se autorizó<sup>[14]</sup> al Procurador Público iniciar las acciones penales contra los titulares mineros que presuntamente sean responsables de la contaminación ambiental producidas por las actividades mineras realizadas en los relaves del depósito Mayoc, y agrega que la acción penal puede representar el encarcelamiento efectivo de los titulares y/o sus representantes legales, teniendo presente la penalidad prevista en los delitos contra el medio ambiente, las mismas que en su forma más grave alcanzan ocho años de pena privativa de la libertad y no sólo simples mandatos de comparecencia como ocurre en delitos con penas más leves. Expresa que la acción penal deriva de las conclusiones de una serie de procedimientos administrativos seguidos ante el Ministerio de Energía y Minas.

39. El Estado alega que la petición está referida a operaciones mineras paralizadas antes de su interposición y que el Ministerio de Energía y Minas, con las acciones adoptadas ha logrado poner término a la situación de gravedad y urgencia que existía antes del cese de operaciones y de la disposición de relaves, para que no se agraven los pasivos ambientales provenientes de la etapa anterior al cese de operaciones y permitir la imposición de sanciones penales, con probabilidad real de prisión efectiva, para quienes resulten responsables de los presuntos actos de contaminación ocurridos.

40. El Estado señala que el traslado de relaves de Mayoc de cualquier forma implica un lapso de tiempo entre ocho meses y un año. Que el traslado ejecutado de manera precipitada puede generar perjuicios si no se realiza un estudio antes de removerlo y una ejecución que garantice la no liberación de partículas contaminantes. Agrega, que además del tiempo prudencial requerido en los procesos de mitigación y restauración que ya se han puesto en marcha, existe un proceso penal con acciones que tienen sus propios plazos de materialización para responder tanto a la naturaleza de las cosas como al derecho constitucional de los titulares mineros de hacer uso de la doble instancia y del debido proceso. Asimismo, el Estado cuestiona la representatividad de CONACAMI en esta petición.

41. En relación con la acción penal, el Estado señala que actualmente existe un proceso penal abierto en contra del señor Jaime Rodríguez Mariátegui por los presuntos delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, interpuesto por la CONACAMI, que llevará a un pronunciamiento judicial ordenando el traslado de los relaves de Mayoc y que el traslado se realizaría una vez que la respectiva resolución haya quedado firme y consentida o, en su defecto, los titulares mineros hayan renunciando a interponer nuevas impugnaciones a la misma.

#### IV. ANÁLISIS SOBRE ADMISIBILIDAD

##### A. Competencia de la Comisión *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci*

42. El peticionario se encuentra facultado por el artículo 44 de la Convención Americana para presentar denuncias ante la CIDH. La petición señala como presuntas víctimas a los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor,<sup>[15]</sup> respecto a quienes Perú se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana. En lo concerniente al Estado, la Comisión señala que Perú es parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978, fecha en que depositó el respectivo instrumento de ratificación. Por lo tanto, la Comisión tiene competencia *ratione personae* para examinar la petición.

43. La Comisión tiene competencia *ratione loci* para conocer la petición, por cuanto en ella se alegan violaciones de derechos protegidos en la Convención Americana que habrían tenido lugar dentro del territorio de un Estado parte en dicho tratado. Asimismo, la CIDH tiene competencia *ratione temporis*, por cuanto la obligación de respetar y garantizar los derechos protegidos en la Convención Americana ya se encontraba en vigor para el Estado en la fecha en que habrían ocurrido los hechos alegados en la petición. Finalmente, la Comisión es competente *ratione materiae*, debido a que en la petición se denuncian presuntas violaciones de derechos humanos protegidos por la Convención Americana.

##### B. Otros requisitos de admisibilidad

###### 1. Agotamiento de los recursos internos y plazo de presentación

44. El Estado alega que la petición no satisface el requisito sobre previo agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna previsto en el artículo 46(1)(a) de la Convención Americana porque se encuentra en trámite un proceso penal en contra del señor Jaime Rodríguez Mariátegui en su condición de Gerente General de la empresa Minera Lizandro Proaño S.A., por presuntos delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Señala el Estado que en el sistema interno existe normativa de carácter sancionador, fiscalizador y preventivo, así como recursos administrativos y judiciales que brindan tutela jurídica a los derechos cuya violación alegan los peticionarios en el presente caso.

45. El Estado sostiene que no se han agotado las vías previstas por el ordenamiento interno del Perú y tampoco se han realizado esfuerzos serios para agotar dichas vías y hacer uso de múltiples mecanismos previstos por la legislación de protección ambiental del Perú.

46. La Comisión observa que en el presente caso en el orden interno se han desarrollado dos procesos, uno de carácter administrativo y otro de carácter judicial.

47. El proceso administrativo tenía como objeto la paralización de la actividad de la Empresa Minera Lizandro Proaño y la remoción del depósito de relaves tóxicos llamado Mayoc, con el objeto de cesar la contaminación ambiental que afecta a la población de la Comunidad de San Mateo de Huanchor.

48. El 26 de marzo de 2001, mediante la Resolución contenida en el Informe N° 108-2001-DM-DGM-DFM/MA del Ministerio de Energía y Minas, se ordenó la paralización definitiva del depósito de residuos tóxicos Mayoc. Dicha resolución es consecuencia de un Informe que lleva la misma individualización y en el que entre otras cosas, se recomendó presentar "un plan de cierre definitivo del depósito de relaves Mayoc con su correspondiente programa calendarizado para su ejecución e inversión estimada, considerando el retiro del relave almacenado por encontrarse con una compactación que no garantiza su estabilidad física y por ser foco de contaminación. Plazo 60 días".<sup>[16]</sup>

49. En atención al incumplimiento por parte de la empresa de la orden administrativa, ésta fue sancionada con multas, siendo expedida la última de ellas el 25 de abril de 2003 y ascendiente a la suma de 210 unidades impositivas tributarias.<sup>[17]</sup>

50. Observa la Comisión que a la fecha del presente informe no se ha ejecutado la remoción de los contaminantes ubicados en la cancha de relaves denominada Mayoc, remoción que fue recomendada en el año 2001 y ordenada en el 2003 por el Ministerio de Energía y Minas, sin que por tanto haya cesado la contaminación que éstos provocan. De acuerdo a los peticionarios, la falta de cumplimiento de la orden administrativa coloca en peligro continuo y permanente los derechos fundamentales de los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor.

51. Según información aportada por el Estado, mediante una Resolución contenida en el Informe N° 348-2003-ED-DGM de julio de 2003, se ordenó la presentación de un plan de cierre definitivo de toda la operación del relave mencionado, así como la presentación de un plan de remediación definitiva. Expresó el Estado al respecto, que "mediante esta acción, el Ministerio [de Energía y Minas] convierte en permanente las consecuencias de las órdenes de paralización impartidas hasta que se hayan saneado por completo los pasivos ambientales generados".<sup>[18]</sup> En el mismo Informe se determinó que los hechos referentes a la contaminación ambiental podrían constituir infracción penal.<sup>[19]</sup> El 24 de septiembre de 2003, mediante Resolución Ministerial 411-2003-MEM, se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, la interposición de una denuncia penal y demás acciones legales que correspondan en contra de las personas que resultaren responsables por las actividades mineras realizadas en el depósito Mayoc.

52. En relación con el proceso penal, el 7 de mayo de 2001 el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochiri, de Matucana, interpuso ante el Juez Mixto de Huarochiri, a solicitud del Alcalde Distrital de San Mateo de Huanchor, una denuncia penal por la presunta comisión de delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales en contra de Jaime Rodríguez Mariátegui en su condición de Gerente General de la empresa Minera Lizandro Proaño S.A. Iniciándose el expediente 2001-66. Con fecha 11 de junio de 2001, se abrió instrucción penal en la vía sumaria a Rodríguez Mariátegui. El 13 de agosto de 2001 se apersonó en el juicio y se constituyó como parte civil el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Sector de Energía y Minas. El 30 de septiembre de 2002 se amplió el auto de procesamiento comprendiendo como agraviados a los pobladores de San Mateo de Huanchor, siendo admitidos como parte civil del proceso el 1º de noviembre de 2002.

53. El 11 de septiembre de 2003 se incluyó como tercero civil responsable a las empresas mineras Lizandro Proaño S.A y Wiese Sudameris Leasing S.A. Durante esta etapa del proceso penal se tomaron declaraciones de presuntos agraviados.

54. El 14 de octubre de 2003, en virtud de lo ordenado en el Informe 411-2003-ED-DGM, de septiembre de 2003, del Ministerio de Energía y Minas antes mencionado, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas formuló denuncia penal ante el Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Huarochiri, por el delito contra la Ecología en agravio del Estado y la sociedad en contra de los representantes legales de las empresas titulares de las concesiones mineras en el área de San Mateo de Huanchor, a cargo de la unidad de Tamboraque que incluye los relaves de Mayoc.

55. El 16 de diciembre de 2003, el Ministerio Público formuló acusación fiscal en contra del señor Rodríguez Mariátegui y solicitó la pena privativa de cuatro años de libertad y el pago de una indemnización civil, sin perjuicio, del retiro del relave del lugar donde se encuentra a otra zona donde no cause perjuicio. El proceso penal se encuentra pendiente.

56. El Estado ha interpuesto la excepción de no agotamiento de recursos internos por parte de los peticionarios, por lo que corresponde entonces aclarar cuáles son los recursos internos que deben ser agotados en el presente caso. El artículo 46(1)(a) de la Convención Americana establece que para que una petición pueda ser admitida, se requerirá "que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos". Estos principios no se refieren sólo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que éstos sean adecuados y efectivos. La Corte Interamericana ha señalado que sólo deben ser agotados los recursos adecuados para subsanar las violaciones presuntamente cometidas, el que sean adecuados significa que la función de estos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. Un recurso eficaz es el que permite producir el resultado para el que ha sido establecido.<sup>[20]</sup> En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias.

57. La Corte Interamericana y la CIDH han señalado reiteradamente que la regla general que requiere el previo agotamiento de los recursos internos reconoce el derecho del Estado a "resolver el problema según su derecho interno antes de verse enfrentado a un proceso internacional". Esta regla general no sólo reconoce al Estado el citado derecho sino que le impone la obligación de proporcionar a las personas bajo su jurisdicción recursos adecuados para proteger la situación jurídica infringida y que sean efectivos para producir el resultado para el que fueron concebidos. Si los recursos ofrecidos por el Estado no reúnen estos supuestos corresponde aplicar las excepciones contempladas en el artículo 46(2) de la Convención,

excepciones que se han establecido con el objeto de garantizar la acción internacional cuando los recursos internos y el propio sistema judicial, no son expeditos y efectivos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las víctimas.

58. Al respecto, la Comisión ha señalado en ocasiones anteriores que la aplicación de las excepciones a la regla de agotamiento de los recursos internos previstas en el artículo 46(2) de la Convención, se encuentra estrechamente ligada a la determinación de posibles violaciones a ciertos derechos allí consagrados, tales como las garantías de acceso a la justicia y la efectividad de los recursos. Sin embargo, el artículo 46(2), por su naturaleza y objeto, es una norma con contenido autónomo vis á vis las normas sustantivas de la Convención. Por lo tanto, la determinación de si las excepciones a la regla de agotamiento de los recursos internos previstas en dicha norma resultan aplicables al caso en cuestión, debe llevarse a cabo de manera previa y separada del análisis del fondo del asunto, ya que depende de un estándar de apreciación distinto de aquél utilizado para determinar la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención.<sup>[21]</sup>

59. En relación con el recurso adecuado, la Comisión observa que los peticionarios interpusieron los recursos existentes en la vía administrativa y judicial en la que se dio inicio a un proceso penal, no obstante estos recursos, no han sido eficaces, no han brindando la protección jurídica que buscan los peticionarios dentro de la jurisdicción interna ante la vulneración de los derechos fundamentales de la Comunidad de San Mateo de Huanchor por el producto de la contaminación resultante de una actividad minera. Las decisiones de carácter administrativo no han sido acatadas, han transcurrido más de tres años y los relaves de desechos tóxicos de la cancha Mayoc continúan causando daño en la salud de la población de San Mateo de Huanchor, cuyos efectos se agudizan con el transcurso del tiempo. Ante el incumplimiento reiterado de la orden administrativa sólo se han emitido sanciones administrativas de carácter pecuniario que no han permitido remediar los hechos que son fundamento de la petición. En cuanto al proceso penal sumario que busca sancionar los delitos cometidos contra el medio ambiente han transcurrido más de tres años desde su inicio, sin que exista un pronunciamiento definitivo al respecto.

60. La Comisión observa, en relación con el proceso penal sumario iniciado en el año 2001, que éste no ha cumplido con el plazo razonable que amerita el presente caso por los daños permanentes que estaría provocando la contaminación que emana del relave tóxico y que afecta a los pobladores de San Mateo de Huanchor, en especial a los niños y niñas por los efectos irreversibles que se están provocando en su salud.

61. La Comisión considera que los recursos interpuestos ante la autoridad administrativa y judicial con el objeto de buscar la tutela jurídica de los derechos afectados en perjuicio de los pobladores de San Mateo de Huanchor han resultado ineficaces.

62. La Corte ha señalado que la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia, pues se requiere que el Estado garantice los medios para ejecutar dichas decisiones definitivas.<sup>[22]</sup>

63. En razón del retardo injustificado en el cumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas para la remoción del relave de Mayoc y el retardo injustificado en la tramitación de la causa penal, la Comisión establece que no resultan aplicables los requisitos previstos en la Convención Americana en materia de agotamiento de los recursos internos para este caso en especial, y dadas sus características, considera que opera la excepción prevista en el artículo 46(2)(c) de dicho instrumento.

64. En atención a que resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 46(2)(c) de la Convención Americana, no proceden los requisitos previstos en la Convención Americana en materia de agotamiento de los recursos internos y, en consecuencia, el plazo de seis meses para la presentación de la petición. Cabe aclarar que las causas y los efectos que impidieron el agotamiento de los recursos internos serán analizados en el Informe que adopte en su momento la CIDH sobre el fondo de la controversia, a fin de constatar si configuran violaciones a la Convención Americana.

#### C. Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacionales

65. Del expediente no se desprende que la materia de la petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni que consista en la reproducción de una petición ya examinada por éste u otro órgano internacional. En consecuencia, los requisitos establecidos por los artículos 46(1)(c) y 47(d) de la Convención, se encuentran reunidos.

#### D. Caracterización de los hechos alegados

66. La Comisión considera que los hechos denunciados con relación a los efectos de la contaminación ambiental provocados por los relaves ubicados en Mayoc, que ha generado una crisis en la salud pública en la población de San Mateo de Huanchor, de ser comprobados podrían caracterizar violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección a la familia, del niño, a la propiedad, protección judicial y al desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales consagrados en los artículos 4, 5, 8, 17, 19, 21, 25 y 26 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1(1) y 2 del mismo instrumento.

67. Asimismo, la Comisión considera que si bien los peticionarios denunciaron violación a los artículos 7, 11, 16, 22, 23 y 24 de la Convención, de los hechos denunciados no se desprenden elementos suficientes que podrían caracterizar violación a los artículos antes mencionados.

68. Por otra parte, no se evidencia la falta de fundamento o improcedencia en el reclamo presentado. En consecuencia, la Comisión considera satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 47(b) y (c) de la Convención Americana.

#### V. CONCLUSIONES

69. La Comisión rechaza la excepción de falta de agotamiento de recursos de la jurisdicción interna interpuesta por el Estado peruano y concluye que es competente para

examinar los reclamos presentados por los peticionarios sobre la presunta violación de los artículos 4, 5, 8, 17, 19, 21, 25 y 26 en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana y que éstos son admisibles, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana.

70. Con fundamento en los argumentos antes expuestos y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

**DECIDE:**

1. Declarar admisible el presente caso con relación a la presunta violación al derecho a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la protección a la familia, del niño, la propiedad, protección judicial y al desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales establecidos en los artículos 4, 5, 8, 17, 19, 21, 25, 26, de la Convención Americana, en concordancia con los artículos 1(1) y 2 del mismo instrumento.
2. Notificar esta decisión al Estado del Perú y al peticionario.
3. Continuar con el análisis del fondo de la cuestión.
4. Ponerse a disposición de las partes con el fin de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos e invitar a las partes a pronunciarse sobre esa posibilidad.
5. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Ciudad de Washington, D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2004. (Firmado): José Zalaquett, Presidente; Clare K. Roberts, Primer Vicepresidente; Evelio Fernández Arévalos, Paulo Sérgio Pinheiro, Freddy Gutiérrez y Florentín Meléndez, Comisionados.

[1] Conforme a lo dispuesto por el artículo 17(2)(a) del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Susana Villarín, de nacionalidad peruana, no participó en el debate ni en la decisión del presente caso.

[2] Desde el 22 de diciembre de 2003 el Center for International Environmental Law, CIEL, se acreditó como co-peticionario en esta denuncia.

[3] Relaves: Partículas de minerales sobrantes de la extracción minera que están en el agua del lave y arrastre y se mezcla con barro estéril, y que en San Mateo de Huanchor se acumuló en un depósito a campo abierto.

[4] De acuerdo a los peticionarios, las comunidades campesinas de la zona han fortalecido sus empresas comunales, asentando las bases de su desarrollo en importantes irrigaciones como la de Chacchana, Choctlapampa, Shoocha, Cacray y Patapoma, convirtiendo así a San Mateo en un entorno productivo en la Cuenca Alta del Río Rimac.

[5] Resolución Directoral Nº 148-99-EM/DGM que obra en la información presentada por los peticionarios a la CIDH con fecha 1º de diciembre de 2003.

[6] Resolución Nº 108-2001-EM-DGM-DFM/MA, informe Nº 034-2001-EM-DGM-DFM/MA que obra en la información presentada por los peticionarios a la CIDH con fecha 1º de diciembre de 2003.

[7] Artículo 123 de la Constitución Política de 1979 señala lo siguiente: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental".

[8] Los artículos pertinentes de la Constitución Política de 1993 son los siguientes: "Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.

[9] Se conoce como intereses difusos, aquellos intereses cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, como la protección del medio ambiente, la defensa del patrimonio cultural de la nación o la defensa del consumidor.

[10] La operación minera en cuestión comprende actividades extractivas a través de la "Mina Coricancha"; actividades de beneficio, a través de la Planta Concentradora de Tamboraque y la disposición de relaves en el depósito de relaves ubicado en el fundo Mayoc.

[11] Ver Informe número 63-2003-JUS/CNDH-SE presentado por el Estado el 23 de octubre de 2003.

[12] Informe Nº 108-2001-DM-DGM-DFM/MA:

4.1 Realizar los trabajos necesarios, de acuerdo con los compromisos ambientales adquiridos (canales de derivación de escorrentías del lado norte del depósito de relaves, etc.), que garanticen la no generación de mayores impactos. Plazo 45 días.

4.2 Lograr la estabilidad física del material apilado, se debe garantizar la no generación del Drenaje Ácido de Relaves y ampliar la evaluación de áreas de los suelos, como medio de control de contaminación por metales. Plazo 45 días.

4.3 Elaborar un programa para la frecuencia del control de migración de polvos (si fuera el caso), en el que se incluya la restauración de bosques en los alrededores de la relavera "Mayoc". Plazo 30 días.

4.4 De aplicarse el punto anterior (4.3), implementar un control permanente de los parámetros PTS (Partículas Totales en Suspensión) y PS (Polvos Sedimentales) en la zona de influencia de la relavera, como es los poblados de Mayoc, Daza y Tamboraque. Plazo 60 días.

4.5 Evitar prohibir que los pobladores atraviesen la zona de emplazamiento de la relavera, habilitando otras vías de acceso a la carretera central, concluyendo con la instalación del cerco perimétrico del depósito y avisos preventivos. Plazo 45 días.

4.6 Instalar un sistema de tratamiento continuo para la neutralización de los influentes ácidos que pudieran generarse, a fin de controlar y reducir los riesgos de contaminación del cuerpo receptor. Plazo 60 días.

4.7 Presentar el plan de cierre definitivo del depósito de relaves "Mayoc", con su correspondiente programa calendarizado para su ejecución inversión estimada, considerando el retiro del relave almacenado por encontrarse con una compactación que no garantiza su estabilidad física y por ser foco de contaminación. Plazo 60 días.

[13] Informe del Estado Nº 65-2003-JUS/CNDH-SE, presentada a la CIDH el 30 de octubre de 2003.

[14] Resolución Ministerial Nº 411-2003-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

[15] De acuerdo a información proporcionada por los peticionarios, San Mateo de Huanchor es una comunidad definida que cuenta con una población de 5.600 habitantes. Al respecto ver: Caso Pueblo Indígena de Sarayaku. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte IDH, de 6 de julio de 2004; Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando noveno; Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando octavo; y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2000, considerando séptimo. Además, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2001. Serie C Nº 79, párr. 149.

[16] Ver Informe N° 108-2001-DM-DGM-DFM/MA del Ministerio de Energía y Minas, que consta en el expediente.

[17] Ver escrito del Estado recibido el 23 de octubre de 2003. Expediente sobre Medidas Cautelares.

[18] Ver escrito del Estado recibido con fecha 30 de octubre de 2003.

[19] *Idem.*

[20] Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 63-64; Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrs. 66-67; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales, Sentencia de 15 de marzo de 1989, párrs. 87-88.

[21] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 25/03, Santo Domingo, Colombia, de 26 de marzo de 2003.

[22] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros, Sentencia del 28 de noviembre de 2003, párr. 79.

Feedback Studio - Google Chrome  
 https://ev.turmitin.com/app/carta/en\_us/?lang=en\_us&student\_user=1&e=8&o=1033664633&u=1074653854

feedback studio

Andrade Romero DENITZA MILAGROS TESIS

**Match Overview**

**21%**

Currently viewing standard sources

View English Sources (Beta)

Matches	Source	Percentage
1	Submitted to Pontificia ... Student Paper	2%
2	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	1%
3	www.monografias.com Internet Source	1%
4	www.scribd.com Internet Source	1%
5	documents.mx Internet Source	1%
6	www.conorcio.org Internet Source	1%
7	www.digesa.minsa.gob... Internet Source	1%
8	docplayer.es Internet Source	1%
9	sedci.unlp.edu.ar Internet Source	<1%
10	www.redalyc.org Internet Source	<1%

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR:**  
Andrade Romero, Denitza Milagros

**ASESOR:**  
Santisteban Ljontop, Pedro Pablo  
Vargas Huaman, Esau

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

*PELLO SANTISTEBAN LJOINTOP  
ABOGADO  
CAL. 17951  
DOCTOR EN DERECHO*



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

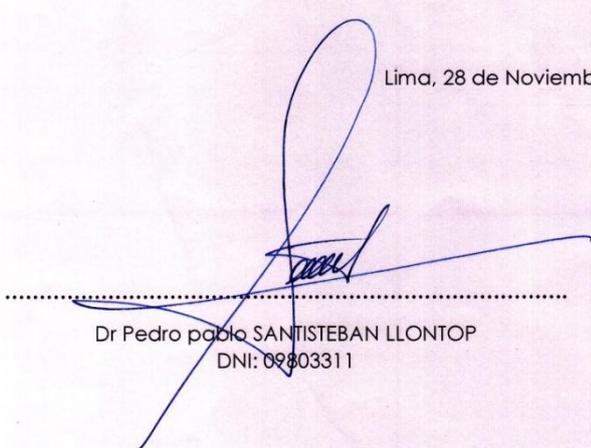
Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad *Derecho* y Escuela Profesional de *Derecho* de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

**“Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017”**, de la estudiante **Denitza Milagros Andrade Romero**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **21%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de Noviembre de 2018

  
.....  
Dr Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP  
DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 07  
Fecha : 31-03-2017  
Página : 1 de 1

Yo DENITZA MILAGROS ANDRADE ROMERO, identificado con DNI N° 71425124,  
egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la  
Universidad César Vallejo, autorizo  , No autorizo ( ) la divulgación y  
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado  
"Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en los  
A.A.H.H. del distrito de H. Perú, Callao - 2017" en el Repositorio Institucional de la UCV  
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,  
Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización: -

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 71425124

FECHA: 28 de Noviembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°199-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

**VISTO:**

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.



Que, el tema de investigación denominado "ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS AAHH DEL DISTRITO DE MI PERÚ, CALLAO-2017", presentado por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**, requiere designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR** al docente **SALAS QUISPE MARIANO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS AAHH DEL DISTRITO DE MI PERÚ, CALLAO- 2017", presentado por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DIRECCIÓN V°B°  
**WILLIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°199 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

#### VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DESIGNAR** como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS AAHH DEL DISTRITO DE MI PERU, CALLAO- 2017", presentado por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**, a los siguientes docentes:

**PRESIDENTE** : SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO  
**SECRETARIO(A)** : VARGAS HUAMAN ESAU  
**VOCAL** : SALAS QUISPE MARIANO

**ARTÍCULO 2°: DISPONER**, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°: SEÑALAR**, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

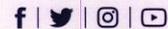
- Lugar : 1202-B
- Día : jueves, 13 de diciembre de 2018
- Hora : 2:00-2:20 PM

Regístrese, comuníquese



**WILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°199 -2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°199 -2018-II -OI/EPD/UCV/LN de fecha jueves, 13 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 199-2018-II-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°199-2018-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: "ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS AAHH DEL DISTRITO DE MI PERU, CALLAO- 2017" a los siguientes:



<b>PRESIDENTE</b>	<b>: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO</b>
<b>SECRETARIO(A)</b>	<b>: VARGAS HUAMAN ESAU</b>
<b>VOCAL</b>	<b>: SALAS QUISPE MARIANO</b>

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado "ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS AAHH DEL DISTRITO DE MI PERU, CALLAO- 2017" presentado por el/la alumno(a) **ANDRADE ROMERO, DENITZA MILAGROS**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*[Firma]*  
**WILLIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
 Coordinador Académico  
 Escuela Profesional de Derecho  
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DENITZA MILAGROS ANDRADE ROMERO

INFORME TÍTULADO:

Análisis de la normativa ambiental y la vulneración al derecho a la salud en  
los A.A.H.H. del distrito de Mi Perú, Callao – 2017

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: 13-12-18 FECHA DE SUSTENTACIÓN 13-12-2018

NOTA O MENCIÓN: 16



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA